INDICE

0.1 CALLEJERO....4

1.- IMPUESTOS OBLIGATORIOS....18

1.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES....18

1.1.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL RECARGO DE HASTA EL 50% DE LA CUOTA LÍQUIDA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES REGULADO EN EL ARTÍCULO 72.4 DEL RDLeg. 2/2004 y por la que se desarrolla el artículo 3.4 de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles....27

1.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS....32

1.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA....39

2. IMPUESTOS VOLUNTARIOS....50

2.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS....50

2.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA....60

3. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS....70

3.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, ENGANCHE DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, ESTANCIAS EN EL DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN CON ELEMENTO MECÁNICO (CEPO)....70

3.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO....74

3.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS....79

3.4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES....91

3.5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS....98

3.6 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS....104

3.7 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL....108

3.8 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES, DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES Y COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS Y DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN.....110

3.9 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A MUSEOS, MONUMENTOS Y EXPOSICIONES.....117

3.10 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL ALCANTARILLADO. 121

4. TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.....127

4.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL MEDIANTE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS (VADOS).....127

4.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL..134

4.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL NO SEDENTARIA.....138

4.4 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.....146

5. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA.....154

5.1 PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO. 154

6. PRECIOS PÚBLICOS.....164

6.1 PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CARÁCTER GENERAL Y SERVICIOS DEPORTIVOS.....164

6.2 PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES O DE ACTIVIDADES EN GENERAL QUE ORGANIZA EL ÁREA DE CULTURA, Y DE LA CESIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, EQUIPOS Y RECURSOS PÚBLICOS DEL TEATRE CALDERÓN.....181

6.3 PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES (Comedor, Permanencias y Escuela de verano.....192

6.4 PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE ARTÍCULOS TURÍSTICO-CULTURALES Y LA APERTURA DE EDIFICIOS Y ESPACIOS MUNICIPALES CERRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES ACTIVIDADES Y VISITAS GUIADAS.....197

6.5 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CESIÓN DE USO DE ESPACIOS EN EL ÀGORA (MERCADO DE SAN MATEO): "ÀGORA EMPRENEDORS" Y "ÀGORA OBERTA".....200

6.6 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE LA JUVENTUD.....203

6.7 PRECIOS PÚBLICOS COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "EDUARDO LATORRE".....206

6.8 PRECIO PÚBLICO POR LA INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA A CURSOS ORGANIZADOS POR EL GABINETE DE NORMALIZACIÓN LINGÜISTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY.....235

6.9 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO 237

6.10 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITA GUIADA A LAS INSTALACIONES DEL CANYET.....239

6.11 PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVADA DE LA BIOTRITURADORA MUNICIPAL.....241

6.12 PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS Y ESPACIOS DEL PARQUE TECNOLÓGICO URBANO DE RODES (PTUR).....243

6.13 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE VERANO 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY.....246

6.14 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS ACTIVIDADES EN LAS AULAS DE "GENT GRAN".....248

6.15 PRECIO PÚBLICO POR LA VISITA AL MUSEO CAMILO SESTO.....251

0.1 CALLEJERO

Callejero de la ciudad de Alcoy, con determinación de los nombres de las vías públicas y categoría de las mismas a efectos de aplicación de tarifas en Tasas, Impuestos y Precios Públicos.

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
C/	Acàcia (Baradello Gelat)	7160	-
C/	Agres	0020	2
C/	Aitana	0040	4
Pl.	Al-Azraq	0060	1
C/	Alacant	0240	3
Av.	Alameda Camilo Sesto	2960	1
C/	Alarcón	0080	3
C/	Alberri	0100	4
Pl.	Alcalde Agustí Albors	0120	3
Pl.	Alcalde Evarist Botella	4360	2
C/	Alcalde Francesc Boronat	0140	3
C/	Alçamora (Els)	0280	1
C/	Alcassares	0220	5
C/	Alcoleja	0160	3
C/	Alfafara	0180	3
C/	Alfons el Magnànim	0200	2
C/	Alt	0260	3
C/	Ambaixador Irles	1960	5
Av.	Andalusia (d')	0290	3
C/	Anselm Aracil	0300	3
Camí	Antic de la Piscina	3420	3
Camí	Antic de Madrid	7470	3
C/	Aranyó (Baradello Gelat)	7270	-
Pl.	Armando Santacreu Sirvent	9500	3
C/	Arquebisbe Doménech	0340	3
C/	Arqueòleg C. Visedo	0320	4
C/	Assegador	0360	4
C/	Auró (Baradello Gelat)	7330	-
C/	Ausiàs March (de l'1 al 39)	0380	3
C/	Ausiàs March (del 40 al final)	0380	2

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
C/	Avet (Baradello Gelat)	7190	-
C/	Azorín	0400	2
C/	Balmes	0440	3
C/	Bambú	1620	2
C/	Banyeres	0460	4
Ctra.	Banyeres	0461	4
C/	Barbacana	0480	5
C/	Baró de la Uixola	0500	1
C/	Barranc de Na Lloba	7440	4
C/	Barranc del Cint	7060	3
C/	Barranquet de Soler	0540	2
C/	Bartolomé J. Gallardo	0560	2
Partida	Barxell	0580	-
C/	Bedoll (Baradello Gelat)	7220	-
C/	Bellavista	0620	3
Atzucac	Bellavista	0621	3
C/	Beniarrés	0640	3
Atzucac	Benicadell	9600	4
C/	Benicadell	0660	4
C/	Benifallim	0700	2
C/	Benilloba	0720	3
C/	Benimarfull	0740	2
Pas	Benissaidó (del)	7530	3
Pl.	Benissaidó	0750	3
C/	Bernat Fenollar	0760	3
C/	Bèrnia	0780	3
C/	Bisbe Orberà	4040	2
C/	Biscoi	4050	4
C/	Buidaoli	0820	5
C/	Buixcarró	0840	3
C/	Caldera Del Gas	7630	3
C/	Calderón	0880	3
C/	Camí (El)	1880	2
Partida	Canal Alta	0920	-

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
Partida	Canal Baixa	0922	-
C/	Canalons (Els)	0520	4
C/	Cantagallet	0940	4
C/	Capellà Belloch	1600	4
C/	Capellà Navarro	1640	2
C/	Caragol	0960	5
C/	Caramanxel	0980	4
C/	Carme (El)	1020	4
C/	Carmen Llorca	8020	3
Av.	Carmen Vidal	9190	3
C/	Carrasca (Baradello Gelat)	7150	-
C/	Carrascar	1040	4
C/	Carrasqueta	1060	4
C/	Casa Blanca	1080	3
C/	Casa La Bassa	7540	3
Nucli	Cases del Salt	4842	-
C/	Caseta Català	7090	3
C/	Caseta Corbí	1100	3
Carreró	Caseta Corbí	1102	3
Camí	Caseta del Salsero	8010	-
C/	Caseta dels Forats	7100	3
Camí	Caseta Madrid	1180	-
C/	Caseta Mascarelles	8000	3
Passatge	Caseta Pare Hilari	8015	2
C/	Casimiro Barello Morello	9180	3
C/	Castalla	1200	2
C/	Castanyer (Baradello Gelat)	7320	-
C/	Castellar (El)	1220	4
Grup	Castellar, El – Bloc A	7640	4
Grup	Castellar, El – Bloc B	7641	4
Grup	Castellar, El – Bloc C	7642	4
Grup	Castellar, El – Bloc D	7643	4
C/	Castro del Rio	9210	3
C/	Cavall Bernat	9580	3

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
C/	Cavaller Merita	0860	3
C/	Cedre (Baradello Gelat)	7350	-
Pl.	Centenari	1240	2
Passeig	Cervantes	0830	1
Pl.	Ciclista Blai Domingo Llidó	0800	3
C/	Cid	1300	3
C/	Cine Avenida	7400	-
C/	Cine Capitol	7420	-
C/	Cine Jardín	7390	-
C/	Cine Monterrey	7380	-
C/	Cine Principal	7410	-
C/	Claudio Coello	1340	3
C/	Clots (dels)	1700	3
C/	Club Deportivo Alcoyano	9250	3
C/	Cocentaina	1360	3
C/	Collao	1380	4
C/	Collado d'en Sabata	9040	2
C/	Colom	1785	2
Pl.	Concòrdia (de la)	4820	2
Pl.	Constitució (de la)	2560	1
C/	Cordeta (La)	0600	4
C/	Corporació Musical Primitiva	9510	3
C/	Costera del Gurugú	3600	2
Partida	Cotes Altes	1440	-
Partida	Cotes Baixes	1460	-
Pol.	Cotes Baixes A	1461	3
Pol.	Cotes Baixes B de C/ València - Hispanitat Resta	1462	2 3
Pol.	Cotes Baixes C	1463	3
Pol.	Cotes Baixes D	1464	3
Pol.	Cotes Baixes E	1465	3
Pol.	Cotes Baixes F	1466	3
Pol.	Cotes Baixes G	1467	3

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
Pol.	Cotes Baixes H	1468	3
Pol.	Cotes Baixes I	1469	3
C/	Cova Santa	1500	3
Placeta	Creu Roja	7600	3
C/	Cronista Jordan	1520	2
C/	Cronista Remigi Vicedo	1540	2
C/	Cronista Rogelio Sanchis	3080	3
C/	Cronista Vicent Carbonell	1560	2
C/	Degà Miquel Julià	1680	2
C/	Diego Fernando Montañés	1740	2
Pl.	Dins (de)	3440	2
C/	Doctor Guerau	1760	3
C/	Doctor Sempere	1780	3
C/	Donya Amàlia	4660	2
C/	Echegaray	1860	2
Av.	Elx (d')	1940	3
Pl.	Emili Sala	1980	2
C/	Encaro	2000	3
C/	Enginyer Colomina Raduan	2680	2
C/	Enginyer Cort Merita	2700	3
C/	Enginyer Vilaplana	2720	3
C/	Enric Hernández	2020	4
C/	Escola (L')	2980	5
C/	Escorxadors	7520	4
Pl.	Escriptor Jordi Valor i Serra	2010	2
C/	Escultor Peresejo	2040	3
C/	Escultor Ridaura	2060	3
Pl.	Espanya (d')	2100	1
C/	Espejo	9200	3
C/	Espronceda	2140	2
Carreró	Estambrera (L')	7500	3
Nucli	Estepar (L')	2160	-
C/	Fàbrica d'Escaló	7560	3
Camí	Fàbrica de Pla	2205	-

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
C/	Ferran el Catòlic	2220	3
Placeta	Ferràndiz i Carbonell	3740	2
C/	Filà Abencerrajes	9430	3
C/	Filà Andaluces	9460	3
C/	Filà Aragonesos	9410	3
C/	Filà Asturians	9140	3
C/	Filà Benimerins	9150	3
C/	Filà Berberiscos	9480	3
C/	Filà Cids	9470	3
C/	Filà Cordón	9390	3
C/	Filà Cruzados	9450	3
C/	Filà Domingo Miques	9160	3
C/	Filà Gusmans	9170	3
C/	Filà Judíos	9440	3
C/	Filà Ligeros	9380	3
C/	Filà Mozárabes	9420	3
C/	Filà Muntanyesos	9400	3
C/	Filà Navarros	2230	3
C/	Filà Verds	2235	3
C/	Filadors (Els)	6000	4
C/	Fleix (Baradello Gelat)	7210	-
C/	Font de la Petxina	9070	3
C/	Font de la Salut	9080	3
C/	Font de la Uixola	9130	3
Pl.	Font de l'Horta	2240	3
C/	Font de l'Olivereta	9060	3
C/	Font de Mariola	9120	3
C/	Font de Moia	7110	3
C/	Font de Serelles	2250	3
C/	Font del Moreno	9110	3
C/	Font del Rossinyol	9100	3
C/	Font del Quinzet	9090	3
Ctra.	Font Roja	2280	-
Nucli	Font Roja	2281	-

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
C/	Fontanella	2300	4
C/	Fontilles	2320	3
C/	Forn del Vidre	2340	3
Placeta	Fossar (El)	3280	3
C/	Fraga	2360	5
C/	Francesc Perera	2380	3
C/	Gabriel Miró	2400	3
C/	Galer (Baradello Gelat)	7360	-
Placeta	Gallines (de les)	2420	4
C/	General Prieto	2440	3
C/	Ginestar (Baradello Gelat)	7180	-
C/	Gonçal Barrachina	2480	1
Pl.	Gonçal Cantó	2500	2
C/	Góngora De l'Alameda – Entença Resta	2460	1 2
C/	Goya	2520	2
C/	Gregori Casasempere Juan	1320	2
C/	Hermanas Carmelitas Vedruna	9560	3
Av.	Hispanitat	2600	1
Partida	Horta Major (de l')	2620	-
C/	Hortet del Pobre	7450	3
Pl.	Hospital Sueco-Noruec	9490	3
C/	Ibi	2640	2
C/	Indústria	2660	4
Pol.	Industrial Sant Benet	7660	3
C/	Isaac Peral	2740	3
C/	Isabel II	2760	2
C/	Isabel la Catòlica	2780	2
Pl.	Jaume El Conqueridor	2800	2
C/	Jaume Roig	2820	3
C/	Joan Cantó	2900	2
C/	Joan de Joanes	2920	2
C/	Joanot Martorell	2840	4
C/	Joaquim Sorolla	2860	2

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
C/	Jordi de Sant Jordi (de l'1 al 19 i del 2 al 20)	2880	3
C/	Jordi de Sant Jordi (del 21 al final i del 22 al final)	2880	2
Av.	Juan Gil-Albert	2940	1
Passatge	La Portalà, passatge interior	9570	3
Partida	Llacunes (de les)	3180	-
C/	Llençols (Els)	4110	2
C/	Llibertat (La)	4140	2
C/	Llidoner (Baradello Gelat)	7250	-
C/	Llometes (Les)	3200	3
C/	Lluís Braille	3140	2
C/	Lluís Vives	3160	2
C/	Lope de Vega	3120	2
C/	L'Ull del Moro	9550	3
C/	Mare Ràfols	9030	3
C/	Magnòlia (Baradello Gelat)	7300	-
C/	Maigmó	3340	4
Placeta	Mare de Déu (de la)	3360	5
C/	Mariola	3380	4
Partida	Mariola (de)	3400	-
Carreró	Marquesina (de la)	7510	4
C/	Mas de la Sénia	9020	2
C/	Maulets (Els)	1420	3
Passatge	Merita	3480	3
C/	Mesquita	3500	4
C/	Mestre Chapí	3220	3
C/	Mestre Espí	3240	2
C/	Mestre Faus	3260	4
C/	Mestre José Ribera Montes	3300	2
C/	Mestre Laporta	3320	3
C/	Metge Gonçal Salvador Llàcer	3000	4
C/	Metge Manuel Rodríguez	2080	2
C/	Metge Mario García	2540	4
C/	Metge Salvador García Muñoz	1800	2

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
Pl.	Miguel Hernández	3520	1
C/	Miraculosa (La)	3540	2
C/	Mitja Volta	3460	3
C/	Molinar, Carretera del	3560	3
Partida	Molinar (del)	3580	-
C/	Montcabrer	3640	4
C/	Mondúver (del)	3660	4
Urb.	Montesol	3670	-
C/	Montgó	3680	4
C/	Mossén Arnauda	3700	2
C/	Mossén Cirilo Tormo	4900	4
Pl.	Mossén Josep	3720	2
C/	Mossén Rafel de l'Ave Maria	3760	5
C/	Mossén Torregrosa	3780	3
C/	Mossén Vicent Albors	3800	3
C/	Muntanya	3620	1
C/	Murillo	3820	2
C/	Muro	3840	3
Camí	Murtera (de la)	3860	2
C/	Músic Gonçal Blanes	3880	3
C/	Músic Josep Carbonell	3900	3
C/	Músic Pérez Laporta	3920	3
C/	Músic Serrano	3940	2
C/	Músics Pérez Monllor	1900	3
C/	Na Saurina d'Entença	1820	3
C/	Nofre Jordà	4020	2
C/	Noguera (Baradello Gelat)	7240	-
C/	Olivar	3960	4
C/	Olivar de la Bassa	7430	3
C/	Oliver	3980	2
C/	Olivera (Baradello Gelat)	7200	-
C/	Om (Baradello Gelat)	7340	-
C/	Onil	4000	2
Passeig	Ovidi Montllor	6100	3

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
Partida	Pagos	4100	-
Av.	País Valencià	4120	1
C/	Pare Poveda	4060	3
C/	Pare Vitòria	4080	3
Passatge	Parterre (del)	7480	1
C/	Patín Alcodiam Salesiano	9240	3
C/	Penàguila	4160	4
C/	Penyagolosa (del)	4070	4
C/	Periódico Ciudad	9230	3
C/	Periodista Juli Puig	4180	3
C/	Perú	4200	3
C/	Pi (Baradello Gelat)	7370	-
C/	Piló (El)	7650	5
C/	Pintor Cabrera	4220	3
C/	Pintor Casanova	4240	3
Pl.	Pintor Gisbert	4260	1
C/	Pintor Laporta	4280	3
Pl.	Pintor Navarrete	4300	2
C/	Pintor Plàcid Francés	4320	4
C/	Planes de la Baronia	4380	4
C/	Plans (dels)	1720	5
C/	Poeta Joan Valls	2850	3
Partida	Polop Alt	4400	-
Partida	Polop Baix	4402	-
C/	Pont de Sant Jordi	4460	1
C/	Pont de Sant Roc	4480	1
C/	Preventori	4420	3
C/	Primer de Maig	1840	3
C/	Professor Simó Alós	4440	4
C/	Puig (El)	4500	3
C/	Puigcampana (del)	4520	3
C/	Puríssima (de la)	4540	5
C/	Quevedo	4560	2
C/	Quico Córcoles	9590	3

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
C/	Radio Alcoy	9260	3
C/	Rafael Laliga Pérez	7550	3
C/	Rambla (La)	9220	3
Partida	Rambla Alta (de la)	4580	-
Partida	Rambla Baixa (de la)	4582	-
C/	Ramón y Cajal	4600	1
C/	Realet (del)	4610	3
Partida	Realets (dels)	7130	-
C/	Reconquesta	4620	3
Partida	Regadiu (del)	4640	-
C/	Regiment Biscaia	2580	3
Carretera	Riba (de la)	3002	4
Partida	Riba (de la)	3004	-
C/	Rigobert Albors	4680	2
Passatge	Rigobert Albors	4681	2
Partida	Riquer Alt	4700	-
Partida	Riquer Baix	4702	-
C/	Roger de Llúria	4720	2
C/	Roís de Corella	4740	3
Placeta	Ros (del)	9000	3
C/	Roure (Baradello Gelat)	7170	-
C/	Sabadell	4760	3
PJ	Sabadell	92444	3
C/	Safor (La)	3020	3
C/	Sagrada Família	4780	4
C/	Salle (La)	3040	3
C/	Salt	3050	
Partida	Salt (del)	7310	-
C/	Salvador Allende	1660	2
C/	Salze (Baradello Gelat)	7260	-
C/	Sang (La)	3060	3
C/	Sant Agustí	4860	5

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
C/	Sant Antoni	4880	5
Partida	Sant Benet Alt	5720	-
Partida	Sant Benet Baix	5740	-
Polígon	Sant Benet (industrial)	7660	-
C/	Sant Blai	4920	4
C/	Sant Bonaventura	4940	4
C/	Sant Cristòfol	4960	4
C/	Sant Domènec	5680	3
C/	Sant Eloi (del 20 al final i del 23 al final)	4980	2
C/	Sant Eloi (de l'1 al 21 i del 2 al 18)	4980	3
C/	Sant Francesc	5020	3
Placeta	Sant Francesc	7600	3
C/	Sant Gregori	5040	5
C/	Sant Isidre	5060	3
Passatge	Sant Isidre	5080	3
C/	Sant Jaume	5100	3
C/	Sant Joan	5160	5
C/	Sant Joan Bosco	5200	2
C/	Sant Joan de Ribera	5220	3
C/	Sant Jordi	5120	3
C/	Sant Josep	5140	3
C/	Sant Llorenç	5240	2
C/	Sant Lluís Bertran	5260	3
C/	Sant Mateu	5280	3
Passatge	Sant Mateu	5300	3
C/	Sant Maure	5320	4
C/	Sant Miquel	5340	4
C/	Sant Nicolau De la Plaça d'Espanya – El Camí Del Camí – Sant Vicent	5360	2 3
C/	Sant Pancraç	5400	4
C/	Sant Pau	5380	4
C/	Sant Pere	5440	4

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
C/	Sant Rafel	5460	4
C/	Sant Roc	5480	5
C/	Sant Sebastià	7460	3
C/	Sant Tomàs	5700	2
Atzucac	Sant Vicent Ferrer	5540	4
C/	Sant Vicent Ferrer	5520	3
C/	Santa Anna	5560	2
C/	Santa Llúcia	5600	2
C/	Santa Rita	5620	4
C/	Santa Rosa	5640	1
C/	Santa Teresa de Jornet	5660	3
C/	Sardina (La)	5580	4
Nucli	Sergent (del)	1930	-
Partida	Sant Benet Alt	5720	-
Partida	Sant Benet Baix	5740	-
Polígon	Sant Benet, polígon industrial	7660	-
C/	Serra Grossa (de la)	4090	4
C/	Serrella (de la)	5760	4
C/	Serreta (de la)	7570	4
C/	Severí Albarracín	3100	3
C/	Societat Musical Nova	9520	3
C/	Societat Unió Musical	9530	3
C/	Sor Elena Picurelli	5780	2
C/	Sotarroni	5800	4
Camí	Talecons (dels)	7580	3
C/	Tap (El)	6080	4
C/	Teix (Baradello Gelat)	7290	-
C/	Teodor Llorente	5860	4
C/	Terrassa	5820	3
C/	Terrer (El)	7620	2
C/	Teular del Llonganisser (del)	5870	2
C/	Tibi	5880	2
C/	Til·ler (Baradello Gelat)	7280	-
Partida	Tints	5900	-

Tipus de via	Nom de la via actualitzat	Cod.	Categoria
C/	Tio Caram	5180	5
Av.	Tirant lo Blanc	9010	3
C/	Tomàs Llàcer	5940	3
C/	Torre de les Maçanes (de la)	5960	2
C/	Toscaret (El)	6030	4
C/	Tossal	5980	4
Partida	Tossals i Molins	6020	-
Camí	Trencacaps (de)	6040	4
C/	Trinquet	1784	3
C/	València	6060	2
Camí	Vell de Batoi	0590	2
Camí	Vell de Cocentaina	1370	3
C/	Verge d'agost	6160	5
C/	Verge del Pilar	6200	4
C/	Verge dels Lliris	6180	3
C/	Verge Maria	6220	5
C/	Vicente Balaguer Pascual "Cata"	9050	3
C/	Víctor Espinós	6120	2
Carreró	Vil·la Elisa	6140	3
C/	Vistabella	6260	2
C/	Xiprer (Baradello Gelat)	7230	-
Placeta	Xiques (de les)	7590	4
C/	Xixona	6280	2

1.- IMPUESTOS OBLIGATORIOS

1.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - **Fundamento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.1, en relación con los artículos 60 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoy regulará la imposición del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha ley complementados por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - **Exenciones.**

En aplicación del artículo 62 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de mayo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos: cuya cuota líquida no supere la cuantía de seis euros (6 €).

B) Rústicos: en el caso de que la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo no supere la cuantía de seis euros (6 €).

Artículo 3º. - **Tipo de gravamen y cuota**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 1%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70 %.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,3 %.

4.- Se establece un recargo del 50% de la cuota liquida del impuesto en aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

5.- Tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables de acuerdo con el art. 72.4 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

USO	VALOR CATASTRAL	TIPO GRAVAMEN
Industrial	≥ 1.000.000 euros	1,08 %
Comercial	≥ 1.000.000 euros	1,08 %
Oficinas	≥ 1.000.000 euros	1,08 %
Religioso	10% aplicable	1,10 %
Solar	10% aplicable	1,10 %
Almacén / Estacionamiento	≥ 1.000.000 euros	1,10 %

Artículo 4º.- **Bonificaciones.**

1.- En aplicación del artículo 73.1 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación de un 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por las personas interesadas antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado; los inmuebles ubicados en el Conjunto Histórico Artístico tendrán derecho a una bonificación del 90%.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del o la Técnico -Director/a competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- En aplicación del artículo 73.2 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

En aplicación del artículo 73.2 párrafo 2º del R.D. Leg. 2/2004, éste Ayuntamiento establece una prórroga de la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles durante los dos períodos impositivos siguientes una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

Para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo del IBI año anterior.

3.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación comprendida entre el 2% y 90% de la cuota íntegra del impuesto que grava la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de acuerdo con la siguiente tabla:

EN FUNCIÓN DE LA RENTA	TIPO DE BONIFICACIÓN
Hasta 2 veces el SMI (*)	90%
De 2 a 3 veces el SMI (*)	50%
De 3 a 4 veces el SMI (*)	10%
Más de 4 veces el SMI (*)	2%

(*) SMI = Salario mínimo interprofesional

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares deberán aportar la siguiente documentación:

a) Título de Familia Numerosa.

b) Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita.

c) Constatación de que el sujeto pasivo se encuentra empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita, salvo en los casos de separación o divorcio en los que se aplicarán los criterios establecidos en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

d) En caso de la custodia compartida la bonificación se aplicará a las viviendas de los dos progenitores, salvo en el supuesto de que la guarda y custodia la tenga un solo progenitor, la bonificación se aplicará a la vivienda de este.

Además, los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos deberán:

a) Ser bienes inmuebles urbanos.

b) Tener un tipo de uso residencial con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.

En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se ostente la condición de familia numerosa, siempre y cuando la solicitud se formalice en el periodo comprendido entre el uno de enero del periodo impositivo en curso hasta la finalización del periodo voluntario de pago o en el plazo legal de interposición del correspondiente recurso de reposición.

4.- De conformidad con el art. 74,2 quater del R.D. Legislativo 2/2004 se establece una bonificación durante dos años: el 75% el primer año y el 50% el segundo año, de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de

fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Sin perjuicio de las declaraciones de "especial interés o utilidad municipal" que pueda efectuar el Pleno Municipal en la tramitación de expedientes concretos:

Se declara el especial interés y utilidad municipal la actividad desarrollada por las sociedades musicales alcoyanas adscritas a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana e incluidas en el anexo II de la orden 1/2011, de 12 de julio, de la Conselleria competente con razón de la materia por que se declara Bien Inmaterial de Relevancia Local la tradición musical valenciana.

Tendrán derecho a esta bonificación los inmuebles titularidad de estas sociedades afectas a la actividad musical, no teniendo tal consideración el resto de locales e inmuebles que no se destinen íntegramente al fin musical propio y específico, el Pleno acordará el porcentaje de bonificación que corresponda aplicar ajustando a la baja el porcentaje, en función de la proporción de la superficie afecta respecto a la superficie total del inmueble.

Para poder disfrutar de esta bonificación deberá cumplirse que la sociedad musical solicitante tenga su sede en el término municipal de Alcoy.

5.- Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del Impuesto, con un limite de 10.000 € por año, los Bienes Inmuebles en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación. Con independencia de los sistemas que se instalen la bonificación será como máximo del 30% durante los cuatro años previstos.

Los inmuebles gozarán de la bonificación cualquiera que sea su destino, uso o actividad y con independencia de que sea solicitada la bonificación por el propietario o el usuario legítimo (con autorización del primero) del inmueble (como inquilino, usufructuario, concesionario…). La bonificación se establece propter rem al inmueble.

Si transcurridos los cuatro años referidos se instalaren nuevos sistemas con derecho a bonificación podrá volverse a aplicar la bonificación por un nuevo periodo de cuatro años.

Si disfrutando de la bonificación del 30% se instalara un nuevo sistema con derecho a deducción, el cómputo de los cuatro años se volverá a computar desde la última instalación efectuada siendo en todo caso el máximo de bonificación del 30%.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones incluyan colectores o paneles fotovoltaicos homologados de acuerdo a la normativa vigente.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados sean capaces de producir, al menos, el 20% de la potencia contratada y que la potencia instalada eléctrica o fotovoltaica sea como mínimo de 2kw por cada 100 m^2 de cubierta o tejado. Este último requisito no será exigible para cubiertas o tejados inferiores a 100 m^2.

Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida a todos o alguno de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refieren los apartados anteriores. Sólo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos o locales vinculados a la instalación debiendo adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos así como cualquier otra documentación que se estime procedente o que pueda ser requerida por el Ayuntamiento a tal fin. En el supuesto de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada cada año no podrá exceder del 30% del presupuesto de ejecución material que se hubiera repercutido a cada propietario/a.

Cuando una instalación fotovoltaica se establezca sobre un bien inmueble que parte del mismo esté fuera de ordenación y parte no y por tanto la licencia urbanística le será denegada en la parte fuera de ordenación, la bonificación podrá aplicarse al inmueble en la parte proporcional correspondiente que represente la instalación legalizada. Esto es, el 30% de la cuota del impuesto correspondiente a la parte del inmueble que no esté fuera de ordenación.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, y a los efectos de simplificar la tramitación administrativa entre el Ayuntamiento de Alcoy y Suma Gestión Tributaria, la solicitud tanto del Impuesto de bienes inmuebles (IBI) como del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), se presentará en el Ayuntamiento de Alcoy. La solicitud de la bonificación del ICIO y la del IBI se ajustarán a lo dispuesto el artículo 1.5 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO.

El Ayuntamiento remitirá a Suma Gestión Tributaria el decreto de concesión de la bonificación del ICIO, que será suficiente para la concesión de la bonificación solicitada en el IBI.

El Ayuntamiento verificará la inexistencia de deudas en la bonificación por la instalación de placas fotovoltaicas en el momento de dictar el Decreto de bonificación en el ICIO y trasladará a SUMA a los efectos de aplicar la bonificación en el IBI.

6.- En el caso en que una liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles tuviera derecho a la aplicación de dos o más bonificaciones se aplicarán sobre la cuota íntegra, y si la cuota líquida obtenida fuera negativa, la cuota líquida resultante será cero €, y no se emitirá recibo.

Artículo 5º.-

Para disfrutar de las bonificaciones o exenciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, será requisito necesario la domiciliación bancaria del recibo bonificado, que surtirá efecto a partir del siguiente año al de la concesión, y el obligado tributario no deberá tener deudas pendientes en la Administración Municipal o, en su caso, en la entidad delegada que gestione el Tributo, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley. En el caso de la bonificación de familias numerosas ninguno de sus componentes deberá tener deudas pendientes con la Administración Municipal.

La administración Municipal y, en su caso, la entidad delegada que gestionare el Tributo comprobarán las deudas existentes previamente a la concesión de la bonificación. Una vez concedida y para los posteriores períodos impositivos se verificarán las deudas pendientes existentes previamente al cierre del padrón del ejercicio, sin perjuicio de posteriores comprobaciones.

El impago o la devolución del recibo *bonificado* por causas imputables al obligado tributario dará lugar a la perdida de la bonificación que no podrá ser solicitada en los próximos dos años.

Asimismo y a partir de 2017, para disfrutar de las bonificaciones potestativas será requisito necesario estar al día en la Inspección Técnica de Edificios y en el Informe de Evaluación de los Edificios, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación. Cuando la Inspección Técnica de Edificios afecte a la Comunidad de Propietarios, por afectar a elementos comunes de su competencia, el copropietario beneficiario de la bonificación de familia numerosa podrá seguir disfrutando de la misma, acreditando la diligencia debida respecto a la Comunidad de Propietarios y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6º. - **Normas de competencia y gestión del impuesto.**

1.- En aplicación del artículo 77.2 del R.D. Leg. 2/2004, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

2.- De conformidad con el art. 48 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 7º.**- Régimen de declaraciones y comunicaciones.**

1.- Según previene el artículo 76.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento se acoge al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, obligándose a poner en conocimiento del Catastro, los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal.

En estos casos los titulares quedarán exentos de la obligación de declarar descrita en el apartado anterior.

El Ayuntamiento hará constar dicha exención en la correspondiente licencia o autorización municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	Eliminación de la Disposición Transitoria y modificación de la Disposición Final
HISTÓRICO ORDENANZAS	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo. Rectificación de errores (art.4.3) aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 07/02/2025.
Publicación:	B.O.P.A. núm.248 de 27/12/2024 B.O.P.A núm. 32 de 17/02/2025 (Acuerdo Rectificación de errores(art.4.3))
Artículos modificados:	El artículo 4 y la Disposición Final y añadir la Disposición Transitoria
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	El artículo 4 y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/03/2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.84 de 05/05/2022
Artículos modificados:	El artículo 4.5 y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 06 de noviembre de 2020, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	Los artículos 3 y 4 y la Disposición Final y se añade el artículo 7
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	El artículo 4º, y la Disposición Final

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26 de diciembre de 2018
Artículos modificados:	Los artículos 3º.1, 4º, 5º y la Disposición Final

1.1.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL RECARGO DE HASTA EL 50% DE LA CUOTA LÍQUIDA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES REGULADO EN EL ARTÍCULO 72.4 DEL RDLeg. 2/2004 y por la que se desarrolla el artículo 3.4 de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1º. - **Fundamento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.1, en relación con los artículos 60 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoy ordena y desarrolla reglamentariamente, mediante la presente ordenanza, el recargo del 50% sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles regulado en el artículo 72.4 del texto refundido y en el artículo 3.4 de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que será complementaria y de aplicación supletoria a la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - **Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible del recargo la titularidad, como sujeto pasivo, de los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

A estos efectos se considerarán inmuebles desocupados con carácter permanente aquellos que permanezcan desocupados, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento establecido en la presente ordenanza fiscal y pertenezcan a titulares de cuatro o mas inmuebles de uso residencial.

Artículo 3º. - **Sujeto pasivo.**

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que sean titulares de cuatro o mas inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente.

Quienes tengan la consideración de sujetos pasivos deberán comunicar al Ayuntamiento, semestralmente, la relación de aquellas viviendas deshabitadas definidas como tales en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- **Base Imponible.**

Constituye la base imponible del recargo, la cuota líquida del inmueble en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 5º.- **Tipo de gravamen.**

El 50% sobre la base imponible cuyo resultado constituye la cuota tributaria.

Artículo 6º.- **Devengo.**

El devengo del recargo tiene lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7º.- **Gestión del Impuesto.**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 39/2015, el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria se establece el siguiente procedimiento de gestión:

Declaración de vivienda deshabitada.

1. La declaración de una vivienda como deshabitada se realizará mediante resolución administrativa solo respecto de aquellos/as propietarios/as que sean titulares de cuatro o más viviendas de uso residencial desocupadas con carácter permanente.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento declarativo de vivienda deshabitada y notificar su resolución será de un año contado desde la fecha del acuerdo de inicio, transcurrido el cual se producirá su caducidad. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá recurso de reposición ante el órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 14.2 del Texto Refundido 2/2004.

3. El Ayuntamiento creará un registro de viviendas deshabitadas a los efectos de aplicación de la presente Ordenanza.

Indicios de falta de uso habitacional.

1. A los efectos de la declaración tributaria de vivienda deshabitada, se presumirá que una vivienda no está habitada cuando:

a) No se destine de forma efectiva al uso residencial legalmente previsto.

b) Esté desocupada de forma continuada durante un tiempo superior a dos años, computados en cada caso desde el último día de efectiva habitación, desde el otorgamiento de la autorización de empleo correspondiente o, para el caso de las viviendas que no hayan estado nunca habitadas, desde que el estado de ejecución de estas permita solicitar las autorizaciones legales por su efectiva ocupación: todo ello, salvo que haya motivo que justifique la falta de empleo o su destino a un uso diferente al residencial.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, para la iniciación del procedimiento declarativo de una vivienda como deshabitada podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes indicios:

a) Los datos del padrón municipal de habitantes y de otros registros públicos.

b) La carencia de suministros de agua y electricidad, o consumos anormalmente bajos de conformidad con los valores proporcionados por las empresas suministradoras que presten servicio en el municipio

c) Alteraciones en el suministro de gas o servicios de telecomunicaciones que puedan indicar la pérdida de uso residencial.

d) Declaraciones tributarias.

e) Declaraciones o actos propios del/la titular de la vivienda.

f) Declaraciones de vecinos/as.

g) Negativa injustificada de la persona titular de la vivienda a facilitar comprobaciones de la Inspección Tributaria Municipal en el propio domicilio. En este caso, el acceso al domicilio sólo podrá llevarse a cabo cuando consten, además, otros indicios de falta de ocupación.

3. En todo caso, se considerará que concurre motivo justificado para la desocupación continuada en los siguientes casos, siempre de acuerdo con la específica normativa aplicable:

a) Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia.

b) Inmuebles destinados a usos de vivienda turística o terciarios al menos con una ocupación mínima de un mes al año.

c) Inmuebles destinados a usos dotacionales.

d) Inmuebles destinados a vivienda que sus titulares personas físicas o jurídicas ofrezcan en venta (un año máximo) o alquiler (con un máximo de seis meses), en condiciones de mercado.

e) Inmuebles que se encuentren pendientes de partición hereditaria o sometidos a procedimientos de extinción de comunidad de bienes o sociedad de gananciales o cuyo uso esté pendiente de resolución en un proceso judicial o cualquier otra situación que haya impedido su inscripción aun existiendo título jurídico para ello.

f) Traslado temporal de domicilio por razones laborales, de salud, de dependencia o emergencia social.

Procedimiento para la declaración de vivienda deshabitada.

I. Acuerdo de inicio.

1. El procedimiento para la declaración de vivienda deshabitada a que se refiere la presente ley se iniciará de oficio, mediante acuerdo del órgano competente en materia tributaria, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. El acuerdo de inicio del procedimiento tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Relación de hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, con expresión de los indicios de falta de uso habitacional.

b) Identificación de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) Nombramiento de instructor/a y, en su caso, secretario/a del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Indicación del órgano competente para la resolución y de la norma que le atribuya tal competencia.

e) Medidas de carácter provisional acordadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento, sin perjuicio de las que durante la instrucción se puedan adoptar.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, con expresión de los plazos para su ejercicio.

3. El acuerdo de inicio se comunicará al/a la instructor/a, con traslado de cuantas actuaciones existan hasta entonces, y se notificará al denunciante, en su caso, y a todas las personas interesadas. En la notificación se advertirá a las personas interesadas de que, caso de no realizar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento o propuesta de práctica de pruebas, esta podrá ser considerada propuesta de resolución.

II. Las personas interesadas en el procedimiento.

1. Se considerarán personas interesadas en el procedimiento declarativo de vivienda deshabitada las personas físicas o jurídicas, asociaciones y organizaciones que tengan la consideración de personas interesadas conforme a la normativa tributaria.

2. Si el inmueble perteneciera a varias personas en régimen de pro-indiviso, a una comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica y no se tuviera constancia de la representación legal, cada uno de los/las partícipes se considerará representante de su colectividad a los efectos de la tramitación de este procedimiento y responsable solidario, sin perjuicio de la comunicación a los demás cotitulares en el momento en que sean conocidos.

III. Alegaciones.

1. Notificado el acuerdo de inicio, las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días para formular alegaciones sobre las circunstancias e indicios de falta de uso habitacional de la vivienda, así como, en su caso, sobre los motivos que a su juicio excluyan la procedencia de resolver la declaración de la misma como deshabitada o la concurrencia de un motivo justificado para la desocupación continuada; y para aportar o proponer las pruebas oportunas.

2. En caso de resultar acreditados los motivos de exclusión o justificación alegados por las personas interesadas, se dictará resolución de terminación del procedimiento estimando esas alegaciones y ordenando el archivo del mismo.

3. Si no se presentasen alegaciones o si las alegaciones de las personas interesadas no desvirtuasen las circunstancias e indicios de falta de habitación que motivaron la incoación del procedimiento, continuará la instrucción de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes.

4. En tanto no haya propuesta de resolución, las personas interesadas podrán realizar alegaciones en cualquier momento.

IV. Prueba.

1. Las personas interesadas podrán solicitar la apertura de un periodo de prueba, indicando los medios de prueba cuya práctica proponen.

2. El/la instructor/a acordará la práctica de las pruebas propuestas por las personas interesadas y cuantas considere pertinentes por guardar relación con el objeto del procedimiento, por un plazo no inferior a diez días y que no exceda de veinte días. Asimismo, rechazará de forma motivada las pruebas propuestas por las personas interesadas cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

3. Los hechos constatados por funcionarios/as a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las propias personas interesadas.

4. La carga de la prueba corresponderá siempre a quien alegue el correspondiente hecho y se practicará por él mismo o a su costa, realizándose de acuerdo con lo previsto para los procedimientos tributarios.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, o quedará éste reducido al trámite de ofrecimiento de medidas de fomento, cuando las personas interesadas no hayan formulado alegaciones al acuerdo de inicio, cuando se haya acordado rechazar la

apertura de un periodo de prueba, o cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta otras pruebas que las aducidas, en su caso, por las personas interesadas.

VI. Propuesta de resolución.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones, y practicadas en su caso las pruebas que hubieran sido declaradas pertinentes, el instructor redactará la propuesta de resolución, que contendrá la valoración de las pruebas practicadas y se pronunciará expresamente acerca de la estimación o desestimación, total o parcial, de las alegaciones que se hubieren presentado.

2. La propuesta habrá de ser notificada a las personas interesadas cuando tenga en cuenta nuevos hechos, alegaciones, pruebas o documentos o que no sean conocidos por estos, en cuyo caso se conferirá un trámite adicional de alegaciones de diez días.

Artículo 8º.- **Infracciones y sanciones.**

Será de aplicación el régimen sancionador de a Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	El art 2, 3, 7, anulación del art. 9 y la Disposición Final
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Creación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	Se crea la Ordenanza

1.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - **Fundamento**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.1, en relación con los artículos 78 a 91 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoy regula la imposición del **Impuesto sobre Actividades Económicas** mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha ley complementados por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - **Coeficiente de situación.**

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS			
	1ª según Callejero Municipal	2ª Resto vías públicas Callejero Municipal	3ª Vías públicas incluidas en los Polígonos Industriales.
Coeficiente de Situación	1,65	1,45	1,2

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal. Los polígonos industriales se definen atendiendo al plano que se acompaña como ANEXO I.

Artículo 3º. - **Normas de gestión del impuesto.**

1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2.- De conformidad con el art. 48 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada

declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 4º. - **Bonificaciones potestativas.**

a) El TRLRHL posibilita bonificar este impuesto a aquellas actividades económicas que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

La bonificación se fija en el 50% durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados sean capaces de producir, al menos, el 20% de la potencia contratada y que la potencia instalada eléctrica o fotovoltaica sea como mínimo de 2kw por cada 100 metros cuadrados de cubierta o tejado. Este último requisito no será exigible para cubiertas o tejados inferiores a 100 metros cuadrados.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, si procede, las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores.

Junto a la solicitud se deberá presentar o indicar la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables, la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad que contenga la instalación de aprovechamiento de energías renovables.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de energías renovables sea obligatoria según la normativa de aplicación o cuando su entrada en funcionamiento haya sido anterior al año 2019.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad en la edificación donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

c) Al amparo del artículo 88.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establece la bonificación que se indica para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella (art. 82.1.b)

- Los tres primeros años la bonificación será del 50%.
- Los dos siguientes, el 25%.

d) Podrán solicitar una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación a la media del periodo comprendido en los 5 ejercicios anteriores.

Podrán acogerse a esta bonificación los sujetos que tributen por cuota municipal y no superen los 6 millones de euros de cifra de negocio.

La bonificación se establecerá en base al siguiente baremo:

- Incremento de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido de 2 a 5 trabajadores: Bonificación del 25%.
- Incremento de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido de 6 a 10 trabajadores: Bonificación del 35%
- Incremento de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido con mas de 10 trabajadores: Bonificación del 45%

La bonificación tendrá una duración anual y se tendrá que solicitar expresamente por parte del sujeto pasivo, presentando la siguiente documentación:

- Certificación de la Administración de la Seguridad Social, SERVEF u otra administración del número medio de trabajadores del periodo comprendido en los 5 ejercicios anteriores al periodo impositivo anterior para el que se solicita la bonificación.
- Justificante altas contratos indefinidos del periodo impositivo anterior para el que se solicita la bonificación.

La bonificación se incrementará en un 5% cuando en el incremento de plantilla figuren personas con limitaciones funcionales, mayores de 50 años o parados de larga duración.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2021, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

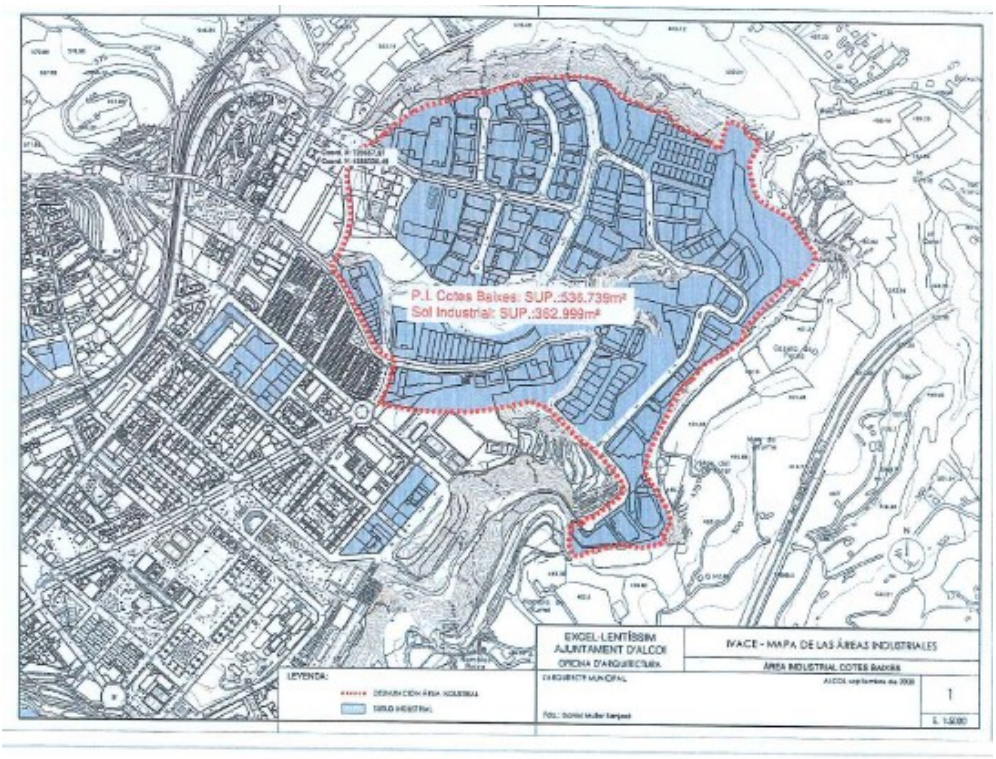
P.I. Cotes Baixes: SUP.:535.739m²
Sol Industrial: SUP.:362.999m²
EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT D'ALCOI
OFICINA D'ARQUITECTURA
IVACE - MAPA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES
ÁREA INDUSTRIAL COTES BAIXES
LEYENDA:
1

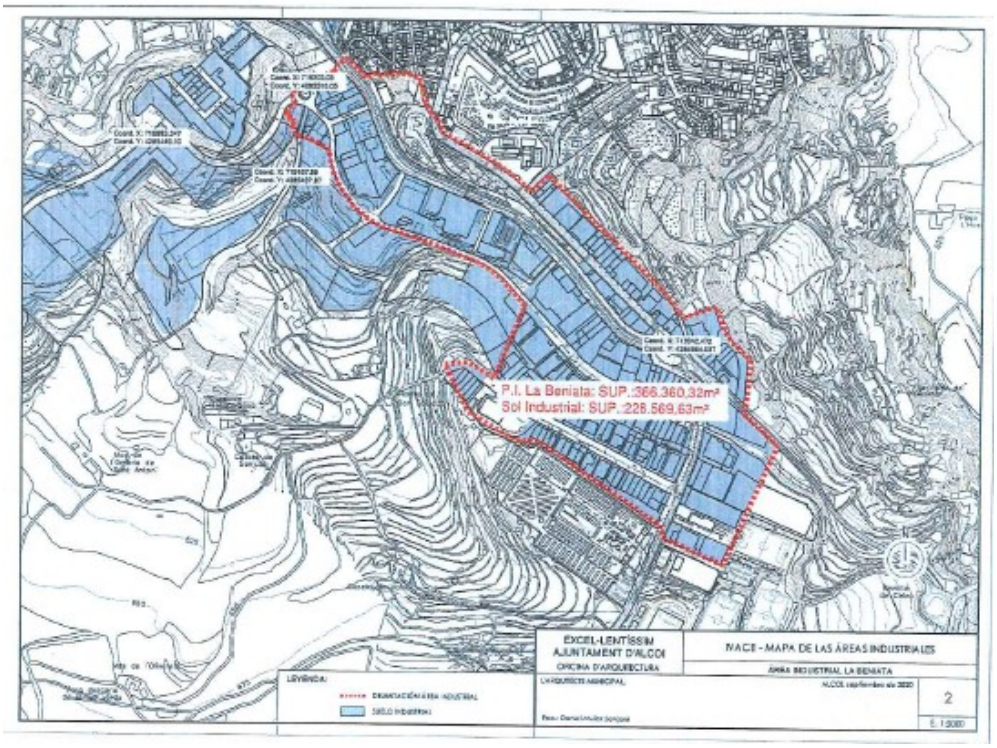
P.I. La Beniala: SUP.:366.360,32m²
Sol Industrial: SUP.:226.569,63m²
EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT D'ALCOI
OFICINA D'ARQUITECTURA
IVACE - MAPA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES
ÁREA INDUSTRIAL LA BENIATA
LEYENDA:
2

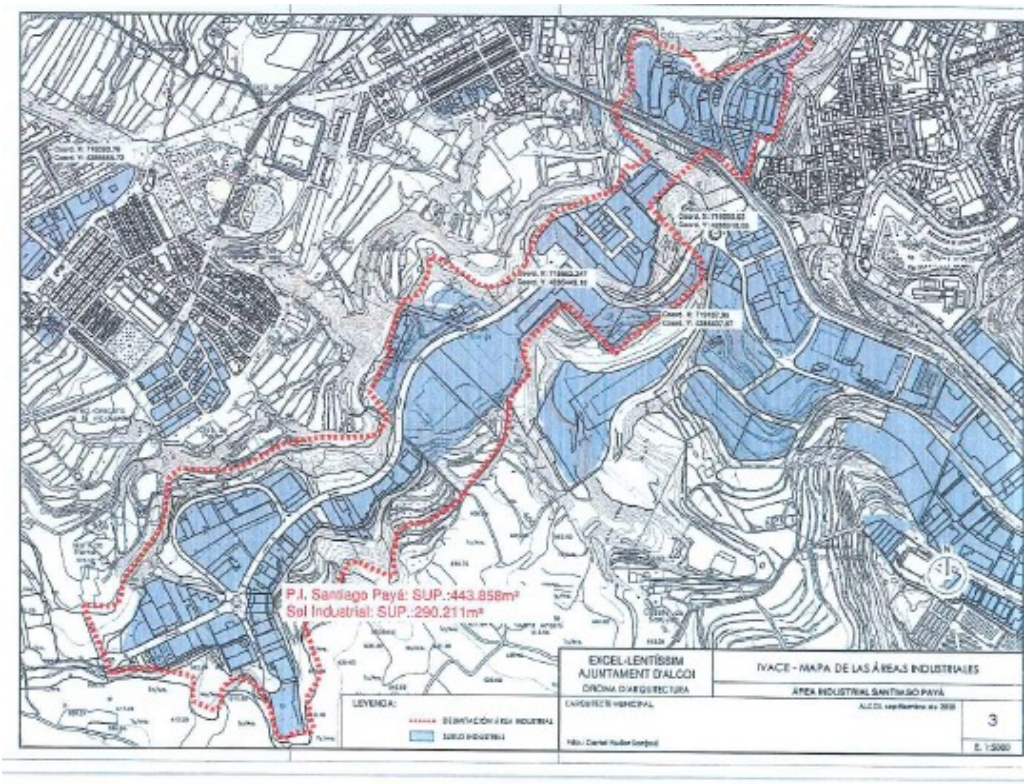
P.I. Santiago Payá: SUP.:443.858m²
Sol Industrial: SUP.:290.211m²
EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT D'ALCOI
OFICINA D'ARQUITECTURA
IVACE - MAPA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES
ÁREA INDUSTRIAL SANTIAGO PAYÁ
3
LEYENDA:

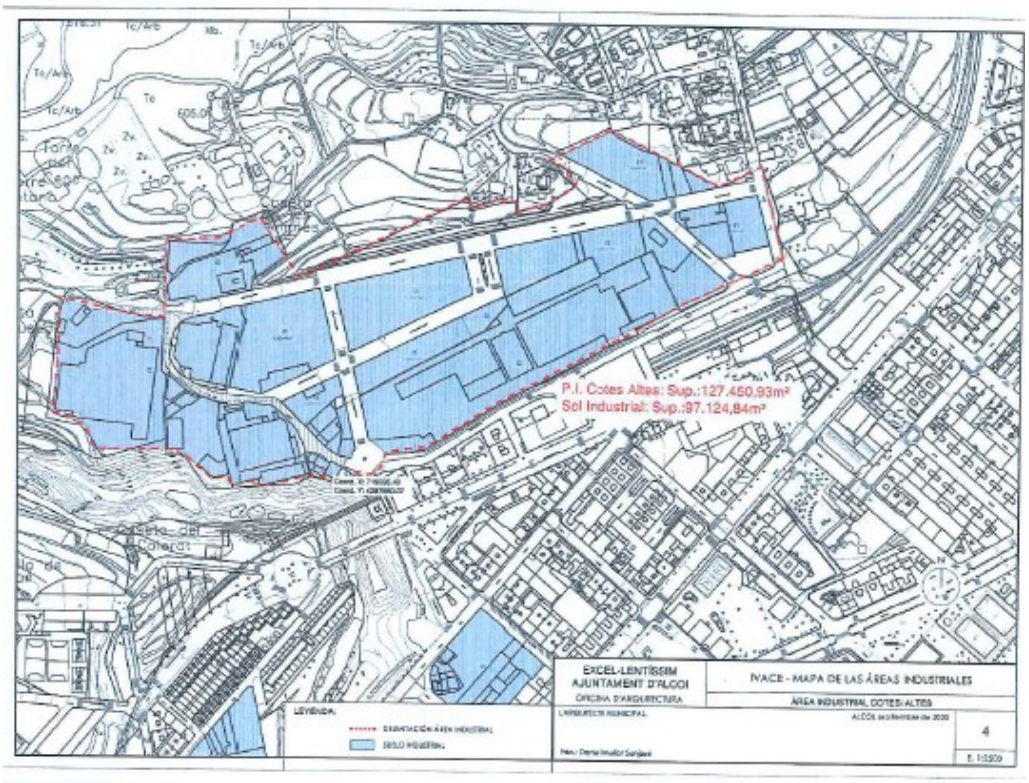
P.I. Cotes Altes: Sup.:127.450,93m²
Sol Industrial: Sup.:97.124,84m²
EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT D'ALCOI
OFICINA D'ARQUITECTURA
IVACE - MAPA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES
ÁREA INDUSTRIAL COTES ALTES
4
LEYENDA:

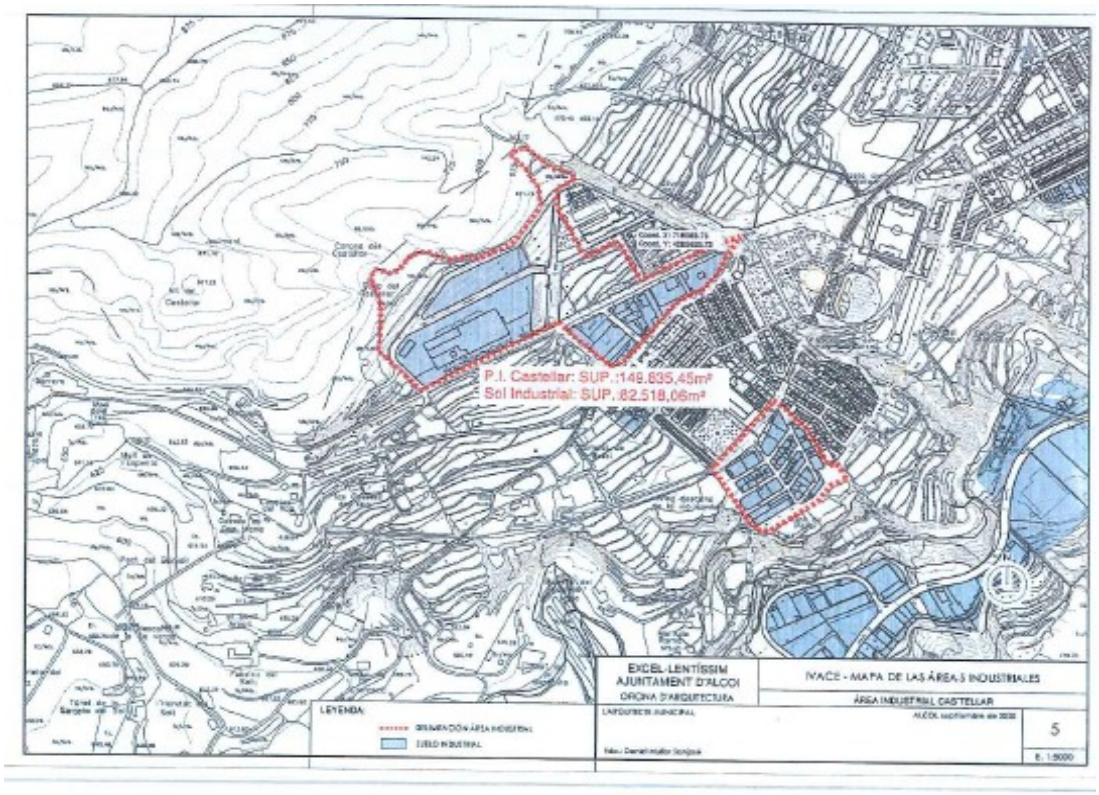
P.I. Castellar: SUP.:149.835,45m²
Sol Industrial: SUP.:82.518,06m²
EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT D'ALCOI
OFICINA D'ARQUITECTURA
IVACE - MAPA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES
ÁREA INDUSTRIAL CASTELLAR
LEYENDA:
5

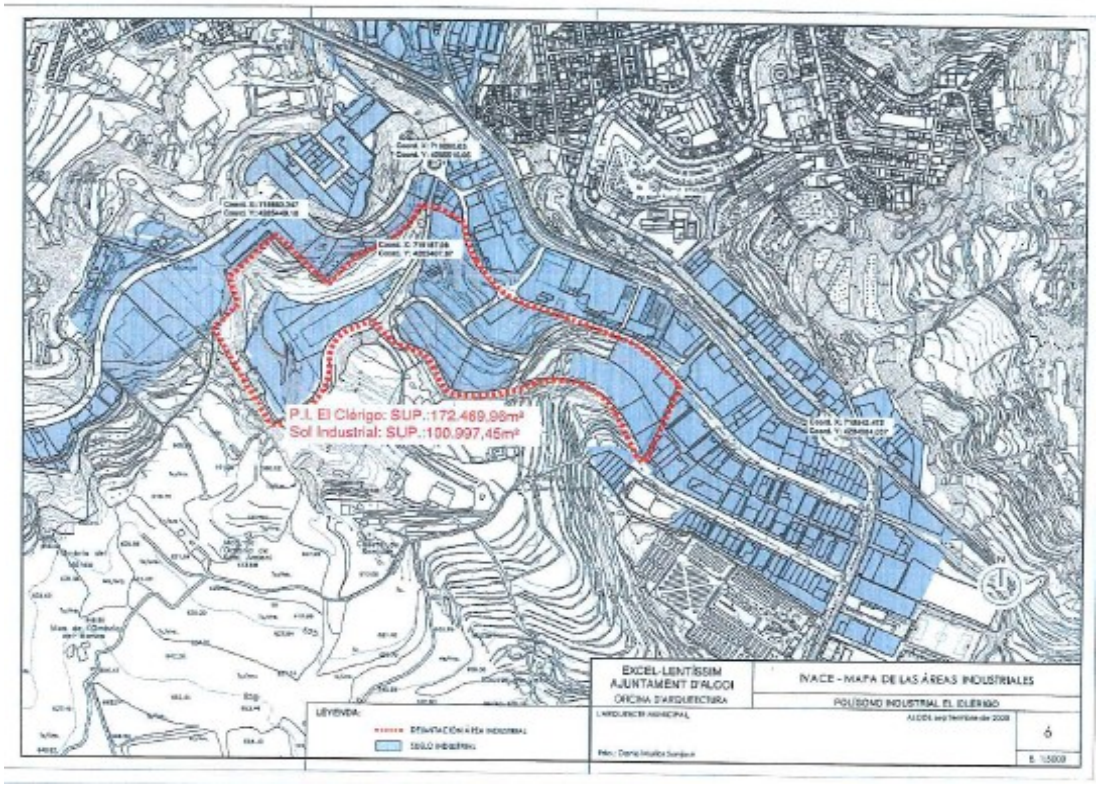
P.I. El Clérigo: SUP.:172.469,99m²
Sol Industrial: SUP.:100.997,45m²
EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT D'ALCOI
OFICINA D'ARQUITECTURA
IVACE - MAPA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES
POLÍGONO INDUSTRIAL EL CLERIGO
LEYENDA:
6

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2020, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	Los artículos 2 y 4 y la Disposición Final
HISTÓRICO ORDENANZAS	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	El artículo 4º, y la Disposición Final

1.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.1, en relación con los artículos 92 a 99 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoy regulará la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha Ley, complementados por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	24,65 €
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	66,58 €
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	140,55 €
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	176,74 €
De 20 caballos fiscales en adelante	220,89 €

B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	162,74 €
De 21 a 50 plazas	231,79 €
De más de 50 plazas	289,72 €

C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 KG. De carga útil	82,59 €
De 1.000 a 2.999 KG. De carga útil	162,74 €
De más de 2.999 A 9.999 KG. carga útil	231,79 €
De más de 9.999 KG. carga útil	289,72 €

D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	34,52 €
De 16 a 25 caballos fiscales	54,25 €
De más de 25 caballos fiscales	162,74 €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR V.T.M	
De menos de 1.000 y más de 750 KG. carga útil	34,52 €
De 1.000 a 2.999 KG. carga útil	54,25 €
De 2.999 KG. de carga útil	162,74 €

F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	8,62 €
Motocicletas hasta 125 C.C	8,62 €
Motocicletas de más de 125 C.C. Hasta 250 C.C.	14,79 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 C.C.	29,59 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 C.C.	59,74 €
Motocicletas de más de 1.000 C.C.	119,49 €

2.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Asimismo para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Anexo II del citado cuerpo legislativo, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Tanto las furgonetas como los vehículos mixtos adaptados, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kgs. De carga útil, tributará como camión, siempre que por el sujeto pasivo, se demuestre

documentalmente y mediante medios acreditados en derecho, que el vehículo está destinado también al transporte de mercancías. De no ser así deberá clasificarse como turismo, y aplicarse el apartado a) Turismos, del cuadro de tarifas. Todo ello atendiendo a lo establecido en el R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en el que se define como vehículo mixto adaptable, el automóvil especialmente dispuesto para el transporte de personas y mercancías, entendiendo éstas, como cosas muebles que se hacen objeto de trato o venta, en un contexto de intercambio de bienes y servicios.

La potencia fiscal del vehículo en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, sin suprimir las cifras decimales.

En caso de discrepancia, prevalecerá la potencia fiscal que figure para la marca y modelo de que se trate, en las disposiciones legales vigentes sobre las que aparezca en el certificado de características técnicas del vehículo objeto de imposición.

En los camiones, remolques y semirremolques la carga útil vendrá determinada por la diferencia entre la máxima autorizada (MMA) y la tara que aparezca en la tarjeta de inspección técnica, sin tener en cuenta la masa técnica máxima autorizada (MTMA) cuando sea diferente de la primera.

- Asimismo, los Vehículos denominados Quads tributarán en función a las características técnicas de los mismos, que será diferente en función del tipo de quad de que se trate. Por lo tanto, será determinante la tarjeta de inspección técnica o el certificado de características para aplicar el impuesto con arreglo al cuadro de tarifas. Así los Quads se clasifican en tres grupos:

- Quads vehículos automóviles, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal.

- Quads vehículos especiales, tributarán como Tractores, de acuerdo con su potencia fiscal.

- Quads vehículos ciclomotores, tributarán como Ciclomotores.

Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kilogramos, en cuyo caso tributarán como camión.

Tributarán como turismos de acuerdo con su potencia fiscal:

1. Los vehículos Todo Terreno.
2. Las autocaravanas.

Artículo 3.- **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

3.1.- EXENCIONES

La aplicación de las exenciones establecidas en los apartados e) y g) del artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son rogadas y tiene que ser instada su concesión por las personas interesadas.

Según el artículo 93.1 del R.D. Legislativo 2/2004, estarán exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

> e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
>
> Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
>
> Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.
>
> A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.
>
> g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
>
> Declarada la exención, surtirá efecto a partir del año siguiente al de su concesión, a excepción de las que se concedan con ocasión de la primera adquisición y matriculación de los vehículos, en las que se aplicará el prorrateo trimestral correspondiente.

3.1.1.- EXENCIÓN POR MINUSVALÍA (art. 93.1.e)

Esta exención tiene carácter rogado, y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud de la exención del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy (https://sedeelectronica.alcoi.org), en el apartado Servicios Generales / Catalogo de Trámites / Exención IVTM minusvalía ante el Ayuntamiento de Alcoy, autorizando a la obtención de los siguientes documentos que se hallan en poder de esta Administración Pública u otras, o en su defecto y para el caso de aquellos documentos que no puedan obtenerse de esta forma, deberán ser aportados por los interesados.
- DNI / NIE
- Ficha técnica vehículo.
- Permiso Circulación.

- Póliza Seguro obligatorio en la que deberán estar identificados el tomador de la póliza, así como los conductores habituales del vehículo.
- Tarjeta acreditativa condición persona con discapacidad o en su caso, resolución de discapacidad/incapacidad emitida por el órgano competente.
- Contrato Compra/Venta. (si fuera el caso)
- Declaración Tributaria, excepcionalmente en el supuesto de que el vehículo vaya a ser conducido por persona distinta al titular discapacitado, (cuyo modelo podrán descargar de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy (https://sedeelectronica.alcoi.org)), en la que se indique:
  - Que el vehículo va a ser usado y destinado para uso exclusivo del titular discapacitado.
  - Lectura del cuentakilómetros del vehículo.
  - Identificación del custodio y conductor del vehículo y relación entre este y el titular del vehículo.
  - Indicación del lugar de estacionamiento habitual del vehículo, así como del lugar de trabajo tanto del custodio conductor como del titular del vehículo.

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio, tendrán la consideración de personas afectadas por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento. A tales efectos, se deberá acreditar el grado de minusvalía en los términos establecidos en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Excepcionalmente, podrá solicitarse la exención hasta el 15 de enero para aquellas minusvalías que se hayan concedido durante el mes de diciembre, siempre que se reunieran todos los requisitos antes del devengo del impuesto: 1 de enero.

En los casos de la adquisición de un vehículo nuevo en la que resulta obligatoria la autoliquidación del impuesto con carácter previo a su matriculación en la Dirección General de Tráfico, se podrá solicitar el reconocimiento de la exención por minusvalía y la devolución de la cantidad que corresponda en el plazo de 60 días hábiles desde la fecha de matriculación. La devolución se tramitará de oficio, en los supuestos que con la presentación de la solicitud figuren la totalidad de los documentos o datos que se requieren para reconocer la exención y la correspondiente devolución.

B) PLAZO VALIDEZ CONCESIÓN EXENCIÓN.

La exención se concederá, en su caso, sin efectos retroactivos y tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía, de manera que:

- Si el titular del vehículo presenta una minusvalía de carácter definitivo o

permanente, el plazo de concesión y disfrute de la exención será con el mismo carácter.

- Si la minusvalía reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de la exención se hará coincidir con la misma.

Renovación: Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación hasta el 31 de diciembre y, excepcionalmente, hasta el 15 de enero del ejercicio en que deban surtir efecto, en el caso del que el período de disfrute haya finalizado en el mes de diciembre. Cualquier solicitud presentada con posterioridad surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Renuncia: Cualquier renuncia a una exención por minusvalía que se esté disfrutando para un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

La concesión o denegación de las exenciones se acordarán mediante Decreto de la Alcaldía debidamente motivado.

Si la exención concedida viniera referida a una minusvalía con plazo de caducidad o renovación, se hará constar la fecha de finalización de la exención en el Decreto de concesión, teniéndose por notificada a todos los efectos.

3.1.2.- EXENCIÓN POR VEHÍCULOS AGRÍCOLAS (art. 93.1.g)

Esta exención tiene carácter rogado, y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud de la exención del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy (https://sedeelectronica.alcoi.org), en el apartado Trámites / Exención IVTM (no incluye minusvalías).
- DNI / NIE
- Permiso de circulación
- Certificado de característica o Ficha técnica del vehículo
- Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3.2.- BONIFICACIONES

Para disfrutar de cualesquier bonificación el obligado tributario deberá cumplir los siguientes requisitos, con carácter general:

- Estar al día en las deudas tributarias con el Ayuntamiento, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.
- El pago de los recibos bonificados tendrá que estar obligatoriamente domiciliado en entidad bancaria. Su devolución por causas imputables al obligado tributario dará lugar a la pérdida de la bonificación, no pudiendo solicitarla de nuevo hasta transcurridos dos años.

- El vehículo tendrá que estar al día en las obligaciones legales que afecten al mismo con carácter general como la Inspección Técnica de Vehículos o el seguro obligatorio.

3.2.1.- BONIFICACIONES PARA VEHÍCULOS HISTÓRICOS

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud de bonificación.

Esta exención tiene carácter rogado, y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud de la bonificación del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy (https://sedeelectronica.alcoi.org), en el apartado Trámites / Bonificación IVTM.
- DNI / NIE
- Permiso de circulación
- Certificado de característica o Ficha técnica del vehículo
- Seguro obligatorio en vigor.

3.2.2.- BONIFICACIONES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta bonificación tiene carácter rogado y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud de la bonificación del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy (https://sedeelectronica.alcoi.org), en el apartado Trámites / Bonificación IVTM.
- DNI / NIE
- Permiso de circulación
- Certificado de característica o Ficha técnica del vehículo
- Seguro obligatorio en vigor.

Se establece una bonificación de la cuota del impuesto del 75% para el primer año, y un porcentaje del 50% para el segundo año y sucesivos, a favor de los titulares de vehículos, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

Vehículos 0 emisiones:

Vehículos L (ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas); M1 (turismos, vehículos para el transporte de personas como máximo de ocho plazas de asiento además de la del conductor.); M2 y M3 (Minibuses y Autobuses, vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas.); N1, N2 y N3 (camiones y camionetas, vehículos para el transporte de mercancías.), clasificados todos ellos en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.

La categoría y homologación de los tipos de vehículos se definen con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2007/46 (CE) y Reglamentos 167/2013 (UE) y 168/2013 (UE), donde su descripción se podrá consultar directamente desde la Tarjeta Técnica del Vehículo.

El año de la matriculación de los vehículos eléctricos, la bonificación se solicitará en el plazo de 60 días hábiles desde que el vehículo se hubiere matriculado y efectuado la autoliquidación correspondiente, que se practicará sin la aplicación de la bonificación. La administración tributaria verificará la inexistencia de deudas pendientes y, en su caso, previo reconocimiento del derecho a la bonificación, tramitará de oficio la devolución que corresponda. La devolución se tramitará de oficio, en los supuestos que con la presentación de la solicitud figuren la totalidad de los documentos o datos que se requieren para reconocer la bonificación y la correspondiente devolución.

3.2.3.- BONIFICACIÓN 3% IVTM POR RECIBOS DOMICILIADOS.

Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una Entidad Financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el/la solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

Artículo 4.-

En lo no establecido expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.-

En los casos de primera adquisición del vehículo o alta del vehículo tras una baja temporal, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar autoliquidación ante el Ayuntamiento de Alcoy, con carácter previo a la matriculación o alta del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico y, en todo caso, en el plazo de 30 días desde su adquisición.

La autoliquidación contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que se requiera. Se

acompañará la documentación acreditativa de su compra, el certificado de características técnicas y el número de Identificación Fiscal del Sujeto Pasivo.

La autoliquidación se podrá cumplimentar directamente desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy (https://sedeelectronica.alcoi.org), / Autoliquidaciones / IVTM.

La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

El incumplimiento de lo expuesto constituirá infracción tributaria simple, sancionable en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Cuando los vehículos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este Impuesto, los sujetos pasivos vendrán obligados a efectuar, en el plazo de 30 días desde que haya tenido lugar la reforma, la declaración correspondiente, a la que se acompañará la documentación acreditativa de la misma.

En el caso de vehículos que, por abandono o cualquier otra causa, se encuentren depositados en Dependencias Municipales, y sobre los que exista expresa renuncia por escrito a favor de la Corporación Municipal por parte de sus titulares, causarán baja en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada Resolución Administrativa aceptando dicha renuncia y siempre con efectos del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en las Dependencias Municipales. Esta baja, que tendrá carácter extraordinario, no procederá, en ningún caso, cuando los vehículos se encuentren implicados en actuaciones o hechos sobre los que se encuentre abiertos procedimientos judiciales.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local deberá comunicar a la Oficina Gestora del Tributo la Resolución Administrativa que se adopte, al efecto de proceder a la baja del vehículo.

Los datos que figuren en el Registro Público de la Jefatura de Tráfico, son determinantes de la obligatoriedad del pago del impuesto, sin que tengan efecto alguno frente a la Administración, los contratos entre particulares o entre éstos y empresas de compraventa o talleres de desguace, salvo los centros de tratamientos de vehículos que estén legalmente autorizados conforme a la regulación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil. En este caso, el Certificado de Destrucción expedido por estos centros tendrá los mismos efectos tributarios que la baja definitiva del vehículo y, en consecuencia, la fecha de certificado será considerada válida para el prorrateo de la cuota establecida en el apartado 3º del artículo octavo.

En caso de que la baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo tenga lugar después del devengo del impuesto, el/la titular del mismo con anterioridad a la finalización del periodo voluntario de cobro, podrá solicitar una nueva liquidación de la cuota del impuesto prorrateada por trimestres naturales.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se produzca dicha solicitud, el sujeto pasivo deberá satisfacer la totalidad de la cuota tributaria y solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el artículo 8, apartado 3º, le corresponda percibir.

Artículo 6.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley 58/2003 General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

El cambio de domicilio del vehículo, siempre que sea dentro de la ciudad de Alcoy, o de otro municipio al municipio de Alcoy, puede tramitarse en las oficinas municipales, que lo remitirán a la Dirección General de Trafico (DGT).

Artículo 7.-

La utilización de medios fraudulentos o la omisión de datos relevantes a los efectos de la aplicación de las exenciones y bonificaciones previstas en la presente ordenanza no dará lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendía obtener mediante ellos, constituyendo infracción tributaria grave tipificada en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Articulo 8.-

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art.3, 5, 6, 8 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El art.3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 2, 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2020 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	El apartado 3 del Anexo 1 (Solicitud Bonificación IVTM) y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	El art.3.1.1, el art. 3.2.1, el art. 5, el art. 8, la Disposición Final. y se añade el Anexo1
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm 247 de 29/12/2017
Artículos modificados:	Se modifican los artículos 3.1., 3.2. y 5, así como la Disposición Final de la Ordenanza.

2. IMPUESTOS VOLUNTARIOS

2.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Conforme autoriza el art. 59.2 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoy establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se regirá por la presente Ordenanza:

Artículo 1. **Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia**,** o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, SE HAYAN PRESENTADO O NO, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios o instalaciones, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería, alcantarillado, electricidad, agua y servicios complementarios en edificios o instalaciones.

f) Obras en el cementerio, excepto las municipales.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

No se hallan sujetas las instalaciones de maquinaria industrial en centros fabriles, pero si la parte de obra civil necesaria para su implantación.

3. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

4. En base a lo establecido en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán gozar de una bonificación de hasta el 95% en la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se

acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus componentes.

De carácter social y cultural: las construcciones, instalaciones y obras cuyo coste sea soportado por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas, cuando se refieran a centros educativos, sanitarios, socio-sanitarios, medioambientales o culturales, por concurrir circunstancias sociales, culturales, o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

De carácter histórico-artístico:

- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de fachadas que lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se hayan acogido a las ayudas municipales establecidas al efecto o aquellas realizadas en edificios catalogados que se encuentren fuera del conjunto histórico-artístico, pero en suelo urbano, igualmente gozarán de la bonificación la rehabilitación de todas las fachadas cuya antigüedad sea superior a 40 años.
- Las construcciones, instalaciones u obras en edificios no catalogados, objeto de una rehabilitación integral o construcción de nueva planta, sitos en el conjunto histórico-artístico, que mantengan íntegras, aunque rehabilitadas, sus fachadas.

De fomento de empleo: las construcciones, instalaciones u obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse con la solicitud de la licencia correspondiente.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se adoptará por el Pleno y en todo caso, quedará condicionada a la aprobación de la licencia municipal y a que su realización se ajuste a lo establecido en la misma y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

La bonificación a que se refiere este apartado, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

5.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto, las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación esta condicionada a que se acredite que las instalaciones para la producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá la bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las instalaciones destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto de las obras, en el que se determine razonablemente el coste efectivo que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados sean capaces de producir, al menos, el 20% de la potencia contratada y que la potencia instalada eléctrica o fotovoltaica sea como mínimo de 2kw por cada 100 metros cuadrados de cubierta o tejado. Este último requisito no será exigible para cubiertas o tejados inferiores a 100 metros cuadrados.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares deberán aportar la siguiente documentación:

1.- Solicitud bonificación.- El plazo para presentar la solicitud de bonificación será desde el inicio de la tramitación del expediente de instalación fotovoltaica y como máximo hasta un año desde la finalización de la instalación acreditada con el correspondiente certificado o desde el certificado de final de obra en caso de tratarse de obras de mayor envergadura en las que se halle incluida la instalación fotovoltaica, a elección del sujeto pasivo.

2.- Concesión Licencia Urbanística y/o eficacia Declaración Responsable

3.- Pago Autoliquidación del ICIO

4.- Proyecto con P.E.M.(Presupuesto Ejecución material).

5.- Licencia de Apertura, Declaración Responsable actividades o acreditar que se ha iniciado su tramitación ante el órgano competente (si fuera el caso)

6.- Certificado emitido por el/la Técnico competente que acredite:

a) Que se haya realizado la instalación y que se indique la fecha de finalización de la misma.

b) Que la instalación esté homologada por la Administración competente y que no responda a obligaciones de la normativa vigente.

c) Que el sistema instalado sea capaz de producir, al menos, un 20% de la potencia contratada y que la potencia instalada sea como mínimo de 2 KW por cada 100 m^2 de cubierta.

La tramitación de este expediente servirá para solicitar también la bonificación en el I.B.I.. El Ayuntamiento remitirá el Decreto de concesión de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) a Suma Gestión Tributaria que será suficiente para la concesión de la bonificación solicitada en el Impuesto de bienes inmuebles (IBI).

En el caso de que no se solicitara la bonificación en el ICIO y a los efectos de la bonificación en el IBI, se dictará el Decreto correspondiente que verificará el cumplimiento de este apartado a efectos del IBI.

6.- Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las

instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

7.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 90%, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, salvo cuando dichas construcciones, instalaciones u obras sean obligatorias a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. En ningún caso será aplicable esta bonificación cuando la construcción, instalación u obra esté subvencionada de forma pública o privada.

8.- Se establece una bonificación del 50% del ICIO en las áreas industriales avanzadas establecidas por la Generalitat Valenciana en los términos de la Resolución de 11 de mayo de 2023 (DOGV núm. 9598 de 18 de mayo de 2023) ó normativa que la sustituya.

Para disfrutar de la citada bonificación tendrá que acreditarse la concesión de los beneficios fiscales correspondientes en el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por parte de la Generalitat Valenciana conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2018, artículo 41.1 y disposición adicional cuarta.

Artículo 2. **Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3. **Base imponible, cuota y devengo**

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.1. El tipo de gravamen general será el 3,30 por 100. Salvo para obras e instalación de ascensores que será el 1%, siempre que la mencionada instalación no sea obligatoria según normativa aplicable a la materia, y se trate de viviendas con una antigüedad mayor o igual a 25 años.

2.2. El tipo de gravamen para todas las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad será del 1%. El conjunto histórico artístico de la ciudad y su delimitación fue declarado por Real Decreto 3945/1982 de 15 de diciembre.

2.3. En el caso de obras menores de reforma o reparación, que no requieren proyecto técnico, la base imponible a tener en cuenta para la práctica de la liquidación provisional, estará constituida por la suma de los siguientes índices o módulos establecidos por cada tipo de obra a realizar, recogidos en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Concepto	Medición	P.Unitario(€)	Total (€)
M² Demoliciones, evacuación y transp. a vertedero		11,46	
M² Limpieza y reparación de cubiertas		41,21	
M² Tabiquería de ladrillo cerámico revestida		59,05	
M² Tabiquería de placas de cartón yeso		45,31	
M² Pavimentación de gres, terrazo, mármol y madera		41,53	
M² Solera de hormigón		20,35	
M² Alicatados		41,99	
M² Enlucidos interiores		17,38	
M² Enfoscados de mortero		24,34	
M² Muro de bloques de hormigón		37,59	
Ml Cerramiento de valla metálica de 2m de altura		21,38	
M² Carpintería exterior		397,68	
Ud Carpintería interior (puertas de paso)		344,56	
M² Pintura		7,79	
M² Falso techo de escayola		14,34	
Ud Inst. eléctrica vivienda hasta 160 m² (calcular %)		3.133,49	
Ud Inst. fontanería vivienda hasta 160 m² (calcular %)		4.028,73	
ML. Zanja estándar para una canalización de saneamiento a red general, acometida de agua, o de telecomunicaciones, o cualquier otro servicio, incluida la parte proporcional de la arqueta necesaria en su caso (*)		148,00	
Otros….			
TOTAL…..			

(*) El precio anterior de las zanjas será de aplicación al ICIO de las empresas suministradoras a las que se refiere el artículo 6 de la Ordenanza 4.2 reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local, salvo disposición contraria del Convenio Fiscal que, en su caso, se haya suscrito con la suministradora.

En el caso de que no sea posible encuadrar la construcción, instalación u obra, en alguno de los anteriores índices o módulos, la base imponible que se tendrá en cuenta para la liquidación provisional, estará constituida por el presupuesto de ejecución material. Todo ello a reserva de practicar la correspondiente comprobación e inspección administrativas, y proceder a la liquidación definitiva.

3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros con contención.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

d) Cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4.- Gestión.

1. El Ayuntamiento de Alcoy al amparo del artículo 103.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece el régimen de autoliquidación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, junto con todos los elementos tributarios imprescindibles para verificar la correcta aplicación del impuesto.

3. **Presentación de la autoliquidación.** La autoliquidación tendrá que presentarse conjuntamente con la correspondiente solicitud de declaración responsable o con la solicitud de licencia urbanística, que no se tramitarán si no van acompañadas de la correspondiente autoliquidación.

4. **Pago de la autoliquidación.** El plazo de pago de la autoliquidación será:

- En el caso de Declaración Responsable, con carácter previo a su presentación.

- En el caso de Licencia Urbanística, en el plazo de 30 días desde la fecha de concesión y correspondiente notificación

5. El plazo de presentación y pago de la autoliquidación en el caso de que no se hubiera solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva o efectuada la declaración responsable será de 30 días desde la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra.

6.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda; y ello sin perjuicio de las responsabilidades que se deduzcan por las infracciones en que pueda haber incurrido el sujeto pasivo.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, y no se haya efectuado la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán

derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. Tendrán derecho a la devolución quienes habiendo iniciado el expediente mediante declaración responsable o comunicación previa no hayan efectuado la construcción, instalación u obra.

8.- No obstante lo expuesto en los apartados anteriores, una vez finalizado el plazo para la ejecución de la obra otorgado en la licencia o indicado en su caso en la declaración responsable o comunicación previa y con independencia de las obligaciones urbanísticas, los sujetos pasivos deberán aportar en el plazo de un mes certificado expedido por el técnico director de la obra debidamente visado por el colegio Profesional o en su caso declaración jurada del sujeto pasivos, de que la misma se adecúa en todos sus extremos a la licencia otorgada, a la declaración responsable o a la comunicación previa, o, en su caso, haciendo constar las modificaciones que a lo largo de la obra se hayan realizado y que pudieran haber afectado a la base imponible del Impuesto.

Artículo 5. **Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. **Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	Los artículos 1.4, 3.3, 4 y la Disposición Final de la Ordenanza.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El artículo 1 y la Disposición Final de la Ordenanza.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Se modifican los artículos 1, 3 y la Disposición Final de la Ordenanza.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 1.6 y 1.7, 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/03/2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 84 de 05/05/2022
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 1.5 y la Disposición Final de la Ordenanza.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2020, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 1.5 y la Disposición Final de la Ordenanza.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 1.4, y 3.2.3 y la Disposición Final de la Ordenanza.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm 245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 4 y la Disposición Final de la Ordenanza.

2.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

De conformidad con el art. 59.2 del R..D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se exigirá según la presente Ordenanza.

Artículo 1.- **Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa".

b) Declaración formal de herederos "ab intestato".

c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.- **Supuestos de no sujeción**

1.- No están sujetos a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 5.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 3.-

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto, la transmisión de terreno y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, los ascendientes y los adoptantes de la vivienda habitual del causante. A estos efectos se considerará vivienda habitual la última en que moró el causahabiente, si posteriormente se modificó su residencia y

empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende, o bien por requerirlo así la Ley de Dependencia.

d) Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto la transmisión de terreno cuyos adquirentes lo destinen a la construcción de edificios de nueva planta de viviendas de protección oficial o de precio tasado, y se hallen ubicados en el conjunto histórico artístico de la Ciudad.

El conjunto histórico artístico de la Ciudad y su delimitación fue declarado por real Decreto 3945/1982 de 15 de diciembre.

e) Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del Impuesto la transmisión de terreno cuyos adquirentes lo destinen a la construcción de edificios de nueva planta de viviendas de renta libre que se hallen ubicadas en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.

Las bonificaciones reguladas en este artículo son rogadas. Para que surtan efecto las bonificaciones de las letras d) y e) deberá hacerse constar en la escritura pública de adquisición el destino de los terrenos adquiridos y solicitar la licencia urbanística o de obras en el plazo de 4 años desde la adquisición del terreno. Si cumplido el plazo de cuatro años no se solicitara la correspondiente licencia de obras, se reintegrará a la Administración Municipal el importe de la bonificación obtenida en su día, más los intereses de demora correspondientes.

Los adquirentes de los terrenos con derecho a solicitar bonificaciones de las letras d) y e) han de ser necesariamente constructores o promotores, hallarse al día de sus obligaciones fiscales con la Administración Municipal y tributar por el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 4.-

Asimismo estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- El Municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y Las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.

- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.- **Sujetos Pasivos**

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya el derecho real de que se trate.

Artículo 6.- **Base Imponible**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha de del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación

de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento del valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de años. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el período de generación del incremento del valor:

Inferior a un año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10

12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el apartado anterior, alguno de los anteriores coeficientes aprobados por esta Ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 apartado 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Deuda tributaria

Artículo 7.- **Cuota tributaria**

1.- La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 29 %.

2.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones reguladas en la presente ordenanza y, en su caso, en la legislación vigente.

Artículo 8.- **Bonificaciones en la cuota**

No se devengará el Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial (de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores) regulado en el capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del Título VIII.

Artículo 9.- **Devengo**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 10.-

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la construcción o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Gestión del impuesto

Artículo 11.- **Obligaciones materiales y formales**

1. En las transmisiones intervivos, constitución de derechos reales de goce y donaciones, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo de 30 días hábiles, la declaración que contenga los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Los sujetos pasivos deberán de esta manera acompañar copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición, fotocopia del DNI o NIF del sujeto pasivo y copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la finca transmitida.

2. En las transmisiones mortis causa, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración que posibilite la liquidación procedente, en el plazo de seis meses, acompañada de la escritura de protocolización de operaciones particionales, o, en su defecto certificado de defunción del causante, inventario de bienes y relación de herederos con sus domicilios respectivos, acompañando también, el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año, a solicitud de los sujetos pasivos, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, en cuyo caso se entenderá tácitamente concedida por el plazo solicitado.

3. La Administración municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de 30 días prorrogables por otros 15, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del impuesto, incurriendo quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de dichos plazos en la infracción tributaria que corresponde con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 12.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 y 2 del artículo 11, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o trasmita el derecho real de que se trate.

Artículo 13.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También

estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14.- **Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 15.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 16.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia. No obstante, hasta la entrada en vigor de esta ordenanza, resulta de aplicación lo previsto en la Disposición transitoria única del RDL 26/2021, de 8 de noviembre."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2024 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2025 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	Modificar el articulo 6.3 y Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/03/2022 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.84 de 05/05/2022
Artículos modificados:	Apartado 3 del art.2, art.6 , suprimir art. 7, 8, 9, 10 y 11, modificación y renumeración art. 12 (7), renumeración art. 13 (8),14 (9),15(10), y modificación y renumeración art. 16 (11), suprimir art. 17, modificación y renumeración art. 18 (12), renumeración art. 19(13), 20 (14), 21(15), 22(16), añadir disposición transitoria y modificar disposición final.
Aprobación:	Aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.247 de 29 de diciembre de 2017
Artículos modificados:	Los apartados b) y c) del artículo 3 y la Disposición Final.

3. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, ENGANCHE DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, ESTANCIAS EN EL DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN CON ELEMENTO MECÁNICO (CEPO)

NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con la autorización concedida en el Art. 57 del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoy establece la exacción de esta Tasa por la prestación de los servicios de retirada, enganche de vehículos en la vía pública y estancias en el depósito e inmovilización con elemento mecánico (cepo) de los mismos.

OBJETO

Artículo 2.

Es objeto de esta exacción la prestación del Servicio Municipal de Grúa para retirada de Vehículos indebidamente estacionados en la vía pública o que hayan sido abandonados por sus propietarios/as y la prestación del referido servicio a petición de los propietarios/as o titulares de los vehículos, así como la inmovilización, cuando proceda, de vehículos mediante elemento mecánico (cepo).

También constituye objeto del tributo la permanencia o estancia de los vehículos en el Depósito Municipal, cualquiera que sea su causa.

Artículo 3.-

Para que el servicio de retirada de vehículos de la vía pública proceda sin que medie petición de la persona interesada, deberá haberse incurrido en alguna infracción de la vigente Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o de las ordenanzas municipales, así como en los casos de inmovilización mediante cepo o enganche sin retirada del vehículo.

El devengo de esta Tasa es independiente de la sanción que pueda imponerse por la infracción de los preceptos reguladores del tráfico.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.-

La obligación de contribuir nace por la inmovilización mediante elemento mecánico (cepo), por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, por el enganche del vehículo sin retirada, o por la permanencia de los mismos en el depósito municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 5.-

Están obligados al pago de esta Tasa en concepto de Contribuyentes los propietarios/as de los vehículos a los que afecte la prestación de los servicios municipales.

Se considerarán sustitutos del contribuyente las personas que utilicen o conduzcan de hecho los vehículos afectados, o quienes soliciten su depósito, ya sean personas físicas, jurídicas o administraciones.

BASE DEL GRAVAMEN

Artículo 6.-

Se tomará como base de la presente exacción:

a) Enganche sin retirada ni traslado del vehículo al depósito municipal.

b) Tratándose de la retirada de vehículos, cada servicio prestado desde la vía pública en que se encuentre hasta el depósito municipal.

c) Por la permanencia o estancia en el depósito municipal de vehículos, por cada día o fracción.

d) Por la inmovilización mediante elemento mecánico, la colocación del pertinente cepo en la rueda de vehículo.

TARIFAS

Artículo 7.-

Las tarifas a aplicar para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFAS		
a) Enganche sin retirada ni traslado del vehículo al Depósito Municipal		50,00 €
b) Por cada servicio de Grúa que se presta para trasladar un vehículo desde la vía pública hasta el Depósito Municipal:		
b.1)	Motocicletas y vehículos de dos ruedas hasta 250 c.c.	70,00 €
b.2)	Resto de vehículos	100,00 €
c) Inmovilización con elemento mecánico (cepo)		60,00 €

Por cada día o fracción de permanencia del vehículo en el Depósito Municipal, a partir del siguiente a aquel en que se produjo el ingreso: 10,00 €. En el caso de que el ingreso en el depósito se efectúe a instancia de parte (embargos judiciales, administrativos etc.) la persona interesada, con carácter previo al ingreso del vehículo, deberá depositar una fianza de 257,78 € en la Tesorería Municipal que quedará afecta a los derechos devengados a favor de la Administración por la permanencia del vehículo en el depósito.

Cuando sea un Organismo Público quien de oficio solicite el depósito del vehículo quedará exonerado de depositar la fianza, sin perjuicio de su condición de sustituto del contribuyente que deberá ingresar la tasa en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

CUOTAS

Artículo 8.-

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas a las bases imponibles, se devengarán diariamente en el caso de permanencias o estancias en el Depósito de Vehículos. La cuota diaria será irreducible, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

Por la recogida y retirada de vehículos, la cuota se devengará por acto realizado.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.-

El pago de la tasa se efectuará con carácter previo a la retirada del vehículo, utilizando la máquina expendedora ubicada en las dependencias de la Policía Municipal.

Excepcionalmente y cuando concurran circunstancias muy cualificadas, la liquidación podrá realizarse desde la Administración Municipal de Tributos con base en los datos que facilite el Jefe de la Policía Municipal. Esta clase de liquidaciones se notificarán reglamentariamente a las personas interesadas y se recaudarán de conformidad con las normas del Reglamento General del Ramo.

En los casos a) y c) de los artículos 6 y 7 la policía municipal trasladará el parte correspondiente a la administración de tributos para que practique la liquidación correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Se modifican los artículos 2, 3, 5, 7, 9 y la Disposición Final
HISTÓRICO ORDENANZAS	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 7 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 7 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm 245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Se modifican los artículo 7 y la Disposición Final de la Ordenanza

3.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de cementerio que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

OBJETO

Artículo 2.-

Constituye el objeto de esta exacción la prestación de los servicios del Cementerio así como la posesión o cualquier clase de utilización de sus instalaciones.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Está determinado por la prestación de los servicios y por la utilización o concesión de las instalaciones del Cementerio Municipal.

La obligación de contribuir nace:

a) En las concesiones, desde su autorización.
b) En la prestación de servicios, cuando se soliciten.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

Están obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza:

a) En la concesión de nichos, sepulturas o terrenos, los/las solicitantes.
b) En la prestación del servicio, los/las solicitantes de los mismos y subsidiariamente los/las titulares de las sepulturas y causahabientes.
c) En las transmisiones, los/las adquirentes.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

Se considera como base de la presente exacción cada unidad de servicio a utilizar según su naturaleza.

TARIFAS

Artículo 6.-

La tarifa aplicable para la liquidación de esta Tasa será la siguiente:

1.1 TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES:			
TIPO CONSTRUCCIÓN	INHUMACIÓN	EXHUMACIÓN	AMBAS
En hipogeo y panteón tipo camarote	426,46 €	447,80 €	501,11 €
En panteón tipo nicho	407,18 €	407,18 €	458,48 €
En fosa nicho	394,52 €	394,52 €	447,81 €
En nicho	127,96 €	149,26 €	159,92 €
En zanja distinguida o especial	367,50 €	404,24 €	440,86 €
En zanja común	74,61 €	0,00 €	0,00 €
Columbario	69,29 €	79,98 €	85,32 €

Por razones técnicas y de seguridad, quedan suprimidas las inhumaciones en las alturas superiores (letras A y B) en panteones e hipogeos. Solo se permitirá su utilización para restos y urnas de cenizas procedentes de incineración. Las concesiones que estén en vigencia, serán compensadas por esta restricción con el servicio gratuito de traslado de restos desde C y D a A o B dentro del mismo panteón o hipogeo.

1.2. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES DE CENIZAS		
TIPO CONSTRUCCIÓN		
En hipogeo y panteón tipo camarote	213,24 €	223,90 €
En panteón tipo nicho	203,59 €	203,59 €
En fosa nicho	197,24 €	197,24 €
En nicho	80,08 €	74,63 €
En zanja distinguida o especial	183,75 €	202,11 €

2.1 CANON POR CONCESIÓN DE NICHOS	
Clase A	529,37 €
Clase B	1.157,72 €
Clase C	2.216,63 €
Clase D	1.411,84 €

Podrá utilizarse como compensación a esta tasa la cesión o renuncia a la

concesión de nichos antiguos. El valor del nicho será justipreciado por el técnico municipal correspondiente en atención a la antigüedad, lugar y patio.

2.2 CANON POR CONCESIÓN DE NICHOS GALERIAS	
Clase A	0,00 €
Clase B	300,00 €
Clase C	300,00 €
Clase D	300,00 €
Clase E	300,00 €

3. CANON POR CONCESIÓN DE ZANJAS	
Zanja distinguida	2.740,21 €
Especial	2.740,21 €

4. CANON POR CONCESIÓN DE COLUMBARIOS Y SEPULTURAS EN URNAS EN TIERRA	
A, B, C, D	255,76 €

5. CANON POR CONCESIÓN DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES	
m²	959,60 €

6. CANON POR CONCESIÓN DE HIPOGEO CONSTRUIDO	12.794,75 €

Según disponibilidad existente.

7. CANON POR CONCESIÓN DE FOSAS NICHO ENSANCHE	7.871,00 €

8. COLOCACIÓN/RETIRADA LÁPIDAS O TABLEROS FOSA NICHO	
Lapidas	18,63 €
Tablero fosa-nicho	429,50 €

9. TRANSMISIÓN DE NICHOS Y ENTERRAMIENTOS: (porcentaje referido al valor del canon concesional vigente):	
Entre Padres, hijos y cónyuges:	10%

Otros	15%

10. PRÓRROGA DE CONCESIONES:	
Del cánon vigente de la concesión prorrogada	30%

Los porcentajes citados se aplicarán sobre las cuotas establecidas en los puntos anteriores de este artículo, según proceda.

11. UTILIZACIÓN CÁMARAS FRIGORÍFICAS A PETICIÓN DEL INTERESADO	10,63 €

12. HORNO INCINERATORIO	
12.1. Incineración	647,94 €
12.2. Incineración restos hasta 3 cuerpos	254,59 €
12.3. Incineración de 4 a 5 cuerpos	381,89 €
12.4 Incineración de 6 a 7 cuerpos (Si se considera que por volumen de los cuerpos no caben tantas unidades, se realizarán en dos incineraciones)	509,19 €

DEVENGO DE CUOTAS

Artículo 7.-

El pago de las Tasas establecidas en esta Ordenanza será siempre previo al otorgamiento de la concesión o a la prestación de los servicios, así como a la autorización de las transmisiones.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.-

La gestión de las tasas reguladas en esta Ordenanza corresponderá al Sr. Administrador del Cementerio. Las liquidaciones habrán de ser debidamente intervenidas y su importe ingresado en la forma reglamentaria en la Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y habiendo resuelto el error material por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 19/12/2025, se eleva a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	Se modifican el articulo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza
HISTÓRICO ORDENANZAS	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Se modifican los artículos 4, 6, renumeración articulado y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2020, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	Se modifican los artículo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm 245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Se modifican los artículo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza

3.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en los artículos 11.3, 12.5 y la Disposición Final octava de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular este Ayuntamiento establece la "TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado R.D. Leg. 2/2004. Resultan de aplicación los principios sustantivos (no estrictamente fiscales o tributarios) recogidos en la ley 7/2022 de economía circular y en la "Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y limpieza para una economía circular»

El servicio de recogida de residuos es de prestación obligatoria para los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y es por tanto de recepción obligatoria para los usuarios del mismo, con independencia del grado de su utilización, estando sujetos al pago de esta tasa las viviendas o locales vacíos, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio en los términos siguientes de recogida, transporte y tratamiento de residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y de residuos domésticos similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria, en todo el término municipal.

Se excluyen expresamente los residuos comerciales, de servicios e industriales que se generen como consecuencia de la actividad propia, los residuos de la construcción, demolición y desmontaje (excepto pequeñas obras de reparación, cuyas cantidades están reguladas en la ordenanza municipal de higiene urbana) y los residuos de poda y jardinería realizados por empresas especializadas.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan a su disposición, que ocupen o utilicen las "unidades de local" ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario/a o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario. El sujeto pasivo lo será en relación con uno o varios inmuebles, según los casos, cuyo nexo de unión para la aplicación de la tasa será la referencia catastral del inmueble o

unidad de local. La aplicación de la tarifa vendrá referida en todo caso al contribuyente, no al sustituto del contribuyente, sin perjuicio de su repercusión conforme al apartado siguiente.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en todo caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3.- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior, quienes a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- EXENCIONES

1.1.- Puesto que la recepción del servicio es obligatoria y se devenga con su prestación, solo estarán exentos los sujetos pasivos titulares de aquellas "unidades del local" que no estén, desde un punto de vista material, en condiciones de utilizar el servicio público por el que se exige la Tasa, debiendo justificar esta situación desde el inicio del periodo impositivo correspondiente hasta el mes siguiente al que finalice el periodo voluntario de pago. La solicitud de exención fuera de plazo establecido dará lugar a su denegación.

Se entenderá que el local no está en condiciones de ser utilizado, entre otras situaciones, las siguientes: la existencia de orden judicial o administrativa que así lo determine; la declaración de ruina legal o económica (en este caso con la correspondiente solicitud de rehabilitación); tener licencia de rehabilitación integral del local, vivienda o edificio, cuyo plazo de ejecución dure más de un año; esta exención se aplicará a partir del año siguiente a la obtención de la licencia en los edificios tabicados a los que no se pueda acceder. Las pruebas deberán aportarlas los interesados.

1.2.- Igualmente estarán exentos del pago de la tasa, las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. Se considerará que se encuentran en la situación anterior quienes consten en tal situación en los archivos del departamento de bienestar social que una vez al año, en la primera quincena de enero, remitirá a la administración de tributos el listado correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que realice la administración tributaria. En ningún caso serán beneficiarios de la exención quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar en un porcentaje igual o superior al 50%, u otros signos externos que manifiesten capacidad económica tramitando, en este caso, el correspondiente expediente contradictorio. Los beneficiarios no deberán tener deudas pendientes con la administración municipal**.** El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

1.3.- Están exentos los trasteros de las viviendas. No se considerará trastero aquellos locales que tengan acceso directo a la vía pública o aquellos que se les dé una utilidad distinta de la propia de un trastero.

2.- BONIFICACIONES

2.1.- Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el/la solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

La presente bonificación se aplicará con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará de conformidad con la siguiente tarifa:

TARIFAS

TARIFA	PARTE FIJA	VARIABLE NO SEPARACIÓN ORGÁNICA	TOTAL
A – Viviendas	102,23 €	19,88 €	122,11 €
A1 – Estudios	61,34 €	11,93 €	73,27 €
A2A – Vivienda en régimen alquiler de habitaciones (de 1 a 3 habitaciones)	122,68 €	23,85 €	146,53 €
A2B – Vivienda en régimen alquiler de habitaciones (de 4 a 6 habitaciones)	143,14 €	27,83 €	170,97 €
A2C – Vivienda en régimen alquiler de habitaciones (de más de 6 habitaciones)	163,58 €	31,80 €	195,38 €
A3 – Oficinas, Despachos, Consultas y similares	122,11 €	0,00 €	122,11 €
A4 – Viviendas, Estudios, Locales Comerciales y Naves Industriales vacíos o sin actividad	122,11 €	0,00 €	122,11 €
B – Viviendas con bonificación o reducción por situación económica	31,95 €	6,21 €	38,16 €
C1 - Industrias, talleres y similares hasta 100 m²	111,48 €	0,00 €	111,48 €

C2 – Industrias, talleres y similares de 101 a 150 m²	133,40 €	0,00 €	133,40 €
C3 – Industrias, talleres y similares de 151 a 200 m²	156,04 €	0,00 €	156,04 €
C4 – Industrias, talleres y similares de 201 a 500 m²	226,61 €	0,00 €	226,61 €
C5 – Industrias, talleres y similares de más de 500 m²	297,21 €	0,00 €	297,21 €
C6 – Industrias, talleres y similares en polígono industrial con servicio PaP pesaje	173,70 €	0,00 €	173,70 €
D1 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares hasta 100 m²	111,48 €	0,00 €	111,48 €
D2 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica)y similares de 101 a 150 m²	133,42 €	0,00 €	133,42 €
D3 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares de 151 a 200 m²	156,04 €	0,00 €	156,04 €
D4 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares de 201 a 300 m²	226,61 €	0,00 €	226,61 €
D5 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares de más de 300 m²	297,21 €	0,00 €	297,21 €
E1 – Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares hasta 200 m²	377,17 €	0,00 €	377,17 €
E2 – Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de 201 a 300 m²	1.077,53 €	0,00 €	1.077,53 €
E3 – Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de más de 300 m²	1.293,03 €	0,00 €	1.293,03 €
F1A – Centros Educativos hasta 600 alumnos	710,18 €	138,07 €	848,25 €
F1B – Centros Educativos entre 601 y 1.000 alumnos	942,87 €	183,30 €	1.126,17 €
F1C – Centros Educativos con más de 1.000 alumnos	1.175,50 €	228,53 €	1.404,03 €
F1D – Escuelas Infantiles	213,20 €	41,45 €	254,65 €
F2 – Academias y Asociaciones sin bar abierto al público y similares de más de 150 m²	156,24 €	0,00 €	156,24 €
F3 – Academias y Asociaciones sin bar abierto al público y similares hasta 150 m²	107,75 €	0,00 €	107,75 €
G1A – Casa Rural compartida o en alquiler, hotel rural hasta 10 habitaciones, campig y campamentos	363,86 €	0,00 €	363,86 €
G1B – Hotel rural entre 11 y 20 habitaciones	520,49 €	0,00 €	520,49 €
G1C – Hotel rural de más de 20 habitaciones	781,21 €	0,00 €	781,21 €
G2 – Hoteles, hostales y residencias hasta 20 habitaciones	781,21 €	0,00 €	781,21 €
G2A - Hoteles, hostales y residencias de 21 a 40 habitaciones	1.562,41 €	0,00 €	1.562,41 €
G2B - Hoteles, hostales y residencias de más de 40 habitaciones	2.343,63 €	0,00 €	2.343,63 €

G3A – Instalaciones Sanitarias hasta 999 m² de parcela	947,44 €	0,00 €	947,44 €
G3B – Instalaciones Sanitarias de 1.000 a 4.999 m² de parcela	1.893,84 €	368,18 €	2.262,02 €
G3C – Instalaciones Sanitarias igual o superior a 5.000 m² de parcela	3.789,76 €	736,77 €	4.526,53 €
G3D – Instalaciones Deportivas	646,53 €	0,00 €	646,53 €
G4 – Cines y Teatros	646,53 €	0,00 €	646,53 €
G5 – Oficinas Bancarias y similares	646,53 €	0,00 €	646,53 €
H1 – Aparcamientos Privados, locales accesorios y similares hasta 100 m²	61,94 €	0,00 €	61,94 €
H2 – Aparcamientos Privados, locales accesorios y similares de más de 100 m²	92,91 €	0,00 €	92,91 €
I1 – Aparcamientos públicos y similares hasta 500 m²	258,63 €	0,00 €	258,63 €
I2 – Aparcamientos públicos y similares a partir de 500 m²	387,93 €	0,00 €	387,93 €
J1 – Mercados hasta 20 puestos	538,76 €	104,74 €	643,50 €
J2 – Mercados entre 21 y 40 puestos	1.077,53 €	209,48 €	1.287,01 €
J3 – Mercados de más de 40 puestos	1.616,28 €	314,22 €	1.930,50 €
K1 – Grandes superficies, Supermercados, Hipermercados y lonjas mayoristas de hasta 1.000 m²	1.578,72 €	0,00 €	1.578,72 €
K2 – Grandes superficies, Supermercados, Hipermercados y lonjas mayoristas de más de 1.000 m²	2.368,08 €	0,00 €	2.368,08 €
L – Diseminados: Viviendas y similares en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del casco urbano	102,23 €	19,88 €	122,11 €
M – Exentos	0,00 €	0,00 €	0,00 €
M1 – Exentos "Bienestar Social"	0,00 €	0,00 €	0,00 €
N – Otros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
O – Diseminados no incluídos en Apdo. L	51,12 €	0,00 €	51,12 €

La presente tarifa se aplicará sin perjuicio de la aplicación del Impuesto sobre el valor añadido que en cada momento resulte de aplicación.

1.1 La aplicación de la columna "parte fija" se aplicará a todos los sujetos pasivos del Padrón, conforme a su tarifa.

La aplicación de las columnas "variable €/t resto" y "variable no separación orgánica", incrementarán la cuota fija a todos los sujetos pasivos que no se hayan acogido a la separación de residuos orgánicos en los términos de la Ordenanza Municipal de gestión de residuos y limpieza (Anexo II). "*Protocol per a ser beneficiaris de la no aplicació de la quota variable per l'efectiva separació en origen i posterior dipòsit o entrega als serveis de recollida de residus de la fracció bioresidus/orgànica»*

TARIFA A1) y A2)

Las tarifas A1) y A2) se aplicará en aquellas viviendas o unidades local con una sola referencia catastral que se distribuyan en estudios o que se alquilen por habitaciones o similares.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por "estudio", aquella unidad de local que reune todos los servicios en su interior: cocina-estar, baño y habitación/es, de forma independiente al resto de estudios o habitaciones que forman parte de la misma referencia catastral.

Se entiende por "alquiler de habitaciones" el alquiler de habitaciones dentro de una vivienda con servicios compartidos; baños, cocina, sala de estar.

1.2. En los inmuebles o edificaciones en que no exista división de propiedad horizontal y exista un solo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), se aplicaran los criterios establecidos para los estudios y alquiler de habitaciones, tarifas A1 y A2.

TARIFA B

La tarifa B) resultará de aplicación a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la vivienda para la que se solicita la aplicación de la tarifa B), sea su residencia habitual.
- Disponer de DNI, NIE o documento de identidad equivalente.
- Que la persona titular, su cónyuge o cualquiera de las personas que forman parte de la unidad familiar no sean titulares de otro inmueble, ni de capitales o activos financieros invertidos que sean superiores a 18.000,00 € y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entiende que una persona es propietaria de un segundo inmueble cundo es titular del 50% o más de la propiedad del mismo o bien ostenta un derecho real de usufructo o cualquier otro título jurídico que le otorga el control económico sobre el bien.
- Que los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores o iguales a 14.000 €. y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entenderá que componen la unidad familiar cuantas personas habiten en la vivienda a lo largo del periodo impositivo, con independencia del parentesco existente entre ellos.
- En los casos en que exista contribuyente y sustituto del contribuyente, por ser distinto el usuario de la vivienda o unidad de local del propietario de la misma, los usuarios contribuyentes para solicitar la aplicación de la tarifa B), además de cumplir los requisitos anteriores deberán acompañar la solicitud firmada por ellos y por los propietarios de la viviendas o presentar documento de representación o autorización, debiendo acompañar el contrato de alquiler o título legítimo que les habilita como usuario de las vivienda y por tanto como

contribuyente. En el caso concreto del EHVA - Generalitat Valenciana, deberá firmar la solicitud junto con el inquilino el órgano competente del EHVA o de la Consellería competente y ser presentado por sede Electrónica o presentar documento de representación o autorización. Se hace contar expresamente que si los recibos se ponen a nombre del EHVA como contribuyente, los inquilinos no podrán beneficiarse de la correspondiente bonificación. Si los recibos no se pagan en voluntaria, al pasar a ejecutiva se exigirá al sustituto del contribuyente su abono con perdida de la bonificación que pudiera tener el contribuyente y sin que en ningún caso las relaciones privadas entre propietario e inquilino puedan ser alegadas ante la administración municipal.

Se tramitarán a la vez y en un solo procedimiento la presente bonificación y la exención en el primer tramo del suministro de agua potable a domicilio regulado en el artículo 3º de la ordenanza correspondiente a la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio. La concesión automática con carácter permanente en la *"Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos"*, se aplicará en los mismos términos en la *"Prestación patrimonial de carácter público de naturaleza no tributaria del servicio de suministro de agua potable a domicilio".*

El plazo para la solicitud será del 1 de julio al 30 de septiembre.

El plazo de resolución máximo de las bonificaciones de la tarifa B) será el 31 de diciembre de cada año.

La aplicación de la tarifa B) a las unidades familiares en las que se hallen todos sus miembros jubilados por haber alcanzado la edad legal de jubilación o hallarse en situaciones asimilables que impidan el ejercicio de cualquier trabajo. Se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa B). Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa B). Cuando cambien de vivienda desaparecerá la aplicación de la tarifa B), teniendo que solicitarla nuevamente.

Para disfrutar de las bonificaciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, los componentes de la unidad familiar no deberán tener recibos pendientes en la Administración Municipal, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- La declaración de renta correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.
- La autorización a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, del catastro inmobiliario o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la presente bonificación.

- DNI, NIE o documento de identidad equivalente original, para la acreditación de su identidad.

TARIFA F2) y F3)

La tarifa F2) y F3) resultará de aplicación a aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de asociaciones locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y con toda la documentación actualizada en el citado registro al año en curso.
- Que la asociación local sin ánimo de lucro no sea titular de otro local en Alcoy, y que carezca de patrimonio.
- La aplicación de la tarifa F2) y F3), tendrá carácter rogado y podrá solicitarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio en el que deba surtir efecto.

La aplicación de la tarifa F2) y F3) a las asociaciones locales sin ánimo de lucro se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa F2) y F3). Dichas asociaciones están obligadas a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa F2) y F3). Cuando cambien de local desaparecerá la aplicación de la tarifa F2) y F3), teniendo que solicitarla nuevamente.

Procederá la denegación de la aplicación de la tarifa F2) y F3) cuando la asociación solicitante tenga pendientes de pago cuotas de ejercicios anteriores.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación tributaria utilizado en España para dichas asociaciones, que garantice el código de garantías de seguridad.
- Certificado de Bienes Catastrales.

No obstante, el último punto se sustituirá por la cesión de los datos necesarios para determinar la carencia de patrimonio de la asociación, a efectos de la aplicación de la tarifa F2) y F3) a través de las Administraciones Tributarias y a través de la Dirección General de Catastro.

TARIFAS M) y N)

Las tarifas M) y N) se hacen constar a los efectos de control en Padrón.

TARIFA O)

Será de aplicación la tarifa O) en aquellos supuestos en que se estime el expediente tramitado al efecto, por no prestarse el servicio en los mismos términos

que en el resto de la ciudad.

Estando prohibido según la Ley de Residuos el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el Término Municipal, resultando obligados los poseedores de los mismos a entregarlos a un gestor de residuos para su valoración o eliminación, este servicio es prestado por el Ayuntamiento de Alcoy, a no ser que se acredite expresamente la utilización de los servicios de otro gestor debidamente autorizado.

Siendo la tarifa más beneficiosa para el contribuyente, la Administración podrá aplicarla de oficio.

TARIFA H)

A los efectos de la tarifa H) se entiende por locales accesorios de actividades comerciales e industriales aquellos locales destinados a almacenes en que no se ejerza directamente la actividad, no contando con personal destinado en los mismos, ni dispensando atención al público y que constituyan unidades constructivas distintas y separadas del local en que se ejerza la actividad principal a la que sirven como almacén.

TARIFA I)

A los efectos de la tarifa I) se entenderá por aparcamiento público aquél en que su uso se haya cedido a terceros, distintos del/de la propietario/a, mediante contraprestación.

El concepto de aparcamiento *"público"* o *"privado"*, a efectos de la presente ordenanza, se refiere al *"uso"* del servicio y a la explotación económica del aparcamiento, no a la titularidad dominical del local en los términos del Código Civil o de las Leyes Patrimoniales de las Administraciones Públicas, dado que estamos ante una tasa por la prestación de servicios, cuyos usuarios tienen la condición de contribuyentes.

Se entiende que el uso es privado cuando el aparcamiento lo utilice para si el dueño, su cónyuge y sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado. En otro caso, se considerará el uso como público. Igualmente, se considera como público el aparcamiento cuando la propiedad pertenezca a una persona jurídica y exista explotación económica.

La superficie computable, en aquellas tarifas de las que forme parte dicho parámetro, será la construida a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 7º.- DEVENGO Y COBRANZA

La tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos se devenga por primera vez en el momento en que se solicite la prestación del servicio, o cuando se preste efectivamente el servicio. En este segundo supuesto, el Ayuntamiento procederá a dar de alta de oficio a la persona interesada, incluyéndolo en el correspondiente padrón cobratorio.

Por tratarse de una tasa de devengo periódico, este tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese definitivo en que la cuota se prorrateará por semestres naturales, incluido el de la fecha de inicio o cese.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de las persona interesadas cualquier variación de los datos que figuren en el padrón, se realizarán las debidas modificaciones, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se tenga conocimiento de aquella.

Anualmente, se formará y aprobará un Padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004. Los sujetos pasivos tienen la obligación de declarar los datos necesarios para la liquidación de la Tasa y de facilitar la actividad inspectora. La recaudación de las cuotas se realizar por periodos anuales.

El departamento competente para confeccionar el listado de quienes se acojan al reciclaje de orgánica es el Departamento de Medio Ambiente, que deberá suministrar la información al Departamento de Tributos anualmente.

La documentación se remitirá hasta el día 15 de enero de cada año, como excepción en el ejercicio de 2026 los listados se remitirán hasta el día 1 de marzo.

Artículo 8.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 9.-

Cualquier infracción de la presente Ordenanza constituirá infracción tributaria simple, a memos que se encuentre tipificada por la Ley General Tributaria o normativa concordante como grave o muy grave; todo ello con independencia de las infracciones que procedan, en su caso, conforme a la Ley de Residuos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si por cualquier circunstancia, de hecho o de derecho, las modificaciones de la presente tasa, efectuadas al amparo de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, no pudiera ser aplicada total o parcialmente, se aplicará el texto vigente del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y habiendo resuelto las alegaciones presentadas y el error material por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 19/12/2025, I, se eleva a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	Los art. 1, 5, 6, 7 y la Disposición Final
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	Los art. 1,2,3,5,6,7 creación Disposición Transitoria y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	El titulo y los art. 2, 3, 5, 6, 7 y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	El artículo 6.2, y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/03/2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 84 de 05/05/2022

Artículos modificados:	El artículo 6, y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2020, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	El apartado 2 punto G.2 del artículo 6, y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	Los artículos 5, 6 y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Los artículos 6 y la Disposición Final.

3.4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES

NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

El objeto de esta Tasa la prestación de servicios docentes así como la utilización por los/as alumnos/as de las distintas instalaciones del Conservatorio de Música y Danza o Escuela de Bellas Artes.

Artículo 3.-

La obligación de pagar nace por la inscripción de los/as alumnos/as en la matrícula escolar y por la solicitud de los diversos servicios regulados en la tarifa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza los/as alumnos/as y cuando sean menores de edad sus padres, tutores o representantes legales.

TARIFAS

Artículo 5.-

Las tarifas aplicables son las siguientes:

5.1. TARIFAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

ENSEÑANZAS DE LOE		
1.1	**ENSEÑANZAS ELEMENTALES**	
1.1.1	MATRÍCULA curso completo por asignatura	38,19 €
1.1.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente.	45,85 €
1.1.3	MATRÍCULA repetición curso, por asignatura	49,65 €
1.1.4	Prueba para la Obtención del Certificado de Superación del Grado elemental de Música	56,97 €
1.1.5	Prueba de acceso al grado medio	56,97 €
1.1.6	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	48,95 €

1.2	**ENSEÑANZAS PROFESIONALES**	
1.2.1	MATRÍCULA curso completo, por asignatura	57,30 €
1.2.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente	68,73 €
1.2.3	MATRÍCULA repetición de curso, por asignatura	74,13 €
1.2.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	65,27 €

2	CURSOS ESPECIALES MONOGRÁFICOS Y POSTGRADUADOS, POR CADA CURSO:	
2.1	Hasta 30 horas	118,05 €
2.2	De 30 a 60 horas	236,07 €
2.3	Más de 60 horas	472,18 €

3	**SERVICIOS GENERALES**	
3.1	**Certificados oficiales, cada uno**	
3.1.1	Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	4,03 €
3.1.2	Anteriores a 5 años naturales	6,09 €
3.2	Apertura de expediente	20,67 €
3.3	Expediente o renovación de la tarjeta de identidad	4,45 €
3.4	Traslado de expediente o matrícula viva	20,67 €
3.5	Expedición libro de escolaridad	3,91 €

5.2. TARIFAS ENSEÑANZA DE DANZA

1	**ENSEÑANZAS**	
1.1	**ENSEÑANZA ELEMENTAL**:	
1.1.1	MATRICULA 1er curso completo	167,75 €
1.1.2	MATRICULA 2º curso completo	196,14 €
1.1.3	MATRICULA 3er curso completo	244,12 €
1.1.4	MATRICULA 4º curso completo	244,12 €
1.1.5	Por asignatura pendiente	76,77 €
1.1.6	Repetición curso, por asignatura	57,55 €
1.1.7	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	48,95 €

1.1.8	Prueba específica para la obtención directa del Certificado de enseñanzas elementales de danza	56,97 €

2	**CURSOS ESPECIALES (NO OFICIAL)**	
2.1	MATRICULA cursos preelementales	158,11 €
2.2	**Curso Ampliación de Estudios-C.A.D.E.**	
2.2.1	MATRICULA por curso completo C.A.D.E	206,09 €
2.2.2	Cuota trimestral por curso de C.A.D.E (de octubre a junio)	65,27 €

3	**SERVICIOS GENERALES**	
3.1	Traslado de expediente o matrícula viva	19,60 €
3.2	Certificados oficiales, cada uno:	
3.2.1	Con antigüedad de hasta 5 años naturales	4,03 €
3.2.2	Anterior a 5 años naturales	6,09 €

4	**TASAS POR CURSOS MONOGRÁFICOS**	
4.1	Curso de 1 día (mínimo de 2 horas de curso)	
4.1.1	alumnos/as del centro	15,76 €
4.1.2	alumnos/as externos	26,27 €
4.2	Curso de dos días (mínimo de 4 horas)	
4.2.1	alumnos/as del centro	26,27 €
4.2.2	alumnos/as externos	36,78 €
4.3	Curso de una semana (mínimo de 8 horas)	
4.3.1	alumnos/as del centro	57,79 €

4.3.2	alumnos/as externos	78,80 €
4.4	Campus de verano (máximo 15 días, mínimo 40 horas)	
4.4.1	alumnos/as del centro	157,59 €
4.4.2	alumnos/as externos	178,61 €

5.3. TARIFAS ENSEÑANZAS DE BELLAS ARTES

MATRÍCULA	
Dibujo y pintura	91,84 €
Plástica	75,09 €

5.4. BONIFICACIONES DE LAS TARIFAS

5.4.1. Los miembros de las unidades familiares que se matriculen en el Conservatorio de Música o Danza cuyos ingresos per cápita no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año de la matriculación gozarán de una bonificación del 50% en las tasas de matrícula y en las cuotas trimestrales. La presente bonificación se aplicará también en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

Asimismo, se aplicará la bonificación a las familias monoparentales con arreglo a la legislación de la Generalitat Valenciana.

5.4.2. Alumnos/as becados en el Conservatorio de Música: Tendrán derecho a beca los/as alumnos/as pertenecientes a las siguientes instituciones alcoyanas: bandas de música, Orquesta Sinfónica y Orquesta de Pulso y Púa, siempre que estén en activo; alumnos/as de la Escuela de Composición; y Cuerpo de Baile del Conservatorio de Danza. En el caso del Conservatorio de Danza precisarán un año de antigüedad para ser becados.

Los/as alumnos/as becados tendrán una bonificación del 50% en todas las tarifas de matrícula. Para disfrutar de la bonificación deberán obtener una nota media de 7.

En el caso de los alumnos becados con bonificación. La bonificación se aplicará, siempre y cuando acrediten ingresos no superiores a cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

La presente bonificación es acumulable a la anterior y se aplicará con posterioridad a la misma.

DEVENGO

Artículo 6.-

Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas anteriormente señaladas, se devengarán:

1.- Las correspondientes a los derechos de nuevo ingreso o inscripción,en el momento de formalizar la apertura del expediente.

2.- Las relativas a la matrícula en el momento de su formalización.

Las cuotas devengadas en el momento de la Inscripción o matrícula o de la solicitud de los diversos servicios recogidos en la tarifa se ingresará mediante autoliquidación / ingreso directo y la Secretaría del Centro comprobará la correcta aplicación de las tarifas y no realizará ni tramitará expedientes hasta que se acredite el correcto pago de la Tasa.

3.- Las cuotas trimestrales se devengarán el primer día del trimestre, pudiendo ingresarse hasta el último día del segundo mes del trimestre.

Efectuada la matrícula resulta obligatorio el pago de todas las cuotas trimestrales con independencia de que se abandone el centro por parte del/de la alumno/a, salvo casos excepcionales que se resolverán en expediente contradictorio como, por ejemplo, el traslado del domicilio familiar.

4.- Con carácter general, cuando se soliciten los diversos servicios establecidos en la tarifa.

NORMAS DE GESTIÓN COMUNES

Artículo 7.-

Corresponderá a la Concejalía de Educación, Conservatorio Municipal de Música y Danza y a la Escuela de Bellas Artes:

- La gestión íntegra del alta o baja de la matrícula en los centros referidos, de conformidad con la normativa de la Concejalía de Educación y la presente ordenanza. Deberá confeccionarse un decreto de Alcaldía por cada alumno/a que se matricule o cause baja.
- La tramitación de los recursos, reclamaciones y devoluciones de ingresos indebidos por causas sustantivas, no fiscales, de conformidad con los Reglamentos internos o normas reguladoras del departamento; con los correspondientes informes técnicos y decretos.

Corresponderá al Departamento de Tributos la gestión de los padrones por cada curso escolar relativos a las cuotas trimestrales con los datos facilitados por los centros docentes que se facilitarán en los siguientes términos:

- Informe técnico que incluya la relación de alumnos/as matriculados en el Conservatorio de Música y de Danza, haciendo constar en el mismo:
  - Nombre y apellidos del/de la alumno/a
  - Número de expediente
  - Familia numerosa (si procede)
  - Familia monoparental (si procede)
  - IPREM (si procede)

- Cuenta bancaria y Titular

- Acceso informático a los expedientes de matriculación de cada alumno/a en el programa de gestión de expedientes.

El plazo para la entrega de todos los datos anteriores es el 1 de octubre de cada año. Si se produjeran matriculaciones o incidencias posteriores a dicha fecha, se comunicarán al Departamento de Tributos a los efectos pertinentes de regularización del padrón y de las cuotas trimestrales.

El Padrón confeccionado que comprenderá todo el curso escolar se expondrá al público durante 15 días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación.

La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos-trimestrales. Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada de cada mensualidad, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados a los titulares de los mismos por correo ordinario. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

Las modificaciones o variaciones que en su caso, se produzcan a lo largo del curso se aprobarán por decreto de la Alcaldía tramitado por el centro docente, y del que se dará parte al Departamento de Tributos que incorporará la modificación o variación al padrón en el trimestre que corresponda.

El Departamento de Educación hará un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones económicas de los/as alumnos/as a los efectos de aplicar la normativa correspondiente. A tales efectos la Concejalía de Hacienda autorizará a los/las funcionarios/as de Educación para acceder a los datos recaudatorios que precisen.

El impago de la matrícula impedirá su efectiva inscripción así como la asistencia a clase del/la alumno/a y el impago de las cuotas trimestrales la presentación a exámenes u obtener las acreditaciones que correspondan, sin perjuicio de que las deudas pendientes sean exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, será aplicable a partir del curso 2026/2027, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art. 5 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El art. 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/03/2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.84 de 05/05/2022
Artículos modificados:	Reestructuración de la Ordenanza y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.

3.5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57, 15 a 19 y 20 a 27 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de La Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2º.-

1.- Constituye en hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se concretan en la tarifa de esta Ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado/a.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, los que presenten o se expidan a funcionarios/as municipales por actuaciones administrativas relacionadas con su condición de funcionarios/as, y los correspondientes a la prestación de servicios o realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas u jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables.

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones.

Artículo 5º.-

Gozarán de exención, respecto de las tarifas aprobadas en el artículo 7, aquellos contribuyentes en que concurra alguna de estas circunstancias:

a) El Estado, la Comunidad y la Provincia a que pertenece este Municipio.

b) El Ayuntamiento de Alcoy y los Organismos Autónomos Municipales.

c) Los/as ciudadanos/as que hubieran obtenido el beneficio de justicia gratuita respecto a los expedientes que deban surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan obtenido dicho beneficio.

d) Los/as ciudadanos/as que estén tramitando un expediente para la obtención de cualquier tipo de ayuda, beca o subvención, que se solicite y conceda en razón de la menor capacidad económica del contribuyente.

Cuota Tributaria.

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se establece en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al/a la interesado/a/a del acuerdo recaído.

Cuota Tributaria.

Artículo 7.- Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

TARIFAS

1.1- CERTIFICACIONES, COMPULSAS, COPIAS AUTÉNTICAS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN CON VALOR DE DOCUMENTO PÚBLICO FEHACIENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 319 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CONCORDANTES.	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	4,30 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	6,45 €
1.2 CUALQUIERA OTRAS COPIAS DISTINTAS DE LAS RECOGIDAS EN EL APARTADO ANTERIOR.	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	2,20 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	4,40 €
2. Informes para entrega a particulares	8,65 €
3. Informes periciales y estadísticos sobre accidentes de circulación expedidos por la Policía Local	61,60 €
4. Informes urbanísticos	46,35 €
5. Documentos acreditativos de la situación económico-presupuestaria de la	43,20 €

Entidad Local, cuando su expedición no sea consecuencia de expediente incoado por el propio Ayuntamiento (por cada uno de ellos). Cuando se acredite la condición de estudiante y la finalidad de expedición de estos documentos sea de tipo académico, la tarifa aplicable será la establecida en el apartado A	
6. Bastanteo de poderes	43,20 €
7. Impreso de autoliquidación de impuestos y tasas	0,35 €
8. Cambio de vehículo auto-taxi	11,90 €
9. Transmisión de autorización de transporte regular de uso especial (Taxi)	33,90 €
10. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y censo municipal	58,80 €
11. Alta/Cambio de titular en el Censo municipal de animales de compañía	33,25 €
12. Empadronamiento	
A.- Certificado de empadronamiento	4,20 €
B.- Volante o informe de empadronamiento	2,20 €
13. Coste del soporte físico en el que se entregue la documentación administrativa, cuando no lo aporte el/la interesado/a (USB u otros)	2,95 €
14. Expedición de un segundo duplicado o posteriores de la "Tarjeta ciudadana"	1,55 €

Exenciones

Artículo 8º.-

En los siguientes supuestos de la tabla de tarifas:

10. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y censo municipal
11. Alta/Cambio de titular en el Censo municipal de animales de compañía

- Entidades/asociaciones de protección animal sin ánimo de lucro que gestionen un núcleo zoológico. Para la concesión de la exención se deberá presentar solicitud adjuntando documento acreditativo de estar inscrito en el Registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Alcoy y documento acreditativo del registro del núcleo zoológico al que se encuentra adherido para realizar su objetivo de interés público debiendo dedicarse un 70% mínimo de los ingresos a este objetivo.
- Personas físicas o entidades jurídicas que hayan adoptado al animal a través de una asociación protectora o centro de acogida de animales. Para la concesión de la exención se deberá presentar contrato de adopción correspondiente.
- Personas con discapacidad visual que sean propietarias de un perro lazarillo. Para la concesión de la exención deberá aportar certificado emitido por centro oficial reconocido de adiestramiento perro guía y certificado del grado y causa de la discapacidad de la persona titular del animal objeto del registro municipal.

14. Expedición de un segundo duplicado o posteriores de la "Tarjeta ciudadana"

- Emisión de un primer duplicado de la tarjeta
- Emisión de un duplicado por causa de robo o sustracción del anterior. (Será preceptivo la presentación de la correspondiente denuncia).
- Cuando se produzca algún cambio en la situación del titular que afecte a los perfiles de la tarjeta: Estudiante, desempleo, pensionista o perfil general.

Bonificaciones.

Artículo 9º.-

No se concederá bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias que resulten de la aplicación de la tarifa de esta Tasa.

Devengo.

Artículo 10º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere en nº 2 del art. 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del/de la interesado/a pero redunde en su beneficio.

Normas de gestión.

Artículo 11º.-

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada expediente tramitado.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los documentos necesarios para la liquidación procedente.

Dicha autoliquidación se adjuntará a la solicitud de expedición del documento administrativo, que deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los/las funcionarios/as municipales de la Oficina que corresponda no admitirán para su tramitación o despacho ningún escrito, ni entregarán a los/las interesado/as, documentos que, estando sujetos al pago de las Tasa, no acrediten haber efectuado el pago de la misma

3.- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los documentos recibidos por alguno de los conductos a que hace referencia el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no estén acompañados de autoliquidación, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al/a la interesado/a para que en el plazo de diez

días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, los documentos se archivarán sin más trámite.

4.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración mediante oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de procedimientos y jurisdicciones, a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria. No estarán, sin embargo, sujetas al pago de la Tasa las que se soliciten de oficio por la Administración de Justicia.

5.- Si, por cualquier circunstancia, la expedición del documento fuera denegada, se devolverá de oficio el ingreso efectuado, sin necesidad de petición del/de la interesado/a.

Vía de apremio.

Artículo 12º.-

Las cuotas devengadas y no satisfechas por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, serán ejecutivas mediante el procedimiento de apremio, incoado contra los sujetos pasivos obligados al pago.

Infracciones y sanciones.

Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a alas mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art. 7, se añade el art.8, se renumera articulado y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El art. 7 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 2, 5, 6, 7, 9, 10 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	El artículo 7 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 7 y la Disposición Final.

3.6 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establecer la Tasa reguladora por Derechos de Examen y Participación en Procesos Selectivos, que se regirá por la presente Ordenanza:

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios/as o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Alcoy, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y Organismos dependientes.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 4º.-

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	61,12 €
Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	54,93 €
Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente	48,89 €
Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	41,56 €
Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	35,42 €
Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	28,11 €
Admisión a exámenes y pruebas obtención autorización transporte regular de uso especial (Taxi)	17,40 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

2.- La gestión de la Tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

7.1.- Se encuentran exentos del pago de la Tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, según certificado emitido por el INSERSO, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.
- Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, no subsidiarios, según certificado emitido por el INEM, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.

7.2.- Gozarán de una bonificación del 50% aquellos sujetos pasivos, miembros de familias numerosas o monoparentales que tengan reconocida tal condición.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

DEVOLUCIÓN

Artículo 8º.-

Cuando el solicitante con carácter previo a la publicación por parte del Ayuntamiento de Alcoy de la lista provisional de admitidos al proceso selectivo, renuncie a participar en el mismo, se procederá a la devolución integra de la Tasa.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen o del correspondiente proceso selectivo, en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, o no asistencia a las mismas.

Procederá la devolución de la Tasa por Derechos de Examen y Participación en Procesos Selectivos, cuando no se realice el hecho imponible por causas imputables a la administración.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art. 5 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El art. 5, 8 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 2, 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	El art. 5, y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Los artículos 5 y la Disposición Final.

3.7 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- **Fundamento legal y naturaleza.**

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y de acuerdo con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 57 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL (BODAS), que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- **Obligación de pago.**

Están obligadas al pago de esta tasa aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

Artículo 3.- **Cuantía de la tasa.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en la cantidad de 114,19 € por boda.

No satisfarán la cuota tributaria prevista anteriormente las bodas que se celebren en el despacho de Alcaldía o Concejalías delegadas que se celebren de lunes a viernes, en horario de oficinas y previo concierto con el Concejal que celebre la ceremonia civil.

Artículo 4.- **Normas de gestión.**

1. El servicio será prestado por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

2. La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio con la presentación de la instancia o solicitud de celebración del matrimonio civil a la que se acompañará la autoliquidación de la tasa.

3. Si por causa no imputable al obligado al pago del servicio éste no se prestara, se procederá a la devolución del importe adelantado. La misma se hará efectiva una vez que quede acreditada la no celebración o cancelación del matrimonio civil.

4. Las deudas por esta Tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.- **Obligaciones de los/las solicitantes.**

Los/las solicitantes que deseen servicios complementarios los habrán de solicitar a la Alcaldía, y, en caso de recibir autorización, se encargarán de la gestión y de su abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera. En todo caso los/las solicitantes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio municipal ocupado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art. 3 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El art. 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 3, 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.

3.8 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES, DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES Y COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS Y DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN

Artículo 1º.- **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de Servicios relacionados con el otorgamiento de licencias ambientales, comunicaciones ambientales y licencias para la apertura de establecimientos públicos mediante declaración responsable y mediante autorización , que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

Artículo 2º.- **HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales, con motivo de la verificación de la adecuación y el correcto funcionamiento de las instalaciones y actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana l*a Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; y en las actividades de pública concurrencia que vienen regulados* por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, tendente a verificar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad ambiental, en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones y declaraciones responsables:

- Licencias Ambientales
- Declaraciones Responsables Ambientales
- Comunicaciones de Actividades Inocuas
- Régimen de aperturas de actividades comerciales y determinados servicios
- Licencias para la apertura de Actividades de Pública Concurrencia:
  a) Mediante Declaración Responsable
  b) Mediante Autorización

- Los cambios de titularidad de los anteriores instrumentos de intervención ambiental.
- Por la expedición del Certificado de conformidad con la apertura (artículo 69,6 de la Ley 6/2014)

2.- Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

3.- A los efectos de esta tasa municipal, constituye hecho imponible, además de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

a) El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya contase con Licencia de Apertura, licencia ambiental o comunicación ambiental.

b) La ampliación del establecimiento donde se desarrolle una actividad legalizada, de manera que se aumente su superficie y su volumen.

c) La modificación de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular.

d) La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aún cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.

e) La nueva puesta en marcha de una actividad, tras su cierre por un periodo superior seis meses o el tiempo que fije la legislación sectorial aplicable.

4.- Se entenderá por establecimiento a los efectos de esta Ordenanza, toda edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo (permanente o provisional) y determinado, esté o no abierto al público, que no se destine exclusivamente a vivienda. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial, profesional, artística y de servicios que estén sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Las que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que le proporcionen beneficios o aprovechamientos, tales como, sedes sociales, agencias, delegaciones ó sucursales de entidades jurídicas, oficinas, despachos, estudios, exposiciones y, en general, las que utilicen cualquier establecimiento.

5.- No estarán sujetos a la exacción regulada en esta Ordenanza Fiscal:

a) Los usos residenciales (viviendas) y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de la Comunidad de Propietarios y garajes, piscinas, pistas deportivas, etc.), siempre que se encuentren en la misma parcela o conjunto residencial, y no sean objeto de regulación específica por la legislación sectorial que le sea de aplicación.

b) Los establecimientos situados en los puestos de Mercados de Abastos municipales, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores, boletos y otros objetos no especificados, situados en la vía pública.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza correspondiente.

e) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio, que se ajustarán en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

f) El ejercicio individual de actividades profesionales o artísticas de carácter liberal, siempre que no utilicen formulas sociales, ni produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas. Se exceptúan expresamente de ésta exclusión actividades de índole sanitario y asistencial que incluya algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparados de radiodiagnóstico ó aquellas en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

g) Las oficinas y servicios de las administraciones públicas, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica.

h) Las sedes estatutarias y administrativas de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin animo de lucro, excepto en aquellos casos que dicho requisito sea exigible por norma específica.

i) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

Artículo 3º.- **SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- **RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1.- Estarán exentos, previa solicitud de la persona interesada, aquellos establecimientos de nueva apertura, cuya superficie útil no exceda de 500 m² y se encuentren situados en el conjunto histórico artístico de la Ciudad (delimitación declarada por R.D. 3945/1982 de 15 de diciembre).

Podrán gozar de una bonificación del 50% de la cuota de la Tasa, previa solicitud del sujeto pasivo, aquellos establecimientos de nueva apertura, situados en el conjunto histórico artístico de la ciudad (delimitación declarada por R.D. 3945/1982 de 15 de diciembre), cuya superficie sea superior a 500 m².

2.- Podrán gozar de una bonificación de hasta el 95% de la cuota de la Tasa, aquellos establecimientos que por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento de empleo sean declaradas por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo, de especial interés o utilidad municipal.

3.- Los sujetos pasivos menores de cuarenta y cinco años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica tendrán una bonificación del 30%.

4.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de la tasa de aquellos sujetos pasivos que acrediten tener la condición de parados de larga duración.

5.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de la tasa las actividades emprendidas por primera vez por mujeres.

Artículo 6º.- **CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO**

TARIFAS

1.- Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del establecimiento en m² y el tipo de actividad que se pretende establecer.

2.- La cuota a abonar por el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental, declaraciones responsables ambientales y comunicaciones actividades inocuas se satisfará por una sola vez, aplicando al tipo de actividad la tarifa que corresponda por los m² de superficie útil del establecimiento, y siempre con un mínimo de 129,31 €.

TARIFAS POR ACTIVIDAD Y m² DE SUPERFICIE ÚTIL					
ACTIVIDAD	**S ≤ 100 m²**	**100 ‹ S ≤ 250 m²**	**250 ‹ S ≤ 500 m²**	**500 ‹ S ≤ 2.000 m²**	**S › 2.000 m²**
COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS	0,84 €	0,64 €	0,42 €	0,21 €	0,02 €
DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES	1,11 €	0,85 €	0,55 €	0,28 €	0,03 €
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS (Ley 12/2012)	1,11 €	0,85 €	0,55 €	0,28 €	0,03 €
LICENCIA AMBIENTAL	1,64 €	1,24 €	0,83 €	0,42 €	0,03 €
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	1,86 €	1,35 €	0,90 €	0,46 €	0,04 €
ACTIVIDAD PÚBLICA CONCURRENCIA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE	1,64 €	1,24 €	0,83 €	0,42 €	0,03 €
ACTIVIDADES PÚBLICA CONCURRENCIA POR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	1,87 €	1,35 €	0,90 €	0,46 €	0,04 €

(Actividades de conformidad con el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana)

Cambio de titular:

Las actuaciones administrativas ocasionadas por el cambio de titularidad devengarán la tasa única de 129,31 €.

Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

3.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

- Cuando las actividades se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia/autorización, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una ve concedida la licencia.

- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 7º.- **NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada solicitud de licencia ambiental, comunicación ambiental y declaraciones responsables previas a la apertura o inicio de actividades de pública concurrencia

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los documentos necesarios para la liquidación procedente.

Dicha autoliquidación se adjuntará a la solicitud de Licencia ambiental o comunicación ambiental, que deberá ser presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los Técnicos Municipales no admitirán para su tramitación ninguna solicitud que no lleve adjunto la acreditación del pago de la Tasa.

Artículo 8º.- **INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art. 6 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	Los art. 2.3.e, 6.2 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 5, 6 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2020, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	El artículo 6 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	El artículo 6 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 6 y la Disposición Final.

3.9 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A MUSEOS, MONUMENTOS Y EXPOSICIONES

Artículo 1º.- **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de Servicios por la entrada a museos, monumentos y exposiciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

Artículo 2º.- **HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos, exposiciones y monumentos durante el horario preestablecido.

Artículo 3º.- **SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

Artículo 4º .- **CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas aplicables para la entrada de los museos de la ciudad de Alcoy, en concreto para el Museo Arqueológico Municipal, Expo-museo y Refugio de Cervantes y Torres Medievales son las siguientes:

Tipo de entrada	Precio	Documentación acreditativa
	TARIFA 1	
Adultos/as	1,50 €	
	TARIFA 2	
Menores de 18 años	1,00 €	DNI, pasaporte, etc.
Carnet Jove		Carnet Jove
Jubilados/as		Carnet de Jubilado
Grupos (mínimo 10 personas)		
	TARIFA 3	
Grupos de estudiantes	0,50 €	Acompañados de persona responsable

Entrada combinada Tres Museos	Precio	Documentación acreditativa
	TARIFA 1	
Adultos/as	2,50 €	
	TARIFA 2	
Menores de 18 años	1,50 €	DNI, pasaporte, etc
Carnet Jove		Carnet Jove
Jubilados/as		Carnet de Jubilado
Grupos (mínimo 10 personas)		

CUOTA CERO	
Día Internacional de los Museos (18 de mayo)*	0,00 €
Día Mundial del Turismo (27 de septiembre)*	0,00 €
Grupos incluidos en actividades organizadas por el ayuntamiento de Alcoy de forma gratuita	0,00 €
Celebración de jornadas de puertas abiertas, talleres y dinamizaciones en los museos	0,00 €
Entrada al Casal de Nadal y Torres de la Ciudad	0,00 €

*En caso de coincidir el día entre semana se podrá celebrar el mismo día y/o el fin de semana.

Estarán exentos de pago los/as niños/as menores de 5 años.

Estarán exentos los/as profesores/as y guías oficiales cuando vayan con un grupo o individualmente siempre que lo acrediten con alguna identificación, al igual que los guías acompañantes.

VISITA CASTILLO DE FIESTAS DE SAN JORGE	
Adultos/as	2,00 €
Menores de 16 años	1,00 €

Artículo 5º.- **DEVENGO**

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

Artículo 6º.- **NORMAS DE GESTIÓN**

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día.

2.- El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la cuota defraudada.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancia de la persona interesada.

Artículo 7º.- **RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS**

Los/las visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquellos.

Artículo 8º.- **INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 4, 6, 7 y la Disposición Final de la Ordenanza
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 4 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	Se modifican el artículo 4 y la Disposición Final de la Ordenanza

3.10 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL ALCANTARILLADO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.r) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda imponer la "Tasa de Alcantarillado", cuya ordenación se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

La prestación servicio de alcantarillado y su consiguiente recepción por el sujeto pasivo es de carácter obligatorio, teniendo la contraprestación dineraria establecida la naturaleza jurídica de tasa. La obligatoriedad del servicio exige que las personas interesadas adopten las medidas de instalación, técnicas y administrativas necesarias para la correcta recepción y utilización del servicio.

Los conceptos sustantivos, de carácter no tributario, serán los establecidos en la Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales a la red pública del alcantarillado municipal y su correspondiente legislación sectorial aplicable. La tramitación del alta en el servicio así como cualesquiera reclamación, instancia o recurso que tenga que ver con esta normativa, y no con la normativa tributaria, corresponderá al Departamento titular del servicio de alcantarillado, que dará traslado de la resolución que adopte al departamento de tributos a los efectos que procedan.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Es decir, la no sujeción afecta a todas las situaciones de hecho, debidamente acreditadas y que no dependan de la libre voluntad del obligado, que impidan la utilización del servicio o aquellos supuestos en los que por acuerdo u orden de ejecución del órgano competente, judicial o administrativo, se impida su utilización. Salvo, en este último caso, cuando el obligado haciendo caso omiso del acuerdo u orden referidos siga utilizando el servicio.

Tampoco estarán sujetos a la tasa aquellas fincas que debiendo estar conectadas a la red de conformidad con la legislación aplicable no lo estén y no puedan verter ni utilizar el servicio, sin perjuicio de que se inicien los expedientes de regularización y sancionadores que correspondan por el Departamento gestor del servicio alcantarillado. El resultado de estas actuaciones será puesto en conocimiento del Departamento de Tributos a los efectos pertinentes. La imposibilidad de utilización del servicio en los términos expuestos deberá existir en la fecha del devengo de la Tasa para que tenga lugar la no sujeción.

Estarán no sujetos los trasteros de las viviendas. No se consideran trasteros los locales que tengan acceso directo a la vía pública.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, las personas ocupantes o usuarias de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del/de la ocupante o usuario/a de las viviendas o locales el/la propietario/a de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios/as del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa, quienes carezcan absolutamente de medios económicos y se hallen en una situación de precariedad familiar. Se considerará que se encuentran en la situación anterior quienes consten en tal situación en los archivos del departamento de bienestar social que una vez al año, en la primera quincena de enero, remitirá a la administración de tributos el listado correspondiente a los efectos de confeccionar el padrón de la tasa.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que realice la administración tributaria. En ningún caso serán beneficiarios/as de la exención quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar en un porcentaje igual o superior al 50%, u otros signos externos que manifiesten capacidad económica tramitando, en este caso, el correspondiente expediente contradictorio.

Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una Entidad Financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el/la solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

Los/las beneficiarios/as no deberán tener deudas pendientes con la administración municipal**.** El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

Están exentos de la Tasa los bienes de dominio público municipal afectos y destinados al uso y servicio público y que no se hallen cedidos a terceros por cualquier título, con o sin contraprestación.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función del calibre del contador agua instalado en el local o vivienda.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

TARIFA DEL SERVICIO	
CALIBRE CONTADOR	**€/AÑO**
Calibre 7 mm.	11,03 €
Calibre 13 -15 mm.	11,03 €
Calibre 20 mm.	19,85 €
Calibre 25 mm.	30,89 €
Calibre 30 – 32 mm.	41,92 €
Calibre 40 mm.	57,37 €
Calibre 50 mm.	79,43 €
Calibre > 50 mm.	130,17 €

En las viviendas o locales que existe un contador de agua común o comunitario se abonará una cuota por cada vivienda o local que reciba el suministro de agua del referido contador comunitario.

Artículo 7º. Bonificaciones.

Tendrán una bonificación del 100% en la cuota los sujetos pasivos a los que sea de aplicación la tarifa de la tarifa B) de la Tasa de la Basura.

A tales efectos la Unidad de Gestión de la Tasa de la Basura facilitará a la unidad de Gestión de la Tasa del Alcantarillado municipal el listado de los/las beneficiarios/as de la referida tarifa B).

La solicitud y tramitación de la bonificación, así como la documentación necesaria para su concesión, será la establecida en la ordenanza de la Tasa de la Basura.

Artículo 8º. Devengo y periodo impositivo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural y el devengo se producirá el día 1 de enero de cada año salvo en los casos de alta y baja en el servicio en cuyo caso la cuota se prorrateará por semestres naturales.

Artículo 9º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del/de la contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el

último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el/la contribuyente formulará la oportuna solicitud a la que se acompañará, con carácter preceptivo al autoliquidación pagada de la tasa de enganche o acometida correspondiente, sin cuyo requisito no se dará curso a su solicitud. En la autoliquidación se hará constar la referencia catastral y el número de recibo, en su caso, del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. Una vez de alta en el censo el cobro se realizara mediante un padrón anual y por recibo.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la presente Ordenanza. Así, y haciendo uso de la potestad reconocida en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes especificaciones, en materia de infracciones y sanciones, en relación con esta tasa:

La falta de pago de una cuota de la Tasa permitirá reducir o, en su caso, suspender la presión del agua, siguiéndose en estos supuestos el procedimiento regulado en el Art. 18 de la Ordenanza del Suministro de Agua Potable a Domicilio. En estos casos se producirá la notificación al sustituto del contribuyente, si procede, según se define en el Art. 4º.1, de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	Los art. 6, 9 y Disposición Final
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El art. 2, 6 y Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 1, 3, 5, 6, 7, 9 y Disposición Final
Aprobación:	Creación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2020, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	Ordenación e imposición de la Tasa

4. TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

4.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL MEDIANTE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS (VADOS)

NATURALEZA

Artículo 1.-

Al amparo de lo previsto en los art. 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Entrada de Vehículos, a través de las aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, parada de vehículos Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por:

1º.- Las entradas de vehículos a través de las aceras.

2º.- La reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En ambos supuestos se requerirá la obtención de la correspondiente licencia con arreglo a lo dispuesto en los art. 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Los aprovechamientos sujetos a licencia se ejercerán conforme a la misma y gozarán de las prerrogativas en ella establecida.

En todos los casos deberán causar alta las personas interesadas en el correspondiente Padrón, a cuyo efecto presentarán la correspondiente instancia en la que se identificarán las circunstancias personales del sujeto pasivo, la situación del aprovechamiento y su descripción física, acompañando en todo caso copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, en su caso, la justificación de haber presentado el alta correspondiente ante el Centro de Gestión Catastral.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos de las Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento.

2.- En las Tasas establecidas por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los/las propietarios/as de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios/as.

RESPONSABLES

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-

Se tomará como base de la presente tasa la longitud en metros lineales de la entrada o paso de los carruajes o de la reserva de espacio.

A efectos del cómputo de esta base del gravamen se considerará la longitud del hueco de luz de la entrada en su mayor extensión, añadiéndose a esta media un metro lineal más que se aprovechará para la colocación de las reglamentarias placas de señalización, es decir, se computará medio metro más por cada uno de los lados de la entrada. La ampliación se funda en la necesidad de facilitar la señalización del mismo y el ángulo de giro de los vehículos a la entrada y salida del aprovechamiento.

Que en el caso de que no se pueda disponer del espacio de 0,5 metros a cada lado para facilitar el radio de giro, o la colocación de las placas de señalización, por el motivo que sea, éstas podrán colocarse sobre la propia puerta de entrada de vehículos, o donde se determine según las instrucciones de los servicios técnicos municipales, los cuales en este caso, determinarán la longitud total del vado a efectos del calculo de la tasa.

TARIFAS

Artículo 6.-

Las Tarifas aplicables por esta Tasa serán las siguientes:

1.- La entrada de vehículos en edificios particulares, garajes públicos, talleres, etc., con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, con carácter permanente y con obtención de licencia hasta 3,5m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3,5 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	226,32 €	92,72 €
2ª CATEGORÍA	153,91 €	81,41 €
3ª CATEGORÍA	74,07 €	36,18 €
4ª CATEGORÍA	58,79 €	28,27 €
5ª CATEGORÍA	52,89 €	24,87€

2.- Entrada de vehículos con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, para utilización en el horario concedido, hasta 3,5 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3,5 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	113,25 €	58,81 €
2ª CATEGORÍA	90,48 €	52,02 €
3ª CATEGORÍA	67,73 €	40,71 €
4ª CATEGORÍA	54,86 €	35,06 €
5ª CATEGORÍA	49,37 €	31,67 €

La presente tarifa será aplicable, única y exclusivamente, a las entradas de vehículos de locales en que se desarrollen actividades industriales o comerciales y requerirá el otorgamiento de la correspondiente licencia.

3.- Reserva de aparcamiento para vehículos exclusiva, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, según autorización o licencia, en función de la situación de la vía pública, hasta 3,5 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3,5 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	226,32 €	92,72 €
2ª CATEGORÍA	153,91 €	81,41 €
3ª CATEGORÍA	74,07 €	36,18 €
4ª CATEGORÍA	58,79 €	28,27 €
5ª CATEGORÍA	52,89 €	24,87 €

La autorización o licencia debe hacerse mediante Decreto de Alcaldía u órgano competente del que se dará traslado al departamento de Tributos a los efectos pertinentes.

El cese de la actividad o traspaso del titular de la licencia supondrá dejar sin efecto la misma, de la que se dará traslado a la Policía Local a los efectos de su supresión.

En todo caso deberá abonarse el coste de las placas en los siguientes términos:

TARIFAS	
PLACAS VADO	37,31 €
RESERVA APARCAMIENTO	156,13 €

Para la calificación de las vías públicas de la Ciudad a efectos de la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las categorías establecidas en el último Nomenclátor aprobado por el Ayuntamiento Pleno. Cuando una vía pública no figure en el Nomenclátor se aplicará la categoría normal en la zona. En caso de duda entre dos categorías se aplicará la inferior.

DEVENGO

Artículo 7.-

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, del dominio público local configurado en el artículo 2. A estos efectos se considerará la fecha de la resolución que conceda la licencia para el aprovechamiento.

En los supuestos de alta y baja justificada, la obligación de contribuir comprenderá períodos trimestrales naturales y se devengará con carácter completo la cuota trimestral correspondiente a aquél en que se produzca el alta o la baja del aprovechamiento. En los demás casos, la cuota anual será irreducible y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 8.-

No están sujetos a esta tasa los aprovechamientos existentes en los siguientes polígonos industriales: Cotes Baixes, Norte, La Beniata, Sentbenet, Santiago Payá.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.1.-

Estarán exentos del pago de esta exacción todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente las Administraciones Públicas así como todos aquellos otros que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y defensa nacional.

Artículo 9.2.-

Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una Entidad Financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el/la solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11.-

Las cuotas exigibles por aplicación de la correspondiente tarifa se liquidarán inicialmente a la vista de la petición formulada por la persona interesada o como consecuencia del alta de oficio que pueda realizar la propia Administración por omisión de la declaración del obligado. Esta cuota inicial podrá realizarse mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal. Posteriormente se incluirán las cuotas que anualmente se devenguen por esta Tasa en el Padrón de obligados por este concepto.

La cuota inicial no podrá fraccionarse o aplazarse y deberá ser abonada íntegramente con carácter previo a la retirada de la licencia concedida y de las placas correspondientes.

El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

Artículo 12.-

Los/las titulares de los aprovechamientos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas reglamentarias para la señalización del Vado. En tales placas constarán el número de registro de la autorización, siendo intransferibles a otro aprovechamiento y debiendo ser instaladas de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

El coste de las placas se abonará mediante autoliquidación.

El departamento correspondiente no entregará las placas sin la acreditación del pago de las mismas y de la cuota inicial de la tasa correspondiente al año en curso.

Igualmente, los/las titulares de las reservas de aparcamiento, carga o descarga, deberán proveerse de placas adecuadas en el Ayuntamiento. Las personas interesadas deberán retirar las placas de los servicios municipales y devolverlas, en su caso, por sus propios medios.

Un juego de placas de señalización de Vado se compone de dos unidades con igual número de registro, y no podrá abarcar a más de una puerta o entrada. Cada juego de dos placas de señalización ha de venir referido a una sola entrada y cada una de estas constituye una unidad del Vado a efectos liquidatorios.

La instalación de placas garantizará respecto de terceros el ejercicio de las prerrogativas establecidas en la licencia debiendo ser garantizadas por la autoridad municipal.

Artículo 13.-

El Padrón de obligados al pago por este concepto se formará con carácter anual y con referencia al día 1 de enero de cada ejercicio. Contendrá la relación de sujetos pasivos.

Artículo 14.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art. 6 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El art. 6, 9 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 2, 3, 5, 6, 9, 11, 12 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	El artículos 5, 6, 7, (9.1), (9.2), 11 , 12 y la Disposición Final.
Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. de 245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 6 y la Disposición Final.

4.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 20 a 27 y 57 Del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece La Tasa por Aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando el aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice si se hiciera sin la previa autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública, cuando lo hagan sin las respectivas licencias.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.-

Se tomará como base de la presente Tasa:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:
   - Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno objeto del aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
   - Por ocupación del vuelo, el valor de la superficie del vial sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
   - Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones del aprovechamiento.
2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.
3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo mediante cables, los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.

Esta Tasa se liquidará mediante la siguiente tarifa:

TARIFAS	€ / año	€ / día
a) Líneas aéreas:		
Por cada metro de línea de uno o dos conductores que discurren por la vía pública	1,024770 €	0,002805 €
Por cada metro de línea de tres conductores, en las mismas condiciones	1,152867 €	0,003164 €
Por cada metro de línea de cuatro conductores o más	1,280964 €	0,003510 €
b) Líneas subterráneas:		
Por cada metro de línea subterránea cualquiera que sea el número de conductores	0,896674 €	0,002459 €
c) Otros elementos:		
Por cada poste sustentador u otro elemento situado en la vía pública o terrenos del común	23,057351 €	0,063178 €
Palomillas para el enganche de líneas por cada unidad	0,640483 €	0,001755 €

Artículo 6.

Tratándose de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulte de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedente de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Alcoy las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por

cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este artículo.

Las tasas reguladas en este artículo son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del R.D. Leg. 2/2004, quedando excluida por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.-

Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los obligados al pago afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

Las empresas o particulares obligados al pago presentarán en el mes de enero de cada año una declaración comprensiva de los elementos gravados por la presente Ordenanza y que servirán de base para la formación del Padrón. Será obligatoria la presentación de la declaración indicada aún en el caso de que no se hayan instalado nuevos elementos, limitándose en este supuesto a acreditar dicho extremo.

Artículo 8.-

Las empresas obligadas a esta Tasa en la forma regulada en el art. 6, presentarán anual o semestralmente declaración de los ingresos brutos facturados dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes al término del período declarado. Pueden acordarse conciertos para facilitar la liquidación de esta Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art. 5 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El art. 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	El art. 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.

4.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL NO SEDENTARIA

Artículo 1. NATURALEZA

En conformidad con el que prevén los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 RD. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que comportan beneficio o utilidad para la persona autorizada, establecidas en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la instalación de paradas, barracas, casetas de venta, instalaciones portátiles o desmontables, para el ejercicio de venta no sedentaria, en el ámbito de regulación de la Ordenanza Municipal de Venta No Sedentaria, y del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consejo, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No se encuentran sujetas en esta tasa las utilizaciones o aprovechamientos realizados por personas físicas, jurídicas o entidades que no tengan ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, los objetivos de las cuales sean exclusivamente de carácter benéfico, educativo, deportivo, político, sindical, festivo, religioso o cívico en general, siempre que los actos descritos anteriormente no tengan carácter privado.

La no-sujeción queda supeditada a que la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea esporádico y no permanente, no contenga publicidad de terceros, no se venda ningún tipo de producto excepto los propios de la entidad sin ánimo de lucro, ni se cobre entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y esté destinada a satisfacer los gastos propios de la entidad no lucrativa. Todo esto sin perjuicio de solicitar la autorización correspondiente y cumplir la normativa aplicable.

No se encuentran sujetos en esta tasa las utilizaciones o aprovechamientos que se realizan con ocasión de actividades organizadas por el Ayuntamiento o en los que la aportación de recursos y servicios del ayuntamiento sea mayoritaria.

Sin embargo, cuando el ayuntamiento promueva ferias o mercadillos, la gestión o la explotación de las cuales esté sujeta a concesión administrativa, la tasa correspondiente a la utilización del dominio público local servirá como base para el cálculo del canon.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el arte. 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilizan o aprovechan especialmente el dominio

público municipal en beneficio particular, de acuerdo con alguno de los supuestos especificados en las tarifas.

Artículo 5. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, con el alcance del artículo 43 de la LGT.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, metros lineales, o unidad de tiempo, según se estime procedente en cada caso.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARÍA

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, metros lineales, o unidad de tiempo, según se estime procedente en cada caso.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendido la superficie ocupada, situación, duración, etc.

Las cuotas serán actualizadas cada año por el procedimiento administrativo procedente y tendrán vigencia a partir de la publicación de la modificación.

Artículo 7. DEFINICIONES Y TARIFAS

Todas las utilizaciones y aprovechamientos especiales o privativos del dominio público contempladas en el ámbito de esta Ordenanza **están sujetas a la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoy,** y tendrán que tramitarse conforme a los procedimientos, requisitos y plazos de esta norma sustantiva.

A los efectos de esta Ordenanza, los usos y aprovechamientos se clasifican en los siguientes grupos:

TARIFA 1 – MERCADILLOS PERIÓDICOS

Actividades de venta no sedentaria que tienen lugar habitualmente, con una periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y ligados a un emplazamiento previamente determinado por la Administración.

TARIFA 2 – MERCADILLOS OCASIONALES

Actividades de venta no sedentaria celebradas esporádicamente, es decir, sin una periodicidad concreta, y en el emplazamiento señalado en la autorización. Podrán ser acordados por la Administración Local, o a petición razonada de las personas interesadas. Las solicitudes estarán motivadas en relación a las siguientes circunstancias:

- Instalaciones de venta con motivo de acontecimientos locales, celebraciones, festividades especiales o acontecimientos organizados por el propio ayuntamiento o con la colaboración de este, bien de forma agrupada o de forma aislada.
- Ferias de carácter comercial con venta directa organizadas por asociaciones o agrupaciones empresariales locales,
- Mercadillos organizados por asociaciones o entidades locales *sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública*, y la actividad no tenga carácter privado, o se organice para recaudar fondos para los fines de la propia entidad, o para promocionar sus fines sociales. Podrán vender productos propios de la entidad, relacionados con la actividad y naturaleza propia de la entidad, o elaborados por ellos mismos, y no podrán cobrar entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y destinada a satisfacer los fines propios de la entidad no lucrativa.
- Cuando el organizador sea una persona jurídica o profesional, pero la actividad tenga carácter benéfico o solidario.

TARIFA 3 - VENTA AMBULANTE:

Es la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer su mercancía *de forma itinerante*, deteniéndose en diferentes lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Excepcionalmente, se autoriza la venta efectuada en "carritos tradicionales" durante la celebración de mercados extraordinarios con razón de fiestas o acontecimientos populares, en lugares fijos y para los productos que concretamente se señalan en las autorizaciones que expresamente otorgo el Ayuntamiento. A tal efecto, se considerará este tipo de venta como venta aislada en ubicación fija.

TARIFA 4 - VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES:

Venta no sedentaria organizada por entidades, asociaciones, organismos públicos y privados sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, *y la actividad* se organice con finalidad benéfica o solidaria, o de auto-gestión de la entidad o de promoción de sus fines sociales, independientemente de la naturaleza de estas entidades.

Esta modalidad de venta no sedentaria *no se encuentra sujeta* a la tasa de aprovechamiento especial del dominio público, sin embargo, está sujeta a la regulación de la Ordenanza de Venta No Sedentaria.

TARIFA 5 - VENTA DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS:

Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios, originarios de su municipio, lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas del correspondiente mercadillo.

Esta modalidad de venta no sedentaria *se declara exenta del pago de* la tasa de aprovechamiento especial del dominio público de conformidad con el artículo 7.2 del

Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

TARIFA 6 - ACTIVIDADES SUJETAS A CONCESIÓN ADMINISTRATIVA O LICITACIONES:

Concesiones de servicio, o concesiones demaniales, en los que se adjudica a un tercero la ocupación del dominio público para organizar, gestionar y explotar una feria o mercado con ocasión de fiestas locales, celebraciones puntuales o periódicas.

TARIFA 7 – ESTRUCTURAS O ELEMENTOS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS O PARADAS DE VENTA:

Cuando se solicite cualquier modalidad de venta no sedentaria se tendrá que declarar en la solicitud correspondiente la instalación de elementos anexos al puesto como barras, mesas, sillas, cámaras, carpas, mostradores, o cualquier otra estructura portátil o desmontable que signifique la ampliación del puesto o lugar de venta, a los efectos de calcular la superficie útil de ocupación y aplicar la tasa correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la comprobación y liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse por la falta de autorización expresa.

Artículo 8. GASTOS ADICIONALES DEL APROVECHAMIENTO

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se verán incrementadas por los gastos de conexión de la energía eléctrica que se produzca a consecuencia de la actividad. El importe a pagar por el titular de la autorización se liquidará según el informe que emita el departamento de servicios eléctricos correspondiendo a la potencia instalada.

Artículo 9. BONIFICACIONES:

Venta Profesional: Reducción por «Actividad Benéfica o Solidaria»

Cuando la actividad de venta no sedentaria se organice por entidades u organizaciones de carácter privado, o personas jurídicas o profesionales, pero *la actividad* tenga una finalidad benéfica o solidaria, se podrá aplicar una bonificación del 40% de la tarifa correspondiente a Mercados Ocasionales.

Concesiones Administrativas: «Bonificación por interés general»

En las concesiones de servicio, o concesiones demaniales, en las que se adjudica a un tercero la ocupación del dominio público para organizar, gestionar y explotar una feria o mercado con ocasión de fiestas locales, celebraciones puntuales o periódicas, se podrá aplicar una bonificación del 30% en el canon ofertado por el licitador que resulte adjudicatario en la suma de puntuación total de la licitación.

CUADRO RESUMEN DE TARIFAS:

TARIFAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE VENTA NO SEDENTARIA			
MERCADOS PERIÓDICOS	Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo, compuestos de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.		
Mercados de periodicidad semanal:			
Mercadillo Zona Norte, Mercadillo San Roque, Mercadillo San Mateo	Un Día a la semana (miércoles o sábados) - Por Mes / m.l. (mostrador)		9,00 €
	Dos Días a la semana (miércoles y sábados) – Por Mes / m.l. (mostrador)		18,00 €
Mercadillo Batoy	Por Mes / m.l. (mostrador)		20,00 €
Mercados de periodicidad anual:			
Venta Palmas	Por puesto / por día		10,00 €
Venta Cirios			
Venta Flores			
Fira artesanal i del llibre en valencià	Por todo el periodo (por puesto)		40,00 €
Mercadillo tradicional de fiestas de San Jorge	Puesto hasta 3 m.l.		58,00 €
	Puesto de 6 m.l.		116,00 €
	Puesto de más de 6 m.l.		155,00 €
MERCADOS OCASIONALES	Mercados sin periodicidad determinada, en agrupación colectiva o mercadillo, compuestos de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que se soliciten con ocasión de eventos de carácter local, conciertos, conmemoraciones, o celebraciones especiales...	Por m.l. y día	6,00 €
VENTA NO SEDENTARIA AISLADA	Venta no sedentaria aislada (un puesto de venta únicamente, no integrado en un colectivo o mercadillo), y en ubicación fija, con motivo de algún acontecimiento puntual, para la venta de productos/servicios relacionados con el acontecimiento de que se trate.	Por m.l. y día	6,00 €
	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con autorización anual.	Por m.l. y día	66,00 €
VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.		NO SUJETAS
	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea una actividad económica, pero la actividad se organice con fines benéficos o solidarios		
COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS	Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas de dicho mercadillo		NO SUJETAS
USOS SUJETOS A CONCESIÓN O LICITACIÓN ADMINISTRATIVA	Concesiones de servicios, o concesiones demaniales, en los que se adjudica a un tercero la ocupación del dominio público para organizar, gestionar y explotar una feria o mercado con ocasión de fiestas locales, celebraciones puntuales o periódicas.		Canon fijado en el expediente de licitación
Bonificación por promoción de interés general	En concesiones de servicio de ferias o mercados que se organicen con ocasión de celebración de fiestas locales, o de acontecimientos anuales, se podrá aplicar una bonificación del 30% en el canon ofertado por el licitador que resulte adjudicatario en la suma de puntuación total de la licitación, con el fin de promover la participación de los licitadores. (por ejemplo, Fira gastronòmica "Tapa i Festa", "Fira de Nadal", "Fira 9 d'octubre"...)		30% de bonificación en el canon ofertado del licitador que resulte adjudicatario de la concesión
ESTRUCTURAS ADICIONALES A LOS PUESTOS O ESTABLECIMIENTOS DE VENTA	Colocación de elementos o estructuras adicionales a los puestos o establecimientos de venta autorizados	En periodo festivo. (durante todo el evento). Por m.l. y día.	8,00 €
		En otros periodos. Por m.l. y día.	6,00 €
GASTOS ADICIONALES AL APROVECHAMIENTO	Gastos de conexión eléctrica de los puestos, y/o otros servicios municipales		Informe municipal

Artículo 10. DEVENGO

Cuando se trate de aprovechamientos nuevos, la obligación de pago nace cuando se obtenga la licencia municipal para la venta, o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial sin la oportuna licencia.

En aprovechamientos periódicos ya autorizados y renovables, la obligación de pago de la tasa nace el día primero de cada periodo impositivo.

Artículo 11. NORMAS DE GESTIÓN

Como regla general, no se abonará la tasa hasta que no se haya resuelto la autorización de venta no sedentaria correspondiente, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza. No se autorizará ninguna licencia a las personas interesadas que al solicitar la autorización municipal mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoy. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal previa.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, según el modelo determinado por el Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica o acudiendo a la Administración Tributaría Municipal.

En determinados aprovechamientos ya autorizados y renovables, la tasa se gestionará a través de un Padrón anual, que se expondrá durante 15 días y en el cual se anunciarán los periodos de recaudación. Las modificaciones se aprobarán mediante resolución y se incorporarán en el padrón reglamentariamente. Los recibos no domiciliados se remitirán, por correo ordinario, al domicilio fiscal asignado al obligado tributario, y estos podrán solicitar un duplicado en la administración de Tributos en caso de pérdida o extravío.

Cuando un sujeto cambie su domicilio tendrá que ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante una declaración expresa, puesto que el cambio no hará efecto hasta que se produzca la declaración. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

Cuando se produzca un aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal la inspección tributaria practicará la liquidación que corresponda, sin perjuicio otras medidas que resultan procedentes, o de las sanciones que le corresponda.

Las infracciones relativas a la normativa de regulación del ejercicio de la venta no sedentaria se regirá por la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoy, y en su defecto, por el Decreto valenciano 65/2012, 20 abril, del Consell, por el cual se regula la Venta No Sedentaria en la Comunidad Valenciana, y la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos, disposiciones y tarifas de Ordenanzas anteriores que guarden relación con las de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2026.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art.7, cuadro Resumen Tarifas y la Disposición Final.
HISTÓRICO ORDENANZAS	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El art.9 (Cuadro Resumen Tarifas) y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 7, 11, Cuadro Resumen Tarifas y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2022 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	Modificación art. 9, Cuadro Tarifas y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 06 de noviembre de 2020 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	Renumeración cuadro resumen tarifas, modificación art. 11 y la Disposición Final.

Aprobación:	Creación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	Creación de la Ordenanza

4.4 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.- **NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 R.D.Leg.2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que lleven aparejado beneficio o utilidad para el/la autorizado/a, establecidas en las tarifas de la presente ordenanza. La presente ordenanza no se aplicará a todos los aprovechamientos sujetos a la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el ejercicio de venta no sedentaria.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No se hallan sujetos a la presente tasa las utilizaciones o aprovechamientos realizados por personas físicas, jurídicas o entidades carentes de ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública y cuyos objetivos sean exclusivamente de carácter benéfico, educativo, deportivo, político, sindical, festivo, religioso o cívico en general, siempre y cuando los actos descritos anteriormente no tenga carácter privado.

La no sujeción queda supeditada a que la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea esporádico y no permanente, no contenga publicidad de terceros, no se venda ningún tipo de producto, salvo los propios de la entidad, ni se cobre entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y esté destinada a satisfacer los fines propios de la entidad no lucrativa.

Todo ello sin perjuicio de solicitar la autorización correspondiente y cumplir la normativa aplicable

No se hallan sujetos a la presente tasa las utilizaciones o aprovechamientos que se realicen con ocasión de actividades organizadas por el ayuntamiento.

Artículo 2.- **SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos especificados en las Tarifas.

Artículo 3.- **TARIFA**

Las tarifas aplicables para la liquidación de esta Tasa, serán las siguientes:

TARIFA 1ª: POR COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA		
1.1	POR METRO CUADRADO EN DIAS FESTIVOS U OTROS ACONTECIMIENTOS ESPECIALES, durante todo el periodo festivo y según autorización del Ayuntamiento.	8,06 €

1.2	Por metro cuadrado de ocupación anual	17,14 €
1.3	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m2, durante todo el período festivo, acontecimiento especial u otra ocupación de carácter puntual). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m2)	9,63 €
1.4	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m2, durante todo el año). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m2.	62,39 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público no se tramitará si no va acompañada de la acreditación del pago correspondiente sin que el mismo habilite para realizar el aprovechamiento hasta la concesión de la autorización.

Una vez concedida la autorización anual renovable el aprovechamiento causará alta en un padrón anual permaneciendo en el mismo mientras no exista modificación por baja o traspaso de conformidad con la ordenanza reguladora de la Ordenanza Reguladora de al Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares.

En los casos de cambio de nombre o traspaso la responsabilidad tributaria de las deudas pendientes se exigirá con arreglo al artículo 174 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

La tasa se gestionará a través de un padrón anual que se expondrá al público durante quince días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos anuales.

Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la anualidad siguiente.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de producirse la autorización del alta o baja de la actividad del aprovechamiento del dominio público mediante la colocación de mesas y sillas. en estos casos la cuota se prorrateará por semestres naturales. las bajas y altas consecutivas de las que se desprenda que la finalidad es la de evitar el pago de un semestre no surtirán efecto y se abonará la cuota anual.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al domicilio fiscal asignado por el obligado tributario. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

TARIFA 2ª: APROV. ESP. MEDIANTE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA		
2.1	EPÍGRAFE A: hasta 5 m2, por m2 o fracción y año	215,47 €
2.2	EPÍGRAFE B: de más de 5 m2 , por m2 o fracción y año	162,20 €

La presente tarifa se aplicará desde el primer metro cuadrado o fracción, y se prorrateará por semestres naturales, incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

TARIFA 3ª APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS		
3.1	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en recinto ferial durante las Fiestas de San Jorge. Por metro lineal de fachada de la atracción en la calle principal de la misma, durante todo el periodo festivo.	73,30 €
3.2	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en otros acontecimientos especiales, por metro lineal durante todo el período festivo.	24,30 €
3.3	Circo, espectáculos de toda clase: musicales, gastronómicos, o actividades en el dominio público que no tengan regulación específica ni carácter permanente. Por día o fracción cualquiera que sea la superficie por m2 .	191,78 €
3.4	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. Por día" .	61,08 €
3.5	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. METRO2 / Anual.	17,14 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificante del pago de la tasa. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.

TARIFA 4º Aprovechamientos del dominio público local mediante cajeros automáticos.		
4.1	TARIFA ÚNICA ANUAL	1.323,78 €

Se declaran exentos, expresamente, a los cajeros situados en el barrio de Batoi.

Verificada la declaración, el Ayuntamiento notificará la correspondiente liquidación y el alta de la entidad en el padrón o matrícula de la tasa para sucesivos ejercicios.

La declaración tributaria contendrá los siguientes datos: Los datos del obligado tributario y la ubicación del aprovechamiento público existente.

En el caso de nuevos aprovechamientos, una vez haya entrado en vigor la presente disposición se efectuará el alta en el plazo de 30 días desde su puesta en servicio.

En el caso de alta o baja la cuota será prorrateable por semestres.

TARIFA 5ª OTROS APROVECHAMIENTOS		
5.1	**5.1.1** Placas no aparcar y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc… con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores, apertura de zanjas, estudios geotécnicos y otros aprovechamientos análogos. Por m² o fracción y día. Ocupación mín. 12 m². Contenedores 6 m².	0,62 €
	5.1.2 Placas no aparcar y reserva de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales (carga y descarga, mudanzas, bodas…...), por cada m2 o fracción y día. Ocupación mínima 12 m². Contenedores 6 m2	
	5.1.3 Otros aprovechamientos de carácter lucrativo, no comprendidos en los apartados anteriores u ocupaciones provisionales de terrenos de propiedad municipal no especificados. Por m2 o fracción y día	
5.2	Para ocupaciones de vía pública mediante placas no aparcar o contenedores de escombros, cuando se trate de obras de larga duración (nueva construcción, rehabilitación, instalación ascensores…) que requieran licencia urbanística. Cuando la ocupación sea superior o igual a un mes, la tarifa que se establece será trimestral. Por m² o fracción al trimestre. Esta tarifa no será aplicable a obras menores sujetas a Declaración Responsable (DR1-DR3) Ocupación mín. 12 m²	5,86 €
5.3	Vallas, andamios, separadores fijos o móviles, placas no aparcar, contenedores de escombros cuando la eficacia de la Declaración Responsable establezca un plazo de ejecución de las obras igual o superior a un mes. Por m² al mes o fracción.	5,86 €

5.4	Corte temporal de tráfico rodado, provocando la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de materiales o por maquinaria móvil de construcción, según autorización de horario establecido por Policía Local. Por día.	36,63 €
5.5	Instalación de anuncios ocupando el dominio público local por m^2 o fracción durante todo el año.	36,63 €

Se aplicará una bonificación del 50% a los epígrafes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 cuando las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.

La solicitud de autorización para el aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificante del pago de la tasa. El pago se realizará mediante **autoliquidación**, según el modelo determinado por el Ayuntamiento. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.

En todo caso, y por cualquier liquidación sujeta a la tasa por ocupación del dominio público, se cobrará una cantidad mínima de 11,82 € con el fin de cubrir los gastos de gestión administrativa de la solicitud.

Se tendrá en cuenta para la determinación del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entre otros, el valor catastral, el precio de los alquileres y los valores de compra de los inmuebles colindantes al dominio público afectado.

Se cuidará especialmente que los precios resultantes sean los de mercado a los efectos de que quienes utilizan o aprovechan el dominio público no incurran en competencia desleal con el resto de ciudadanos. A tales efectos se establecen tarifas mínimas que representan el valor de mercado de la unidad de negocio de menor superficie, posible para contar con capacidad para el tráfico mercantil, servicios sanitarios y de seguridad, en los mismos términos exigidos en los edificios en propiedad horizontal.

No se concederá autorización a las personas interesadas que, al tiempo de presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoy.

No se concederá autorización alguna de aprovechamiento o utilización del dominio público local a quienes incumplan el acuerdo plenario de 24.06.2013.

"Per una ciutat sense circs amb animals salvatges" .

Artículo 4.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las diferentes tarifas.

El aprovechamiento del dominio público mediante Quioscos y Cristaleras en la vía pública, constituyen uso privativo y, por lo tanto, sometidos al régimen de concesión administrativa otorgada previa licitación y regulada en el art. 78 y 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Todos los aprovechamientos que habiendo sido objeto de concesión o autorización municipal por un plazo de tiempo que se haya excedido, se consideran en situación no reglamentaria y deben concluir de forma inmediata. La Administración

Municipal comunicará esta situación a las personas interesadas y los requerirá para que cesen en el aprovechamiento. La situación de aprovechamiento realizado sin concesión o autorización municipal dará lugar, con independencia de otras consecuencias, a la incoación de un expediente por responsabilidad fiscal dado que este aprovechamiento de dominio público devenga la tasa reguladora en esta Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 5.-

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación , según modelo determinado por el Ayuntamiento. No se admitirá para su tramitación ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago de la tasa

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal y/o en Entidades Colaboradoras, en el período reglamentario.

Artículo 6.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 7º.- **INSPECCIÓN**

Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes.

En ningún caso, el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2025, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 243 de 22/12/2025
Artículos modificados:	El art. 3 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 04/11/2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 de 27/12/2024
Artículos modificados:	El art. 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 13/11/2023, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 1 de 02/01/2024
Artículos modificados:	Los art. 1, 3, 4 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	El artículo 3 (tarifa 4.1) y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2020, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	Los artículos 1, 3, 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.

5. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA

5.1 PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de carácter público de naturaleza no tributaria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO

Artículo 2.-

Es objeto de esta exacción la utilización y percepción de los distintos servicios derivados del suministro de agua potable y de manera especial la disponibilidad de éste y su consumo.

Por razones de sanidad e higiene, este Ayuntamiento declara obligatorio el uso del servicio de agua potable para todas las viviendas, establecimientos comerciales e industriales, no autorizándose la construcción de edificios ni su ocupación si no cuentan con las correspondientes instalaciones adecuadas para la recepción de este servicio. Esta obligatoriedad exige que los interesados adopten las medidas de instalación, técnicas y administrativas, para estar en condiciones de recibir el suministro de agua potable.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Está constituida por la conexión al servicio de abastecimiento de agua potable, por el consumo de ésta y por la recepción de otros servicios de fontanería necesarios para el uso, en las condiciones reglamentarias del servicio municipal de aguas.

Mientras exista la conexión a la red del abastecimiento se mantendrá la obligación de pago.

La falta de pago de las cuotas liquidadas por este servicio durante el plazo no interrumpido de un año, supone un incumplimiento contractual y origina la rescisión unilateral en la prestación del servicio, por lo que podrá clausurarse éste, previa notificación al propietario y al inquilino, si es conocido, de la finca, sin perjuicio de que por los procedimientos reglamentarios se proceda a la recaudación de las cuotas devengadas hasta el momento de la cancelación del servicio. Los extremos expuestos deberán constar en la póliza que se suscriba para contratar el servicio de disponibilidad y suministro de agua potable a domicilio.

Las familias con ingresos inferiores o iguales a 14.000 € anuales gozarán de la BONIFICACIÓN del importe correspondiente al consumo de agua de los primeros 15 m^3 consumidos. La BONIFICACIÓN no afecta ni a la cuota de servicio ni al exceso de consumo superior a los 15 m^3 o a los otros servicios de fontanería necesaria para el

uso de la instalación que, en su caso, se presten. El IVA se abonará en los términos que corresponda.

La tramitación de los expedientes de concesión del beneficio establecido en el párrafo anterior corresponde exclusivamente al ayuntamiento que expedirá la oportuna certificación de todos los beneficiarios y se la trasladará al concesionario de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a los efectos de su aplicación en los correspondientes recibos o facturas trimestrales.

La tramitación del expediente de concesión del beneficio se llevará a cabo en los mismos términos, plazos y condiciones que los establecidos en la Ordenanza de la Tasa de la Basura para la concesión de la bonificación en de la misma.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien o hagan uso del suministro del servicio municipal de Aguas Potables y los que soliciten su prestación así como la de aquellos trabajos de fontanería propios para la adecuada utilización y aprovechamiento.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 5.-

Se toma como base para la presente exacción la disponibilidad del servicio y el consumo de agua potable. Para aquellos otros servicios, auxiliares o complementarios que preste el concesionario del Servicio y singularmente los de fontanería, se tomará como base el costo efectivo y real de los suministros y trabajos prestados.

TARIFAS

Artículo 6.-

Para la aplicación y liquidación de esta Tasa se utilizarán las siguientes Tarifas de carácter trimestral, con exclusión del I.V.A.:

1.- Cuota de servicio:

TARIFA CUOTA SERVICIO	
CALIBRE CONTADOR	**€/ trimestre**

Calibre 13-15 mm.	7,62 €
Calibre 20 mm.	10,80 €
Calibre 25 mm.	17,86 €
Calibre 30 mm.	23,38 €
Calibre 40 mm	32,00 €
Calibre 50 mm.	43,27 €
Calibre > 50 mm.	71,16 €

Vendrán obligados al pago de la cuota de servicio todas las viviendas y locales, con independencia de que tengan contador propio o comunitario y de que exista o no concesión.

2.- Cuota de consumo:

TARIFA CUOTA CONSUMO	
BLOQUES DE CONSUMO	**€/ m³ trimestre**
0 – 15 m³	0,4460 €
15 – 45 m³	0,7705 €
45 – 100 m³	1,3242 €
> 100 m³	1,7704 €

3.- Concesión

TARIFA CONCESIÓN	
Según consumo y hasta limite concesión	0,4460 €

Artículo 7.-

Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas anteriormente señaladas se devengarán:

a) Las cuotas correspondientes a la realización de trabajos y suministros de materiales se devengarán cuando se presente la solicitud y serán objeto de autoliquidación en su momento. Salvo en las adjudicaciones de viviendas sociales que efectúen las Administraciones Públicas en casos de urgencia social. En estos casos y, previo informe del departamento correspondiente de la administración pública, los gastos se prorratearán por terceras partes en los tres recibos siguientes que se liquiden por el consumo de agua.

b) Las cuotas correspondientes al consumo de agua se devengarán periódicamente por trimestres vencidos.

La apertura del periodo de recaudación de los recibos de cobro periódico se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre.

Se establece como forma general para el pago de estas cuotas periódicas la domiciliación bancaria. No es obligatorio para el concesionario del servicio el cobro a domicilio de esta Tasa.

Las cuotas que no se hagan efectivas durante el período de recaudación voluntaria serán exaccionadas por la vía de apremio y de conformidad con las normas del Reglamento de Recaudación.

Los titulares de concesiones de agua están obligados a satisfacer esta tasa con arreglo a la tarifa 3) "Concesión", como contraprestación por los costos de elevación de agua, mantenimiento de redes e instalaciones y de cualquier otro que no sea estrictamente el precio del agua y de su captación.

Artículo 8.-

La falta de pago de las cuotas liquidadas en dos trimestres permitirá reducir o, en su caso, suspender la presión del agua, previa la solicitud y justificación por parte del concesionario del servicio, siguiéndose en estos supuestos el procedimiento regulado en el Art. 18 de esta Ordenanza. En estos casos se producirá la notificación al sustituto del contribuyente, si procede, según se define en el Art. 4º.1.

La Administración Municipal podrá autorizar la reducción de la presión del agua cuando afecte a viviendas que constituyan el domicilio habitual del usuario, de tal forma que garantice las necesidades mínimas de higiene y salubridad. Transcurridos dos meses desde la reducción sin que el usuario haya hecho efectivos los recibos pendientes se procederá a la suspensión del mismo.

En el resto de supuestos, la Administración podrá autorizar la suspensión del suministro, teniendo la reducción carácter potestativo.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.-

Para el consumo de agua del Servicio Municipal, deberá solicitarse previamente y por escrito al concesionario del servicio. Corresponde al Servicio Técnico del concesionario el examen de la petición y el informe y propuesta de resolución, debiendo indicar las características de la instalación así como el presupuesto de todos los gastos precisos para la puesta en servicio de la instalación. Con carácter previo a la acometida, el interesado deberá ingresar el importe del referido presupuesto de gastos.

Artículo 10.-

Las normas técnicas por las que se rige este servicio son ajenas a esta Ordenanza que remite a los preceptos específicos que regulan la prestación del servicio ya sean propios de este Ayuntamiento o disposiciones de general aplicación.

Artículo 11.-

Salvo en los supuestos de concesiones de agua vigentes, cada vivienda, establecimiento o local debe disponer de un contador individual debidamente homologado que registre los consumos efectuados.

Su instalación se realizará con arreglo a las normas técnica su ubicándose en lugar fácilmente accesible para su lectura y control por los empleados del concesionario del servicio.

En los supuestos de concesiones u otros en que estén autorizados contadores para el registro de consumos en varias viviendas o locales, los titulares y usuarios de éstos responderán en los términos establecidos en los arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente. Independientemente de las cuotas por consumo liquidadas globalmente, cada vivienda o local esta sujeta a la cuota de servicio.

Dado el principio general establecido en el primer párrafo de este artículo, en el caso de existir situaciones de hecho en que varias viviendas tengan un mismo y único contador para registrar el consumo, el propietario que lo desee podrá instalar un contador individual sin que necesite la conformidad de los restantes propietarios o inquilinos.

Las concesiones vigentes en la actualidad podrán ser expropiadas por el Ayuntamiento, previa la correspondiente indemnización, cuando así lo requieran los intereses municipales.

Todas las concesiones de agua, para que puedan reconocerse su vigencia, deberán hallarse inscritas en el Registro General de Títulos y precisamente a nombre del actual concesionario, constando el nivel del suministro y la afectación de la concesión.

No se permitirán subdivisiones que den lugar a concesiones inferiores a mil litros diarios.

Artículo 12.-

En los supuestos de la existencia de contadores instalados en un edificio y para uso comunitario de una concesión por varios propietarios, a efectos únicos de facturación y sin que se modifique la titularidad de la concesión, podrán instalarse contadores individuales que se beneficiarán en su consumo de la parte proporcional de los metros cúbicos/litros que le correspondan de la concesión asignada a la finca. Como se ha regulado, esta disposición no autoriza a modificar la titularidad de la concesión y tiene como únicos efectos la práctica de la facturación o liquidación.

Artículo 13.-

La lectura y liquidación del precio por consumo de agua se realizará trimestralmente. Son admisibles oscilaciones en este periodo trimestral para la lectura de los contadores siempre dentro de un plazo no superior a treinta días y siempre que este deslizamiento temporal no ocasione perjuicios económicos al contribuyente.

Cuando la lectura de los contadores tenga lugar en un periodo temporal que corresponda a dos tarifas distintas, se procederá al prorrateo del consumo y sus bloques. El prorrateo tendrá lugar única y exclusivamente atendiendo a las fechas de lectura realizadas.

Artículo 14.-

El Ayuntamiento puede autorizar la suspensión del suministro de agua potable por causas de fuerza mayor, insuficiencia de los manantiales, reparaciones en la red u otra causa justificada, previo aviso si ello es posible y sin que tal suspensión dé derecho a reclamación por parte de los usuarios.

Artículo 15.-

Es obligación de los usuarios el facilitar al personal dependiente del concesionario del servicio sus gestiones y funciones.

Artículo 16.-

No se accederá a la solicitud de alta en el Servicio de Aguas Potables a domicilio en tanto el propietario o interesado no acredite haber causado alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 17.-

En los supuestos de reducción o suspensión del suministro de agua, el concesionario acreditará los extremos que esta Ordenanza exige ante la Alcaldía, quien será competente para ordenar la reducción o suspensión

del suministro en los siguientes casos:

a) Si el usuario no hubiera satisfecho el importe de la Tasa durante los períodos a que alude el Artículo 8 de esta Ordenanza.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidaciones firmes en supuestos de defraudación.

c) En todos los casos en que el usuario destine los suministros en forma o para usos distintos de los establecidos por la tarifa contratada.

d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes.

e) Cuando no permita la entrada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el concesionario del servicio, trate de revisar el contador o las instalaciones.

Al incoarse el expediente de reducción o suspensión del suministro de Agua Potable se concederá un trámite de audiencia al usuario del servicio por plazo de 10 días hábiles, para alegar y presentar por escrito, las justificaciones y documentos que estime pertinentes previa puesta de manifiesto del expediente administrativo y ante la Recaudación Municipal.

Para proceder a la reducción o suspensión del suministro el concesionario del servicio notificará al usuario del Servicio, entendiéndose por tal al ocupante de la vivienda o local. Esta notificación podrá hacerse ante dos testigos si el interesado se niega a firmar el duplicado.

En caso de que el consumidor hubiera formulado reglamentariamente alguna

reclamación o recurso, el Ayuntamiento no podrá autorizar la reducción o privar del suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

La reducción o suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de la reducción o corte de suministro incluirá como mínimo, los siguientes puntos: Nombre y dirección del titular del contador y de su ubicación; fecha y hora aproximada en que se producirá el corte; razón que origina la suspensión del suministro; nombre, dirección, teléfono y horario de la oficina del concesionario en que pueden subsanarse las causas que originan el corte.

Los gastos que originen la reducción o suspensión serán por cuenta del Concesionario y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, será por cuenta del usuario. En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de seis meses desde la fecha de la suspensión del suministro, no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reenganche, se dará por terminada la licencia o autorización de suministro. Para su rehabilitación se precisará nueva solicitud.

La tramitación del expediente para proceder a la reducción o suspensión del suministro, no impide que se continúen los procedimientos reglamentarios para hacer efectivas las cuotas devengadas y no satisfechas.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

Artículo 18.-

1.- Quienes por acción u omisión defrauden a la Hacienda Pública Municipal eludiendo por cualquier medio el pago, total o parcial, de la presente Tasa, serán sancionados, previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes términos:

- Corte del suministro.

- Sanción fija de 150,00 €.

Si el sujeto pasivo atendió el primer requerimiento que a los efectos de regularizar su situación le efectúe el concesionario del servicio, la sanción se reducirá en un 50 % y no será aplicable el corte de suministro.

LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

I.- La entidad suministradora, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerándose los siguientes casos:

a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de suministro.

b) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

c) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

e) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.

f) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

h) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque sea de modo gratuito.

La Entidad Suministradora, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido registrados.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado basándose en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en mas de un año.

II.- En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiendo consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

III.- Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

IV.- Las reclamaciones de los clientes no paralizaran el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que

no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, realizará la correspondiente liquidación.

En el caso de que el cliente estuviera incluido en una campaña de corte y realizara una reclamación por disconformidad en los importes facturados, se paralizarían las gestiones de corte hasta pasados cinco días desde que haya sido resuelta la correspondiente reclamación del cliente.

V.- Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

A los efectos pertinentes se da por reproducido lo dispuesto en los arts. 8 y 18 de la presente Ordenanza.

2.- A las infracciones no expresadas en el punto anterior, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 19.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del concesionario del servicio, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente al concesionario hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. El concesionario podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el ejercicio 2015 se aplicará automáticamente la bonificación regulada en este artículo a todos aquellos a quienes se les hubiere concedido la bonificación/exención de la tasa de la basura cuyo plazo de solicitud es del 1.10.2014 al 30.11.2014. Si por cualquier circunstancia el sujeto pasivo teniendo derecho a la exención/bonificación en la tasa de la basura y, por tanto, en la tasa del agua, no lo hubiere solicitado podrá solicitar el beneficio en la tasa del agua- no en la de la basura- hasta el 30.01.2015. En los años sucesivos siempre se tramitará conjuntamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de marzo de 2026 y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación."La eficacia de la presente ordenanza queda supeditada a la aprobación de la Tarifa del artículo 6 por parte de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana**."**

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de marzo de 2026, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 88 de 13/05/2026
Artículos modificados:	Modificar el art. 6 y Disposición final de la Ordenanza
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 2 de febrero de 2024, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 62 de 28/03/2024
Artículos modificados:	Modificar el art. 6 y Disposición final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2022, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	Modificar el art. 3 y Disposición final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.245 de 26/12/2018
Artículos modificados:	Modificar el art. 6 y Disposición final de la Ordenanza

6. PRECIOS PÚBLICOS

6.1 PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CARÁCTER GENERAL Y SERVICIOS DEPORTIVOS.

CONCEPTO

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el art. 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2º.-

La obligación de pago está determinada por la utilización de cualquiera de los servicios o instalaciones deportivas municipales, o por el acceso a las mismas, y nacerá desde que la utilización se inicie; desde que se soliciten los diferentes servicios; o por el simple acceso a las instalaciones.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.-

Están obligados al pago del precio público, los usuarios de las instalaciones y, en su caso, los asistentes a los actos para los que se exija billete de entrada.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

En el caso de que los usuarios de las instalaciones sean menores de edad serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

TARIFAS

Artículo 5º.-

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades de utilización de las instalaciones deportivas municipales. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1.- PERSONAS ABONADAS A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES CON CARNÉ DE TEMPORADA DEPORTIVA.

1.1 Definición

Tiene la condición de abonada toda persona, residente o no en el Municipio de Alcoi que habiendo formalizado la solicitud de alta, esté en posesión del carné expedido por el Departamento de Deportes y se halle al corriente en el pago de la cuota correspondiente a la temporada deportiva en curso.

Este carné es el soporte mediante el cual se acredita la condición de persona abonada siendo este documento personal e intransferible.

1.2 Derechos de las personas abonadas

Las personas con carné de abonado gozarán de los siguientes derechos durante la temporada deportiva comprendida entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto.

- Acceso mediante la presentación obligatoria del carné de abonado a las Instalaciones Deportivas Municipales que tengan establecido precio público.
- La utilización de la pista de atletismo, sala de artes marciales, sala multiusos, galería de tiro con arco, rocódromo, pistas polideportivas, campos de fútbol y pabellones municipales siempre que los usuarios pertenezcan a clubes y/o entidades deportivas que participen en competiciones de carácter oficial organizadas por las correspondientes Federaciones deportivas, o en su caso participen en competiciones de ámbito local o comarcal reconocidas por el Ayuntamiento y que aun no teniendo carácter oficial son organizadas por Asociaciones legalmente constituidas. En el caso de campos de fútbol, pistas y pabellones esta utilización quedará limitada a los encuentros y entrenamientos oficiales. Cualquier otra utilización por entidades o particulares deberá ser autorizada expresamente por la Concejalía de Deportes que valorará si no debe liquidar el precio público que corresponda.
- La reducción en el precio público de determinadas instalaciones deportivas como pistas de tenis, pistas de padel y sala de musculación.
- La gratuidad en la matrícula para el alta como abonado de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre".
- La reducción en la cuota de determinados precios públicos del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre".
- La utilización de vestuarios y duchas, así como aquellos otros servicios, de acuerdo a normativas en particular, que pueda considerar la Concejalía de Deportes y que en su momento anuncie oportunamente.

1.3 Modalidades de carné de abonado

MODALIDAD A – Abonado/a de 18 años en adelante. Se considerarán como tales aquellos usuarios que aun no habiendo cumplido los 18 años, alcanzan esta edad durante el año de expedición del carné que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

MODALIDAD B – Abonado/a menor de 14 a 17 años. Se considerarán como tales aquellos usuarios que no hayan alcanzado la edad de 18 años, ni los cumplan durante el año de expedición del carné considerado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

MODALIDAD C – Abonado/a jubilado/a, pensionista o mayor de 64 años.

MODALIDAD D – Abonado/a persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%.

MODALIDAD E – Abonado/a familias numerosas, monoparentales, personas desempleadas, y quien disponga de Carné Jove en vigor.

Los deportistas menores de 14 años que deseen utilizar las instalaciones deportivas municipales tendrán acceso gratuito, pero siempre deberán ir acompañados de una persona mayor de edad, o en su caso formando parte de un equipo perteneciente a una entidad deportiva que previamente habrá solicitado la utilización de la instalación deportiva figurando un responsable del equipo (entrenador, monitor, etc.)

1.4 Altas de las personas abonadas.

Las personas deberán formalizar su alta como abonado en las oficinas del Departamento de Deportes, sitas en la Avenida Juan Gil-Albert número 6, y presentarán en cada caso la documentación requerida.

Para solicitar la inscripción como abonado y poder acogerse a las diferentes modalidades en función de la situación personal (familias numerosas, desempleados, familias monoparentales, discapacitados, jubilados, pensionistas o mayores de 64 años), se deberá aportar la siguiente documentación:

1º.- Fotocopia compulsada del documento de reconocimiento del derecho a la pensión expedido por el órgano competente del Ministerio de Ocupación y Seguridad Social.

2º.- Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la situación de desocupación vigente en la fecha de formalización de la inscripción expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF). Este documento será requerido debidamente actualizado en el momento que se produzca, si es el caso, la renovación del carné de abonado. También se deberá presentar para poder beneficiarse de las bonificaciones estipuladas el documento *"Vida Laboral"* que acredite la situación de desocupado o desocupada en el momento de tramitar el pago.

3º.- Fotocopia compulsada de certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Consellería competente con razón de la materia o del certificado de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

4º.- Documento carné o Título de Familia monoparental expedido por la Generalitat Valenciana.

5º.- Informe de la Jefatura del Departamento Municipal de Servicios Sociales en que se justifique que la realización de la actividad constituye una medida terapéutica necesaria en el programa de ayuda, rehabilitación o reinserción, y se proponga, ateniendo a la situación económica de la persona beneficiaria del programa, la inscripción en la actividad con aplicación de la tarifa reducida establecida al efecto.

6º.- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente a la fecha de inicio de la actividad.

En el caso de que concurran en la misma persona más de una circunstancia o situaciones indicadas anteriormente, las reducciones no son acumulables.

Las tarifas de abonados son las siguientes:

MODALIDAD	TARIFA TEMPORADA	TARIFA BONIFICACIÓN
MODALIDAD A	61,00 €	30,50 €
MODALIDAD B	0,00 €	0,00 €
MODALIDAD C	18,50 €	18,50 €
MODALIDAD D	0,00 €	0,00 €
MODALIDAD E	50,00 €	25,50 €

El precio del carné de abonado es para toda la temporada, del 1 de septiembre al 31 de agosto sin que haya derecho a reducción del mismo en función de la fecha en que se adquiera, con la excepción del carné abonado con bonificación expedido durante el periodo del 1 de marzo al 31 de agosto de cada anualidad.

Las instalaciones deportivas municipales que pueden ser utilizadas con el carné de abonado, o en su caso liquidando el precio público complementario son las que figuran en el **ANEXO I** de la presente Ordenanza Municipal

2.- CUOTA PARA EQUIPOS PERTENECIENTES A ENTIDADES DEPORTIVAS QUE UTILIZAN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DURANTE UNA TEMPORADA COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE AGOSTO DE CADA PERIODO ANUAL

2.1 Definición

Se establece una cuota por cada equipo de cada una de las entidades que participan en competiciones de ámbito federado, o en su caso de Ligas de carácter local y/o comarcal, organizadas por asociaciones o entidades legalmente constituidas. Se trata de competiciones de carácter regular y que comprenden una temporada deportiva que transcurre entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto de cada anualidad deportiva.

2.2 Derechos de los equipos

Todos los/as deportistas pertenecientes a estos equipos, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales necesarias para la realización de los entrenamientos, competiciones oficiales y cualquier otra competición de carácter no

oficial, que haya sido solicitada y aprobada por el Departamento de Deportes. La utilización de estas instalaciones deportivas serán exclusivamente pistas polideportivas, campos de fútbol y pabellones. Asimismo podrán hacer uso de vestuarios y duchas.

2.3 Procedimiento de ALTA de los equipos pertenecientes a las entidades deportivas

Las entidades con personalidad jurídica propia que participen en competiciones de carácter federado organizadas por las Federaciones deportivas, deberán solicitar al Departamento de Deportes el ALTA de los equipos, indicando la modalidad deportiva y la competición donde participan.

El resto de entidades o asociaciones que organicen Ligas de ámbito exclusivamente local y/o comarcal (baloncesto, fútbol veteranos, fútbol sala, etc.), deberán solicitar al Departamento de Deportes el ALTA de los equipos inscritos en sus competiciones indicando la modalidad deportiva.

Las tarifas que deben liquidar cada equipo en función de la modalidad deportiva que practican son:

MODALIDAD DEPORTIVA	CUOTA EQUIPO
DEPORTES DE SALA: • BALONCESTO • HOCKEY SOBRE PATINES • FÚTBOL SALA • VOLEIBOL, BALONMANO, ETC	425,00 €
• FÚTBOL 11 • RUGBY	788,74 €
• FUTBOL 7	546,36 €

2.4 Procedimiento de liquidación de la cuota.

Estarán obligados al pago de esta cuota todos los equipos que tenga un mínimo del 75% sus componentes mayores de edad, o en su caso que cumplan los 18 años con anterioridad al 31 de diciembre de cada anualidad.

La cuota correspondiente a cada equipo deberá abonarse en las oficinas del Departamento de Deportes mediante liquidación previa, bien a través de ingreso en entidad financiera colaboradora, o por el procedimiento de pago por datáfono.

Los plazos establecidos de pago son los siguientes:

Opción 1ª – Pago de la cuota completa. Se podrá liquidar durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de cada anualidad.

Opción 2ª – Pago fraccionado. El primer pago que corresponderá al 25% de la cuota, deberá realizarse entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de cada anualidad. El

segundo plazo correspondiente al 75% restante, deberá liquidarse con anterioridad al 15 de diciembre.

Para aquellas entidades sin personalidad jurídica propia, el importe a liquidar de cada equipo será ingresado por la Asociación o entidad, organizadora de la competición donde participe, pudiéndose acoger esta asociación a una de las opciones de pago que se indican.

El incumplimiento de pago de los importes correspondientes de acuerdo a los plazos establecidos, supondrá la pérdida del derecho a la utilización de la instalación deportiva por parte del equipo que haya generado el impago, perdiendo todos los derechos adquiridos, hasta tanto en cuanto, no regularice la situación de deuda tributaria.

2.5 Cuota complementaria para la utilización del resto de instalaciones deportivas municipales.

Los/as deportistas que pertenezcan a los equipos de entidades deportivas que haya liquidado esta cuota, podrán acogerse a la posibilidad de formalizar el pago de una cuota complementaria por importe de **11,00 euros,** mediante la cual podrán acceder a la utilización del resto de instalaciones deportivas municipales beneficiándose de las ventajas y descuentos que tiene cualquier abonado/a de carácter individual de estas instalaciones.

Para la expedición del correspondiente abono, deberá acreditar documentalmente la pertenencia a la entidad deportiva, y tramitar el ALTA y PAGO en las oficinas del Departamento de Deportes.

3. UTILIZACIÓN DE LA SALA DE MUSCULACIÓN

MODALIDAD A, E (adultos):	**ABONADOS**	**NO ABONADOS**
CUOTA MENSUAL	20,00 €	66,50 €
BONO TRIMESTRAL	44,20 €	
BONO ANUAL	121,20 €	
MODALIDAD B y C (menores de 14 a 17 años inclusive, jubilados/as, pensionistas y mayores de 64 años)	**ABONADOS**	**NO ABONADOS**
CUOTA MENSUAL	11,00 €	18,75 €
BONO TRIMESTRAL	22,10 €	
BONO ANUAL	77,00 €	

MODALIDAD D (personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%)	ABONADOS	NO ABONADOS
CUOTA UTILIZACIÓN	0,00 €	

(*) Para la utilización de la sala de musculación por abonados de la modalidad B (14 a 17 años), se deberá contar con la autorización del padre, madre o representante legal del deportista. Este documento se tramitará en las oficinas del Departamento de Deportes. La utilización de la sala de musculación para menores podrá regularse por franjas horarias siempre que el número de usuarios/as supere el aforo máximo permitido.

4.- UTILIZACIÓN DE PABELLONES DEPORTIVOS

Concepto	
Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado/a que participen en competiciones federadas y no federadas organizadas por Asociaciones o Entidades legalmente constituidas de categoría provincial, autonómica o nacional, la utilización de los pabellones para entrenamientos, competiciones oficiales, torneos u otras actividades reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy, será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos/as deportistas tengan menos de 18 años y que realicen encuentros, torneos, entrenamientos, etc , la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones. (El periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €

El resto de entidades, asociaciones o particulares que utilicen los pabellones, los precios serán:	ABONADOS	NO ABONADOS
MODALIDADES A, C, D, E, por hora de utilización	44,20 €	74,00 €
Cuando el Pabellón A sea utilizado por dos o tres entidades, dividiendo la pista por separación de cortinas en dos o tres espacios deportivos, se liquidará del siguiente modo:	**ABONADOS**	**NO ABONADOS**
ABONADOS/AS MODALIDADES A, C, D, E, 1/3 pista pabellón, hora utilización	33,10 €	44,20 €

5.- UTILIZACIÓN PISTAS POLIDEPORTIVAS NO CUBIERTAS Y CAMPOS DE FÚTBOL CON TERRENO DE JUEGO DE TIERRA

Para entidades cuyos/as deportistas tengan el carné de abonado/a que participen en competiciones federadas y no federadas organizadas por Asociaciones o Entidades legalmente constituidas de categoría provincial, autonómica o nacional, la utilización de los para entrenamientos, competiciones oficiales, torneos u otras actividades reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy, será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos/as deportistas tengan menos de 18 años y que realicen encuentros, torneos, entrenamientos, etc. la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones. (El periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €

El resto de entidades, asociaciones o particulares que utilicen las pistas descubiertas o campos de tierra				
MODALIDAD	**ABONADOS**		**NO ABONADOS**	
	Con Iluminación	**Sin iluminación**	**Con iluminación**	**Sin iluminación**
A, C, D y E, por hora	52,60 €	18,80 €	83,70 €	52,40 €

6.- CAMPOS DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL

Para entidades cuyos/as deportistas tengan el carné de abonado/a que participen en competiciones federadas y no federadas organizadas por Asociaciones o Entidades legalmente constituidas de categoría provincial, autonómica o nacional, la utilización para entrenamientos, competiciones oficiales, torneos u otras actividades reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy, será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €

El resto de entidades, asociaciones o particulares que utilicen los campos de fútbol de césped artificial por hora.				
MODALIDAD	**ABONADOS**		**NO ABONADOS**	
	Con Iluminación	**Sin iluminación**	**Con iluminación**	**Sin iluminación**
A, C, D y E, Campo completo por hora	57,50 €	34,15 €	80,65 €	57,50 €
A, C, D y E, 1/2 Campo por hora	39,60 €	26,70 €	62,85 €	48,60 €

7.- ROCÓDROMO

MODALIDAD	ABONADOS POR TEMPORADA	NO ABONADOS POR DÍA
A, E	24,65 €	13,35 €
D (jubilados, pensionistas y mayores de 64 años)	11,05 €	3,35 €
B ó C (menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%)	0,00 €	

(*) Para la utilización de esta instalación deportiva será obligatorio estar en posesión de la licencia federativa, o en su caso tener concertada una Póliza de seguro.

8.- UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PÁDEL Y TENIS

Precio utilización pista de pádel por persona – una hora				
MODALIDAD	**ABONADOS**		**NO ABONADOS**	
	Con Iluminación	**Sin iluminación**	**Con iluminación**	**Sin iluminación**
A y E	2,10 €	1,60 €	3,40 €	2,90 €
B y C	0,90 €	0,65 €	2,20 €	1,75 €
D	0,00 €			

BONOS (modalidad solo para personas con el carné de abonado Modalidades A, E temporada deportiva mayores de 18 años)	**Con / Sin Iluminación**
BONO PÁDEL de **20** usos pista / una hora	23,15 €
BONO TENIS de **10** usos pista / una hora	10,80 €
BONO PÀDEL (modalidad NO ABONADOS/AS para personas Modalidades A, E mayores de 18 años)	46,30 €

9.- SALAS DE ARTES MARCIALES Y MULTIUSOS

Utilización sala por deportistas o entidades durante la temporada deportiva:	
Solicitudes de utilización por parte de entidades o clubes cuyos componentes sean **ABONADOS/AS MODALIDAD A, E** de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.	25,40 €
Solicitudes de utilización por parte de entidades o clubes cuyos componentes mayores de 18 años **NO** sean **ABONADOS/AS** de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.	37,50 €
Solicitudes de utilización por parte de entidades o clubes cuyos componentes sean **ABONADOS/AS MODALIDAD B ó D** de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.	0,00 €
Solicitudes de utilización por parte de deportistas independientes y con carné de **ABONADO/A MODALIDAD A, E** de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.	2,80 €
Solicitudes de utilización por parte de deportistas independientes y con carné de **ABONADO/A MODALIDAD B ó D** de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización	0,00 €
Solicitudes de utilización por parte de deportistas independientes mayores de 18 años y **SIN** carné de **ABONADO/A** de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.	5,00 €

11.- PISCINAS MUNICIPALES

Billete de entrada hasta 5 años	0,00 €
Billete de entrada de 6 a 15 años	2,00 €
Billete de entrada **jubilados/as, pensionistas, mayores de 64 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%**	2,00 €
Billete de entrada adultos	3,50 €

Bono 20 baños de 6 a 15 años, **jubilados/as, pensionistas, mayores de 64 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33% (**)**	26,00 €
Bono 20 baños adultos (de 16 años a 64 años) (**)	51,50 €
Bono 50 baños de 6 a 15 años, **jubilados/as, pensionistas, mayores de 64 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33% (**)**	64,50 €
Bono 50 baños adultos (de 16 años a 64 años) (**)	128,50 €
Bono Individual Temporada de 6 a 15 años, **jubilados/as, pensionistas y mayores de 64 años, personas discapacitadas en grado igual o superior al 33% y personas desempleadas**	34,50 €
Bono Individual Temporada adultos (de 16 años a 64 años)	60,00 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio	90,00 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio + 1 hijo (hasta 17 años, o hasta 23 años si acredita que está matriculado en la Educación Secundaria, Bachillerato o Universidad presentando la documentación justificativa.	107,00 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio + 2 hijos o más	125,00 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio: las dos personas desempleadas y familias monoparentales	69,00 €
Bono temporada Familiar Matrimonio personas desempleadas + hijos, y familias monoparentales con hijos	86,00 €

(*) La temporada de baños se establece desde 15 de junio al 31 de agosto de cada anualidad, aunque estas fechas podrían sufrir variaciones cuando a juicio del Ayuntamiento de Alcoy (Concejalía de Deportes) existan causas que lo justifiquen. La utilización de los bonos para baños tienen la caducidad limitada hasta la finalización del periodo estival (último día de apertura de las piscinas), no generando ningún derecho a devolución de los tiquets no utilizados o su aplicación para ejercicios posteriores.

(**) En la modalidad de Bonos de 20 y 50 tiquets, cuando la compra o adquisición de estos tiquets se realice para el acceso a las piscinas de Grupos organizados (Escoles d'Estiu, Campamentos d'Estiu o actividades de carácter similar), y a través de entidades jurídicas o personas físicas organizadoras de las actividades se podrá solicitar al Ayuntamiento de Alcoi (Concejalía de Deportes) una reducción en el importe del precio público. Resuelta la solicitud favorablemente se aplicará un descuento del 50% sobre el precio público indicado en la modalidad correspondiente.

12.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS

12.1 ACTIVIDAD DEPORTIVA "TROFEU DE FILAES"

Concepto	
Cuota inscripción modalidad deportiva y equipo por modalidad (cuando haya más de un equipo de la misma filá)	16,60 €

12.2 ACTIVIDAD "AMB BICI PER LA VIA VERDA"

Concepto	
Cuota inscripción individual / participante	4,50 €

12.3 OTRAS CUOTAS

Concepto	
Utilización de instalaciones con carácter extraordinario CON cuota de participación: Para entidades o asociaciones que soliciten instalaciones para la realización de actividades deportivas de carácter extraordinario, que no sean propias de su programación habitual que comprende los entrenamientos y participación en competiciones durante la temporada deportiva, abiertos a personas que no formen parte de la entidad y que requiera el abono de una cantidad económica, tales como Jornadas de Tecnificación, Cursos, etc., requerirá de la previa solicitud a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, adjuntando proyecto deportivo, seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes deportivos al efecto.	0,00 €
Utilización de instalaciones con carácter extraordinario SIN cuota de participación: Para entidades o asociaciones que soliciten instalaciones para la realización de actividades deportivas de carácter extraordinario, que no sean propias de su programación habitual que comprende los entrenamientos y participación en competiciones durante la temporada deportiva, exclusivamente destinados a personas que formen parte de la entidad tales como Jornadas de Tecnificación, Cursos, etc., requerirá de la previa solicitud a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, adjuntando proyecto deportivo, seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes deportivos al efecto.	0,00 €
Alquiler de petos para grupos o equipos	7,00 €
Emisión de duplicado tarjeta carné abonado	3,40 €

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 6º.-

No estará sujeta al pago del precio público regulado en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La cesión de los locales existentes en las instalaciones deportivas que tengan total independencia entre sí, a favor de entidades deportivas de la ciudad que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, y que desarrollen su actividad deportiva en dichas instalaciones y que se regirán por el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local previa propuesta del Departamento Municipal de Deportes que autorice la cesión de uso.

b) La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.

c) La utilización de instalaciones para la celebración de actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos que sean autorizados por el concejal delegado, que fijará las condiciones de cesión.

d) La utilización realizada por centros de enseñanza de primaria, secundaria, centros de atención especial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de este. Para la utilización de los servicios se necesitará previamente el Informe favorable del Departamento de Deportes. Cuando la utilización de las instalaciones fuera en horario no lectivo, y se trate de actividades de carácter extraordinario, deberá razonarse el motivo mediante la presentación de la solicitud y el programa o proyecto que justifica la necesidad de utilización de estas instalaciones.

e) Los actos organizados por las Federaciones Deportivas adscritas al Consejo Superior de Deportes con concentración de deportistas participantes y que den lugar a la proclamación de títulos de carácter Provincial, Autonómico, Nacional e Internacional, y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy a través de la Concejalía de Deportes.

f) La utilización a título individual de instalaciones deportivas, incluido el Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre" por deportistas alcoyanos con la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana y que aparezcan en la lista publicada en el DOGV, entendiéndose que esta condición se extenderá hasta los tres años siguientes a la última publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. La pérdida de la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Solo podrán tener este beneficio los deportistas empadronados en Alcoy o que tengan licencia federativa por un club deportivo de la ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos. La utilización de las

instalaciones deportivas por estas personas quedará supeditada a la disponibilidad en cada momento. Cada anualidad el/la deportista que tenga en vigor la condición de deportista de élite, deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Alcoi (Departamento de Deportes) que tiene licencia federativa actualizada.

g) Deportistas becados por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo a los planes que fomente para el apoyo a los deportistas de Alto Nivel.

h) Para quienes la realización de la actividad deportiva constituye una medida terapéutica necesaria en el programa de ayuda, rehabilitación o reinserción, y se proponga desde el Departamento de Servicios Sociales, ateniendo a la situación económica de la persona beneficiaria del programa y previo Informe emitido por el/la Técnico/a de referencia de la persona que pueda ser beneficiaria.

GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 7º.-

La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal y se atenderá a lo siguiente:

1.- El precio público se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las instalaciones, o previamente, en la entidad colaboradora en el caso de prestación de servicios.

2.- Fraccionamiento. Previa solicitud podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos correspondiente al carné de abonado en las modalidades A y E.

3.- En las tarifas de utilización por temporada, curso o cursillo, el precio público se abonará al inicio del período. Y en los casos de prestación de servicios, la devolución de ingresos solo tendrá lugar en los casos siguientes:

- Por causa justificada que impida al usuario del servicio la realización de la actividad, siempre que la solicitud de devolución se efectúe antes de 30 días contados desde que efectuó el pago.

- Cuando no haya suficiente alumnado para la formación de un grupo mínimo según lo que requiera cada actividad.

- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.

- Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 48 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.

4.- Corresponde a la Concejalía de Deportes, a través del Departamento Municipal de Deportes, la tramitación y notificación del reconocimiento de los beneficios y los de no sujeción, así como la resolución de los recursos procedentes.

Artículo 8º.-

El importe de las licencias federativas que se precisan para la práctica deportiva, serán a cargo del usuario sin que, en consecuencia, se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del Precio Público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026.

ANEXO I

1.- POLIDEPORTIVO MUNICIPAL FRANCISCO LAPORTA
Pabellón A Mutualidad de Levante
Pabellón B Miguel Sarasa Lorés
Pista polideportiva de pavimento terrazo
Sala de musculación
Sala multiusos Artes marciales
Sala multiusos Tenis de mesa
1 Pista de squash
Pista polideportiva de césped artificial
Campo de fútbol "Manuel Moreno Cabanes" de césped artificial
Campo de fútbol "César Narro" de césped artificial
Campo de fútbol "Aurelio Colomina" de césped artificial
Campo de fútbol "Jorge Molina"
2 Pistas de padel
2 Pistas de tenis
Pista de atletismo
Vestuarios
2.- POLIDEPORTIVO "JUAN AGUDO GARAT" CARAMANTXEL
2 Pistas polideportivas de césped artificial
Piscina
Piscina chapoteo
Vestuarios
3.- PISCINA MUNICIPAL "JOSÉ TRENZANO ALÓS"
Pista polideportiva de terrazo
Piscina
Piscina chapoteo
Galería de tiro con arco
Campo de tiro de precisión
Campo de tiro con arco
Vestuarios
4.- POLIDEPORTIVO DE BATOI
Pista polideportiva
Piscina
Piscina chapoteo
Vestuarios
5.- PISCINAS SUJETAS A GESTIÓN MUNICIPALES
Piscina
Vestuarios.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 27/10/2025
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 207 de 30/10/2025
Artículos modificados:	Se modifica el art. 5 y la Disposición Final
HISTÓRICO DE MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 09/12/2024
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 245 de 23/12/2024
Artículos modificados:	Se modifica el art. 5, 6, 7 el Anexo I y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2022 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	Se añade el punto 2 al art. 5 y se renumera el resto del articulado
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 03/09/2021
Publicación:	B.O.P.A. Núm.174 de 13 de septiembre de 2021
Artículos modificados:	Se añade el punto 2 al art. 5 y se renumera el resto del articulado
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 04/11/2019.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	Supresión del apartado 12.4 del art 5, modificación art. 6 y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 28/05/2018 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.184 de 25 de septiembre de 2018
Artículos modificados:	Renumeración del art 5 de la Ordenanza, añadir el apartado 12.4 del artículo 5 y la modificación de la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2016 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2016 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.122 de 28 de junio de 2016.
Artículos modificados:	Los artículos 5º, 6º, 7º 8º, la Disposición Final y ANEXO I

6.2 PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES O DE ACTIVIDADES EN GENERAL QUE ORGANIZA EL ÁREA DE CULTURA, Y DE LA CESIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, EQUIPOS Y RECURSOS PÚBLICOS DEL TEATRE CALDERÓN

Artículo 1º. Establecimiento.

El Ayuntamiento de Alcoi hace uso de las facultades que con cuyo objeto le confiere el artículo 41 del Real decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y establece un Precio Público por los conceptos siguientes:

- Asistencia a las actividades culturales y artísticas de promoción municipal programadas en los diferentes espacios culturales de la ciudad que pueda utilizar el Ayuntamiento.
- Por la cesión temporal de los locales, instalaciones, equipos y recursos existentes en el Teatre Calderón.

Artículo 2º. Obligación de pago

2.1 Nace la obligación de pago por el presente precio público, con la adquisición de las localidades para los conciertos y actividades y con la solicitud y reserva de la cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en el Teatre Calderón.

2.2 Están obligados al pago las personas físicas que accedan a los conciertos, actividades y espectáculos, las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones o disfruten de los equipos y servicios de las instalaciones mencionadas.

2.3 En el supuesto de cesión de uso de instalaciones, servicios o equipos, el importe correspondiente será abonado por las personas interesadas, como muy tarde, en el plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la finalización de la actividad para la cual se había autorizado la cesión, de manera que la disponibilidad de los ingresos de taquilla por parte del interesado le facilitan hacer frente al pago del precio público y, al mismo tiempo, puede adelantarse la tramitación del expediente de cesión y la autorización correspondiente, a partir del momento de la solicitud, sin la espera al pago anticipado.

2.4 A todos los efectos el inicio del expediente de cesión, a instancia de la persona i entidad interesada, después de la comunicación correspondiente por el Departamento de Cultura del importe del Precio Público, y la aceptación de manera fehaciente, consolida la obligación del pago de este importe, hasta en el caso de suspensión, total o parcial, de la actividad por parte del organizador.

Artículo 3º. Cambios, devoluciones y limitaciones de adquisición de entradas

3.1 No se aceptarán cambios ni devoluciones del importe de las entradas adquiridas, excepto en el caso de la suspensión del espectáculo.

3.2 Si es necesario para ordenar el acceso a la venta de localidades de determinados espectáculos, podrán establecerse limitaciones en el número de localidades que pueden adquirirse por parte de una misma persona y/o en una misma operación de venta.

Artículo 4º. Precio Público

Regulado por la presente ordenanza se exigirá el pago del precio público, de conformidad con las tarifas siguientes:

4.1 Precios de taquilla

4.1.1 La aprobación de los precios de taquilla para los espectáculos de promoción municipal programados en los diferentes espacios culturales de la ciudad que pueda utilizar el Ayuntamiento, se hará simultáneamente a la aprobación de la programación correspondiente.

4.1.2 Podrán establecerse sesiones o espectáculos de entrada gratuita o también aplicar diferentes fórmulas de fidelización del público, como por ejemplo abonos, grupos preferentes, titulares del Carnet Jove o tarjetas de socio, que responden a criterios de difusión cultural, atención social o educativa, convenios, subvenciones recibidas y otras de naturaleza análoga.

4.1.3 En el Teatre Calderón, podrá establecerse la zonificación de las butacas a los efectos de marcar precios distintos en las diferentes zonas o limitar el aforo si existen razones técnicas o artísticas que lo aconsejan.

4.1.4 Podrán aplicarse distintos precios a las funciones de un mismo espectáculo según el calendario y los horarios de cada función, por venta especial anticipada o por venta especial de última hora.

4.2 Festivales, ciclos o acontecimientos especiales

4.2.1 Los precios de taquilla, de cesión de estands o espacios parecidos de montaje institucional y/o de venta de productos asociados y complementarios de difusión o marketing, serán aprobados con la programación para cada actividad puntual

4.3 Cesión de uso del Teatre Calderón, fijación de importes del Precio Público y casuística para el abono o la exención del pago.

4.3.1 La cesión o utilización de las instalaciones, equipamientos de dotación y servicios de personal técnico y de sala adscrito de manera permanente al recinto, por parte de entidades o de empresas, puede responder a los modelos siguientes:

a. Colaboración con el Ayuntamiento, sin taquilla. No corresponde aplicar Precio Público, por tratarse de un acto con coorganización municipal.

b. Colaboración con el Ayuntamiento, con taquilla neta, es decir descontados los gastos de SGAE y *ticketing*. No corresponde aplicar Precio Público, por tratarse de un acto con coorganización municipal aplicada la fórmula de contratación "a taquilla neta" a la entidad que actúa directamente. Este

supuesto no da cobertura a peticiones de uso por parte de entidades que realicen intermediación respecto del grupo o compañía realmente actuante.

c. Cesión del uso por actividad con taquilla neta íntegra para finalidad social o sociocultural explícitamente valorada por el Ayuntamiento. No procede aplicar Precio Público, por tratarse de un acto de interés público que puede gestionar una entidad social directamente o hacerlo a través de otra entidad intermediaria que actúe en su favor. En ambos casos las entidades deberán ser reconocidas por el Ayuntamiento y su campo de acción debe circunscribirse a las comarcas de l'Alcoià-Comtat o comarcas limítrofes. La entidad beneficiaria deberá tener como fines específicos en sus estatutos promover la inclusión social y el apoyo a personas desfavorecidas o en riesgo de exclusión, dentro de un marco general de reconocimiento de derechos de las personas y promoviendo la justicia social. El Ayuntamiento deberá reconocer la solvencia y arraigo tanto de la entidad beneficiaria como de la entidad intermediaria, si la hubiera. Estas podrán ofrecer espectáculos de carácter profesional o amateur, pero cuya colaboración deberá ser altruista, sin ningún tipo de compensación económica. Los ingresos netos obtenidos por la recaudación de la taquilla, la entidad promotora deberá liquidarlos por transferencia bancaria a la entidad social beneficiaria del acto en el plazo improrrogable de 10 días después de su celebración. Después deberá comunicarlo por escrito al Departamento de Cultura del Ayuntamiento.

d. Cesión del uso privativo con aplicación del Precio Público general, en sus diversos conceptos y modalidades.

4.3.2 Los expedientes de aprobación del Precio Público por el uso del teatro mediante cesión a beneficio de las entidades sociales, para finalidades de recaudación benéfica social, se aprobarán por la Junta de Gobierno Local.

4.3.3 Los convenios con entidades culturales de carácter privado que suponen el uso del teatro con exención de la aplicación del Precio Público, no tendrán que tener necesariamente carácter benéfico o social, sino que podrán establecerse para la colaboración del Ayuntamiento en los objetivos de difusión y promoción cultural siempre que las actividades previstas se consideran como de interés general y dando preferencia a las de carácter profesional.

4.3.4 Para reforzar este carácter y justificar la protección pública municipal, la organización de estas actividades culturales no tiene que contemplar privilegios para los socios particulares de la entidad a la hora de acceder al recinto o de conseguir las localidades o invitaciones o, si las contemplan como necesidad inevitable –como por ejemplo abonos a socios, contraprestación de cuotas de socios como parte del pago de temporada o circunstancias parecidas-, la mencionada prevalencia tiene que estar compensada hacia el resto de la ciudadanía de esta doble manera:

4.3.5 La entidad organizadora tiene que incorporar a la actividad acciones de inclusión social o educativa concretas y explícitas, que justifican en mayor medida la utilización gratuita del recurso público.

4.3.6 La entidad organizadora tiene que reservar y hacer público en el canal de venta un 10 % del aforo real disponible, equitativamente distribuido en las diferentes zonas del recinto.

4.3.7 En los casos contemplados en los dos puntos anteriores, y por el hecho que los convenios se renuevan anualmente y su formalización puede demorarse en el tiempo hasta la aprobación del presupuesto municipal, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2.3.

4.3.8 También en estos casos la liquidación que corresponda se calculará y comunicará a la entidad provisionalmente a la vista del convenio que está previsto firmar para el año en curso. Si el convenio, finalmente, no está firmado al 31 de agosto de cada ejercicio, se practicará la liquidación correspondiente.

4.3.9 Las peticiones de uso o cesión del teatro para cualquier supuesto, tanto si están sujetos a la aplicación de Precio Público como si se acogen a las otras modalidades de colaboración municipal, se harán mediante solicitud oficial, con una anticipación mínima de ocho meses y máxima de doce respecto a la fecha solicitada. La Concejalía de Cultura valorará las posibilidades de encaje de la actividad en función de las características de esta, la reiteración de contenidos, la concurrencia con otras programaciones, el interés social y cultural, así como la disponibilidad del teatro en cuanto a su agenda oficial de ocupación o trabajo, y le dará respuesta dentro de un plazo no superior a un mes natural acompañando, en caso de informe favorable, la documentación necesaria para formalizar los detalles de la petición inicialmente presentada.

4.3.10 Los Precios Públicos por el concepto de utilización de las instalaciones del Teatre Calderón por parte de particulares, empresas o entidades que lo soliciten, tienen en cuenta las características de la actividad, la amortización de equipos, los gastos de personal, de energía y otros en general.

4.3.11 La cesión de uso mediante el abono de Precio Público, pero también la utilización con la colaboración municipal del teatro, está sujeta al reglamento de este espacio, donde se especifican en detalle los procedimientos de solicitud, las condiciones generales de uso y disponibilidad de materiales, equipos y dotación de personal para cada tipo de utilización, así como el contrato de prestación de servicios vigente en el teatro, que reserva unas potestades de control y ordenación a la empresa contratada para realizar los servicios de asistencia.

4.3.12 Con independencia de cual sea la fórmula de cesión o de uso del teatro, con aplicación o no de los Precios Públicos, los artistas, los técnicos y montadores o, en general, todas aquellas personas que intervengan en una manifestación escénica o musical, están sujetos a la normativa aplicable en materia de fiscalidad, seguridad social, riesgos laborales y concurrencia de actividades, por lo que la entidad peticionaria y organizadora tendrá que prevenir las coberturas de seguro y responsabilizarse del desempeño de la legalidad vigente en todo aquello que corresponda al despliegue de su actividad en el recinto del teatro.

4.3.13 Las potestades de control, ordenación y supervisión referidas en el punto anterior, incluyen la comprobación del desempeño de las normativas en materia laboral, riesgos laborales, concurrencia de actividades entre empresas, accesibilidad y seguridad pública, tanto del personal propio como del vinculado a las entidades o empresas que actúan, colaboran, coorganizan o trabajan en el recinto del teatro.

4.3.14 La utilización de las carteleras exteriores del teatro así como la inclusión de la actividad objeto de la cesión al programa periódicamente editado por el teatro, no se incluyen como parte de las dotaciones de equipo o servicios a que hace referencia el punto anterior, sino que están supeditadas a la disponibilidad para el calendario de temporada propia y general del teatro, donde se prioriza la programación profesional de organización directa municipal.

4.3.15 El abono del Precio Público por el uso del teatro no incluye el coste de alquiler de materiales que no forman parte de la dotación inventariada del espacio, por lo cual si son necesarias para una actividad las tendrá que abonar directamente al proveedor la entidad o empresa beneficiaria de la cesión del uso del recinto. En este caso, la idoneidad y compatibilidad de los equipos añadidos será supervisada por el personal técnico competente del teatro.

4.3.16 El teatro tampoco asumirá el coste del trabajo del personal añadido técnico, auxiliar o de sala que pueda requerir una actividad, el cual tendrá que estar siempre legalizado con la fórmula que corresponda a cada oficio, función o circunstancia concreta para poder acceder y trabajar en el recinto.

4.3.17 Los precios de referencia para la facturación de servicios extra de personal añadidos, a petición de la empresa o entidad usuaria del teatro, tanto si lo es mediante cesión, colaboración o abono de Precio Público, por parte de la empresa gestora y suministradora de personal del teatro, según el cálculo de costes para el contrato de servicios con el Ayuntamiento de Alcoi, son:

Dirección	18,33 €
Jefe Técnico y Técnico de mantenimiento	17,68 €
Técnico de escena, luz, sonido y maquinista	16,27 €
Jefatura de Sala	15,56 €
Personal de sala, taquilla y acomodación	12,79 €
Personal auxiliar de carga o montaje	13,02 €
Personal auxiliar de limpieza	11,07 €

Precios por cada operario, en euros/hora, a los cuales hay que añadir el IVA.

4.3.18 Las cuantías diarias de los Precios Públicos, pero también la cesión y la utilización sin la aplicación de los mismos, incluyen la cobertura de una única jornada de trabajo y la utilización máxima diaria (presencia de la entidad o empresa

promotora en el teatro) será de diez horas, a las cuales se puede añade un descanso de hasta 2 horas en el horario central del día.

4.3.19 La cesión sólo permite programar dos funciones el mismo día si la duración de cada una no supera los 100 minutos y al mismo tiempo se respeta un mínimo de 90 minutos de intervalo entre ellas. En cualquier caso no podrá sobrepasarse la jornada máxima diaria de 10 horas de trabajo, con 2 de descanso intercaladas, que se reseña en el punto anterior contado el tiempo de preparación y montaje-desmontaje de la actividad o espectáculo, así como el mencionado paréntesis entre las funciones.

4.3.20 La utilización o cesión para una actividad de una jornada no incluye la previsión de ensayo, preparación o montaje y desmontaje que tenga que realizarse en jornadas anteriores o posteriores, cobertura que tiene que solicitarse expresamente como jornada añadida y con detalle de horario por esta finalidad específica, y abonando los servicios extraordinarios si son necesarios.

4.4 Cuadro de importes de Precio Público

4.4.1 Los importes se fijan en euros y están exentos de IVA:

TEATRE CALDERÓN	
Viernes, sábados, domingos, festivos y vísperas de festivos	
Actividad con apertura al público general o restringida a socios, tanto si es con venta de localidades como con acceso por invitación	3.200,00
Segunda función el mismo día (con un mínimo de 90 minutos de intervalo)	1.600,00
Día añadido	2.400,00
Segunda función el día añadido (con un mínimo de 90 minutos de intervalo)	1.200,00
Jornada de ensayo, interna, función para grabación, montaje o preparación técnica sin apertura al público	1.200,00
½ jornada de ensayo o montaje previo	800,00
Actividad no escénica abierta al público (rueda de prensa, presentación, asamblea, conferencia, simposio, congreso o análogos)	1.800,00
Día añadido	1.000,00
Martes (si la agenda de descansos lo permite), miércoles y jueves no festivos	
Actividad con apertura al público general o restringida a socios, tanto si es con venta de localidades como con acceso por invitación	2.400,00
Segunda función el mismo día (con un mínimo de 90 minutos de intervalo)	1.200,00
Día añadido	1.400,00
Segunda función el día añadido (con un mínimo de 90 minutos de intervalo)	1.000,00
Jornada de ensayo, interna, función para grabación, montaje o preparación	

técnica sin apertura al público,	1.000,00
½ jornada de ensayo o montaje previo	600,00
Actividad no escénica (rueda de prensa, presentación, asamblea, conferencia, simposio, congreso o análogos)	1.400,00
Día añadido	800,00
Uso de equipos especiales	
Uso de la cámara acústica (incluye montaje y desmontaje)	1.000,00
Uso, con o sin ajuste, de la cámara acústica previamente montada	300,00
Uso de tapiz de danza (sujeto a aprobación técnica previa)	300,00
Uso de sistema de proyección de imágenes	250,00

4.4.2 Se aplicará un descuento del 50 % sobre el total del precio calculado, para las actividades profesionales, escénicas, musicales, educativas o de carácter pedagógico, dirigidas a público infantil, juvenil o familiar. Este descuento en ningún caso será aplicable a galas, conciertos o representaciones de escuelas, academias o demostraciones fin de curso.

Artículo 5º. Normas relacionadas con el abono o la exención de Precio Público, en cuanto a la gestión de taquilla y venta de entradas.

5.1 Para facilitar la accesibilidad del público, supervisar las recaudaciones y coordinar la oferta de espectáculos o actividades culturales con colaboración municipal, todas las entidades o empresas que utilizan los recintos del Teatre Calderón y que ofrezcan localidades a la venta y/o invitaciones protocolarias, tendrán que realizarlo mediante el sistema de venta automatizada y control de acceso del público a la sala, que utiliza el Ayuntamiento en estos recintos..

5.2 La taquilla física del teatro estará disponible para la organización dentro del horario habitual de servicio previsto para la programación global del recinto y también hay disponible venta por internet simultánea.

5.3 Las recaudaciones de taquilla serán controladas por la Tesorería Municipal, directamente o por delegación, de acuerdo con la fórmula de gestión de cada contratación o del convenio para cada actividad, mediante los modelos de hojas de taquilla y procedimientos vigentes, a partir de los ingresos bancarios directos del sistema de *ticketing* o del personal autorizado de taquillas. Esto afecta tanto a las utilizaciones municipales directas como la utilización en régimen de colaboración con empresas o entidades, de acuerdo con los contratos o los convenios subscritos con cada una de estas.

Artículo 6º. Garantías frente a incidencias sobrevenidas y fijación de motivos de devolución de Precio Público

6.1 En cuanto a los actos que han sido sujetos a la aplicación de Precio Público, en caso de producirse un mal funcionamiento sobrevenido de los equipos fijos de sala, técnicamente dictaminado por la Dirección Técnica profesional del teatro, siempre que no sea imputable al solicitante ni tampoco a su equipo técnico o artístico, y según la gravedad del efecto y el impacto para el buen ejercicio de la actividad, la incidencia comportará el reintegro de una parte o incluso del total de los precios abonados previamente, siguiendo un criterio de proporcionalidad lo más ajustado posible.

6.2 La suspensión de la actividad por motivo de producirse una circunstancia de fuerza mayor ajena al Ayuntamiento y el teatro, como pueda ser un corte del suministro eléctrico externo, la meteorología desfavorable que afecte la accesibilidad y los horarios de montaje y ensayo, u otros que puedan considerarse objetivamente de carácter análogo, no será motivo de devolución del Precio Público abonado.

6.3 En caso de suspensión por cualquier motivo de los anteriormente expuestos, la empresa o la entidad afectada tendrán también preferencia para elegir una nueva fecha para realizar la actividad en condiciones parecidas, pero sin que esto obligue a cancelar otros compromisos de programación del teatro que perjudican terceros o la programación profesional municipal ya cerrada, ni obligue al Ayuntamiento a asumir gastos de difusión de la actividad o añadidos de montaje y personal más allá de los normalmente contemplados para una nueva cesión de uso.

Artículo 7º Anexo complementario de las condiciones generales de uso del Teatre Calderón por parte de empresas y entidades

7.1 La entidad peticionaria y, si es distinta, la actuante o interviniente, ha de observar la norma general en cuanto a la ordenación de la actividad por parte de la Dirección y el equipo técnico del teatro, la cobertura de seguros de accidentes para el personal intérprete y técnico de la compañía así como, en el caso de empresas profesionales, el cumplimiento de la coordinación de actividades empresariales en cuanto a Riesgos Laborales.

7.2 En el caso de actos escénicos teatrales, líricos o musicales, sean o no de carácter profesional, que tengan necesidad de montaje previo de elementos escénicos, *raider* de sonido o escenografía, se establece que la entidad solicitante o la compañía contará con los servicios de una persona técnica profesional, conocedora del montaje y de los elementos técnicos necesarios para el espectáculo en cuestión. Esta persona técnica de la compañía aportará la ficha de iluminación, sonido y escenografía, así como la propuesta de horarios y detalle del montaje/desmontaje. Será la interlocutora con el personal técnico del teatro, que colaborará en cuanto a la puesta en escena y posterior desarrollo de la función.

7.3 La persona responsable de producción u organización promotora del acto, por su parte, será la interlocutora con la Dirección del teatro, para los aspectos de

organización general, guión o intervenciones si se trata de una actividad no puramente escénica, adecuación de servicios de sala disponibles, acceso, aparcamiento, uso de camerinos, el protocolo y la atención al público si es que hay necesidades especiales y con respecto a la compañía, intérpretes o intervinientes

7.4 El acceso a las instalaciones del teatro por parte de la entidad solicitante podrá efectuarse, en cuanto a horario y planificación del montaje, de manera acordada con la Dirección del teatro y su personal técnico, que dispondrá con anticipación suficiente de la ficha técnica para preparar o revisar lo necesario y, en su caso, comunicar a la compañía las posibles alternativas si no se dispone del algún elemento concreto.

7.5 En el caso de intervención de menores como artistas o participantes en una actividad escénica, la dirección del teatro tendrá que contar previamente con la relación de nombres y la autorización firmada por los respectivos tutores legales.

7.6 La disponibilidad de acceso y uso de las instalaciones del teatro en cuanto a montaje y ensayos, se circunscribe a la fecha anterior a la de la actividad, con un horario máximo de diez horas de jornada de trabajo en total para jornada completa y cinco para media jornada, añadiendo un descanso intermedio de dos horas en el caso de jornada completa. Dicho horario se tendrá que comunicar a la dirección del teatro con una anticipación de quince días, como mínimo, y obtener la conformidad, con objeto de que puedan establecerse los turnos de personal pertinentes.

7.7 El aforo útil de la sala es de 745 butacas, sumando patio, palcos y anfiteatro. Las localidades deberán estar numeradas de acuerdo con el plano del teatro que les facilitará la Concejalía de Cultura. La cuantía del precio de la entrada la fijará la entidad organizadora, así como las posibles variaciones de precio en función de la zona del teatro, colectivos con derecho a descuento o fila cero.

7.8 Tanto para la venta como, en su caso, para la distribución de invitaciones, el teatro pondrá a disposición la taquilla física con su personal, en el horario habitual de atención al público, si bien el encargo a la empresa tiquetera habitual será por cuenta de la entidad solicitante, como organizadora directa, que figurará con su nombre y CIF, para su disponibilidad tanto en taquilla como por canal *online*, corriendo a su cargo los gastos de distribución del sistema que serán facturados a la entidad por la empresa de ticketing.

7.9 La entidad solicitante habrá de asumir los derechos de autor que puedan generarse y presente a cobro la entidad gestora acreditada, que no serán en ningún caso asumidos por el Ayuntamiento.

7.10 En la comunicación pública de la actividad, ha de constar la colaboración del Ayuntamiento de Alcoi y el uso correcto de la denominación del teatro (**Teatre Calderón**) y su logotipo oficial, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016.

7.11 Se hace constar que la disponibilidad del equipamiento técnico dotacional del teatro está referida a los elementos de inventario que, efectivamente, se encuentren en condiciones de normal uso en el momento de realizarse la actividad programada. En caso de incidencia o de avería en curso de reparación, la entidad tendría que proveer por su cuenta los elementos que necesite y que no pueda ofrecer el teatro puntualmente, o bien adaptarse a lo disponible en cuanto a los requerimientos de ficha técnica de su actividad.

7.12 Como previsión específica, en caso de producirse suspensión obligada por fuerza mayor, incluyendo un fallo general del suministro de energía eléctrica o avería mecánica de maquinaria, impracticabilidad de accesos, inundación, incendio, desorden u otra causa grave que llegue a imposibilitar previamente o a interrumpir el desarrollo de la actividad, se ofrecerá a la entidad actuante una fecha alternativa viable para su celebración, asumiendo cada una de las partes los compromisos propios respectivos.

7.13 El Ayuntamiento incluirá esta actividad cultural en el programa editado de la programación trimestral del teatro, con arreglo al material gráfico y dossier facilitado por la entidad solicitante, si lo hace con la antelación suficiente y siempre en función del espacio de maquetación, así como en la agenda cultural *online* y se dará difusión en las redes sociales y demás canales habituales de comunicación pública de Alcoi Cultura y del Teatre Calderón.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del Precio Público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 27/10/2025.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 207 del 30/10/2025
Artículos modificados:	El art. 4 (4.3.1 + 4.3.2 + 4.3.6 + 4.3.9) y la Disposición Final.
HISTÓRICO DE MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 13/11/2023
Publicación:	B.O.P.A. núm. 238 del 14/12/2023
Artículos modificados:	El titulo del Precio Público, los art. 1, 2, 4, 5, 6, 7 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 4/11/2019.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	El artículo 2 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 29/10/2018, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.238 de 14 de diciembre de 2018
Artículos modificados:	Los artículos 1, 4 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.247 de 29 de diciembre de 2017
Artículos modificados:	Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y la Disposición Final.

6.3 PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES (Comedor, Permanencias y Escuela de verano

CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la vista de la Orden de 14/2024, de 19 de junio, de la Consellería de Educación (*sobre bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a la escolarización en escuelas infantiles municipales correspondiente al curso 2024-2025*), publicada en el DOGV núm 9875 de 20/06/2024, este Ayuntamiento establece el presente acuerdo sobre el PRECIO PÚBLICO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES, que se regirá por el presente acuerdo.

La tramitación de cualesquiera aspectos educativos y de inscripción, modificación, baja y utilización de los servicios complementarios regulados en este acuerdo corresponden al Departamento de Educación y/o, en su caso, a cada una de las tres Escuelas Infantiles Municipales.

Este acuerdo resulta solo aplicable al pago de los servicios complementarios que se citan en las tarifas al amparo del punto 2 de la Base primera de la Orden citada 14/2024, de 19 de junio, dado que la escolarización es gratuita. Los servicios complementarios son: comedor, permanencias y escuela de verano.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.-

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los padres, tutores o representantes legales que soliciten los servicios complementarios que se indicarán en las Tarifas.

TARIFAS

Artículo 3.-

TARIFA	TRAMO 1	TRAMO 2	BONIFICADA (*)
COMEDOR	120 €/mes	70 €/mes	0,00 - 40 €
ESCUELA DE VERANO (JULIO)	220 €/mes	140 €/mes	0,00 - 70 €

PERMANENCIAS	A partir de 7:35h	A partir de 8:15h	BONIFICADA (*)
	40 €/mes	20 €/mes	0,00 - 10 €

3.2 APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Se calculará el tramo de la tarifa teniendo en cuenta el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas de la unidad familiar, correspondiente a la documentación presentada ante la administración educativa en las solicitudes de admisión, de conformidad con la Orden 14/2024, de 19 de junio o regulación que la sustituya en un futuro.

La suma de las bases imponibles de la unidad familiar se dividirá por el número de miembros.

A partir de 9.001 €	Tramo 1
Hasta 9.000 €	Tramo 2

Aplicación del Tramo 2 de la Tarifa:

- Familias numerosas que aporten el Título acreditativo de la misma o Certificado de la Conselleria competente con razón de la materia o Servicios Sociales del Ayuntamiento, como que se está llevando a cabo la tramitación para su obtención.
- Alumno/a que aporte informe del (EEIIA), Equipo específico de intervención con infancia y adolescencia (o servicio que corresponda), que acredite una minusvalía física o psíquica, que requiera: Necesidades educativas especiales, y por tanto, exista una reducción de horario sustancial debido a una integración parcial. O bien, medidas correctoras especiales cuya adquisición y mantenimiento menoscaben la situación económica familiar. Estos criterios son excluyentes entre sí.
- Familias monoparentales que aporten el carnet acreditativo de esta circunstancia, o Certificado de la Conselleria competente con razón de la materia o Servicios Sociales del Ayuntamiento, como que se está llevando a cabo la tramitación para su obtención.

Aplicación directamente del Tramo 1 de la Tarifa:

- Cuando no cumpla con los requisitos o no se presente documentación para la solicitud de tramo 1.

Aplicación de la Tarifa bonificada (*):

La Tarifa bonificada se aplicará a los obligados que carezcan de medios económicos, previo informe de Servicios Sociales, que ponga de manifiesto la situación anteriormente mencionada. El porcentaje de bonificación podrá ser del 50% o del 100%.

Dicho Informe de bonificación deberá ser remitido al Departamento de Educación antes del comienzo del curso escolar, este deberá ser incluido en el expediente de cada alumno, posteriormente se trasladará al Departamento de Tributos para la tramitación de la bonificación de la tarifa.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.-

El proceso de matriculación de las escuelas infantiles se llevará a cabo de forma centralizada por el departamento de Educación.

Una vez confeccionada la matrícula, el precio público se gestionará a través de un Listado/Padrón que comprenderá todo el curso escolar, que será confeccionado por el departamento de Tributos, con toda la documentación remitida por el Departamento de Educación antes de la finalización del mes de julio.

La tramitación de la inscripción en los servicios complementarios, así como las altas, bajas y/o modificaciones en los mismos, y la expedición mensual de los recibos en los que se detalle el coste de la escolarización de sus hijos o hijas en el centro e indicando su financiación por parte de la Generalitat Valenciana, son competencia de cada centro educativo, tal y como se establece en el punto séptimo de la Base décimo tercera de la Orden 14/2024, de 19 de junio, todo ello según dispone el primer punto de la Base vigesimo primera (capitulo III).

Los listados de los asistentes a cada uno de los servicios complementarios, se trasladarán mensualmente al departamento de Tributos a los efectos correspondientes de confección, verificación y control (Recaudación) de los ingresos y/o autoliquidaciones que correspondan. En el caso de la Escuela de Verano será siempre mediante Autoliquidación.

El falseamiento u ocultación de la documentación que se exija al obligado al pago constituye infracción tributaria grave sancionable con multa pecuniaria fija de 300,00 €.

La falta de pago de dos mensualidades comportará la interrupción automática de la prestación del servicio, sin perjuicio de que las deudas pendientes sean exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

Queda autorizado el Departamento de Educación y en su caso, las direcciones de las distintas Escuelas Infantiles Mcpales a acceder a la Recaudación Municipal, previo los permisos que correspondan para verificar las deudas de los alumnos que tengan matriculados.

En su caso, si precisan de una certificación, solo podrá ser expedida por la Recaudación Municipal.

DEVENGO

Artículo 5.-

Las modificaciones o variaciones de tarifas que se produzcan a lo largo del curso se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al listado/padrón en la mensualidad que corresponda.

El devengo de cada mensualidad se produce el día 1 de cada mes y el período de recaudación en voluntaria será de dos meses desde la aprobación del Listado/Padrón del mes correspondiente.

Tratándose de un cobro periódico mediante recibo, no resulta obligatoria la notificación individualizada de cada mensualidad, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al centro escolar para ponerlos a disposición de los padres o responsables de los usuarios. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

ESCUELA DE VERANO

Articulo 6.-

Solo tendrán derecho a asistir a la "Escuela de verano" los/as alumnos/as matriculados durante el curso en alguna de las Escuelas Infantiles Municipales de Alcoi y será requisito indispensable no tener ningún recibo pendiente en la Escuela.

La Escuela de Verano tendrá plazas limitadas. El criterio prioritario para asistir será que padre y madre, tutores o representantes legales sean trabajadores en activo, y tendrán que estar al corriente en todos los recibos del curso escolar.

El abono de la tarifa de la "Escuela de verano" se efectuará en todo caso mediante autoliquidación a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcoy con carácter previo a la asistencia del/la alumno/a a la escuela.

Sin el justificante de la autoliquidación y el pago de la misma que deberá ser presentado en la Escuela Infantil, no se podrá recibir el servicio complementario.

El Departamento de Tributos prestará toda la asistencia que sea necesaria al Departamento de Educación, a las Escuelas Infantiles y a los padres o representantes de los alumnos a los efectos pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2025, surtirá efectos una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, desde el 1 de enero de 2026, dado que las tarifas no han sido modificadas y el resto de modificaciones son de mera gestión administrativa.

Aprobación:	Modificación del Acuerdo aprobado por Ayuntamiento Pleno de fecha 27/10/2025.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 207 del 30/10/2025
Artículos modificados:	Art. 3, 4, 5 , 6 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación del Acuerdo aprobado por Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de septiembre 2024, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 175 del 11/09/2024
Artículos modificados:	Titulo, todo el articulado y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2022, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 del 29/12/2022
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público del Pleno de fecha 04 de noviembre 2019.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	El artículo 3, 5, 6 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 25/06/2018, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 135 de 17/07/2018
Artículos modificados:	El artículo 3, y la Disposición Final.

6.4 PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE ARTÍCULOS TURÍSTICO-CULTURALES Y LA APERTURA DE EDIFICIOS Y ESPACIOS MUNICIPALES CERRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES ACTIVIDADES Y VISITAS GUIADAS

NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PUBLICO POR LA VENTA DE DETERMINADOS ARTÍCULOS TURISTICO-CULTURALES POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCOY, Y APERTURAS DE EDIFICIOS Y ESPACIOS MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y VISITAS GUIADAS, que se regirá por la presente Ordenanza o Norma reguladora.

OBJETO

Artículo 2.-

1.- El objeto de este Precio Público es la venta de cualquier tipo de artículo cultural o turístico producido, coproducido o previamente adquirido por el Ayuntamiento para su posterior venta mediante precio a quien voluntariamente desee su adquisición.

2.- Apertura de edificios y espacios municipales que por permanecer cerrados necesitan ser abiertos para la realización de diferentes actividades o visitas guiadas y precisen el apoyo de un Conserje o personal funcionario que se contrate al efecto.

A titulo de ejemplo citamos las visitas a la Casa Escaló, la realización de Escapes Rooms en el refugio, visitas nocturnas al cementerio, sala multiusos, Explora, Conservatorio …

OBLIGADOS

Artículo 3.-

Están obligados al pago del Precio Público de esta norma aquellas personas físicas o jurídicas que opten voluntariamente por la adquisición de artículos culturales o turísticos destinados para su venta por este Ayuntamiento, y las que realicen las actividades o visitas guiadas citadas que requieran de la apertura de espacios o edificios municipales que permanezcan cerrados.

TARIFAS

Artículo 4.-

1.- La cuantía del presente Precio Público será la contenida en las tarifas que para cada artículo fijará la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de

Hacienda, o el organismo autónomo correspondiente, atendiendo para su determinación a los costes y necesidades de su difusión, procurándose que los precios cubran el coste del artículo.

Los precios así fijados podrán ser objeto de modificación, siguiendo el mismo procedimiento. Las tarifas de los artículos hasta ahora realizados figuran como anexo a esta Ordenanza, al que se adicionarán los precios de los sucesivos artículos, una vez aprobados.

2.- En caso de que se proceda a la gestión de la apertura de edificios o espacios municipales por encontrarse cerrados, se cobraría el precio del conserje (Grupo C2) por hora solicitada, dependiendo de si es festiva, laborable, nocturna o nocturna festiva; según lo estipulado para el abono de los servicios extraordinarios por hora normal, festiva, nocturna o festiva nocturna (se considera nocturna desde las 22:00 a las 06:00 de la mañana) del personal de este Ayuntamiento, aplicando 15 € en concepto de limpieza.

Al precio aprobado para cada artículo se le añadirá el importe del Impuesto sobre el valor Añadido en vigor.

GESTIÓN

Artículo 5.-

- Los precios establecidos se devengarán en el momento de la adquisición por parte del/la comprador/a del artículo puesto a la venta por este Ayuntamiento.

- Los precios regulados serán satisfechos por el comprador en el momento de la transmisión o entrega del artículo, en metálico o por datáfono, en la oficina o departamento que tenga a la venta los artículos.

- El pago del precio en el caso de la realización de actividades o visitas guiadas se abonará previamente a la realización de la actividad o visita y una vez confirmada por el departamento competente. Posteriormente se procederá a su autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del Precio Público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 2023 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 13/11/2023
Publicación:	B.O.P.A. núm. 238 de 14/12/2023
Artículos modificados:	El Titulo de la Ordenanza, los art. 2, 3, 4, 5 y la Disposición Final.
HISTÓRICO ORDENANZAS	
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4/11/2022
Publicación:	B.O.P.A. núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	El Titulo de la Ordenanza, el arts. 1, 2, 3, 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2020 y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	El Titulo de la Ordenanza, el art. 2, el art. 4 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	Anulación anexo y modificación de la Disposición Final.

6.5 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CESIÓN DE USO DE ESPACIOS EN EL ÀGORA (MERCADO DE SAN MATEO): "ÀGORA EMPRENEDORS" Y "ÀGORA OBERTA".

NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo), este ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios y cesión de uso de espacios en el Ágora (mercado de san Mateo): "*Àgora emprenedors*" y "*Àgora Oberta"*.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.-

Están obligados al pago del precio público los usuarios que se beneficien de las instalaciones y de los servicios que el ayuntamiento presta en los espacios para emprendedores "*Àgora emprenedors*" y en la sala "*Àgora Oberta*" en los términos establecidos en la tarifa correspondiente.

TARIFAS

Artículo 3.-

3.1 TARIFA *"ÀGORA EMPRENEDORS"*

Por la utilización de cada puesto o espacio de trabajo *"ÀGORA EMPRENEDORS"* y los correspondientes servicios, se abonará por cada proyecto que se desarrolle:

TARIFA	DESCRIPCIÓN	CUOTA
3.1.1	Cuota anual	137,05 €/año
3.1.2	Cuota mensual	17,14 €/mes
3.1.3	Cuota diaria	11,42 €/día

Cada puesto para emprendedores o creadores tiene la siguiente dotación:

Una mesa, una silla, una taquilla, una estantería, Wifi y conexión eléctrica.

El importe de la utilización del puesto de trabajo incluye los servicios y consumos de agua, luz, Wifi, limpieza y 100 fotocopias gratuitas.

El importe de las tarifas es irreducible por lo que en caso de cese anticipado de la actividad no dará derecho a devolución alguna.

En cada puesto de trabajo no podrán trabajar simultáneamente más de cuatro personas. Los responsables de los proyectos identificaran a los posibles

usuarios/usuarias de los puestos de trabajo a los efectos de las autorizaciones que procedan.

La utilización del resto de dotaciones existentes en el Ágora se hará con arreglo al Reglamento correspondiente.

3.2 TARIFA SALA *"ÀGORA OBERTA"*

Utilización de la sala *"Àgora oberta"*	**CUOTA**
Por día de utilización	68,53 €
Hasta máximo 4 horas diarias	34,26 €

Están exentos de la presente tarifa los emprendedores que hayan abonado la tarifa 3.1.1.

Será de cuenta y cargo del usuario la limpieza y los perjuicios que, en su caso, se ocasionen en las instalaciones.

3.3. TARIFA SEGÚN CONVENIO

La dirección del Àgora en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente podrá firmar convenios de colaboración y de uso de los espacios, aplicando en estos casos tarifas especiales.

Artículo 4.-

GESTIÓN

De conformidad con el artículo 45 del RDL 2/2004 el precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los obligados al pago efectuarán el ingreso de la cuota anual en los primeros siete días desde que se inicie la utilización; en la cuota mensual en los primeros siete días de cada mes y en la cuota de uso diario antes de su inicio, debiendo aportar el justificante del ingreso.

El impago de la cuota anual o mensual, en los plazos señalados para su ingreso dará lugar a la rescisión del servicio. La no presentación del justificante del ingreso en las cuotas de uso diario impedirá la utilización del servicio.

Los responsables administrativos de la Gestión del ágora remitirán mensualmente a la Administración de Tributos municipal la relación de los usuarios del precio público a los efectos del control y verificación del cumplimiento de la presente ordenanza y demás normas de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 27/10/2025
Publicación:	B.O.P.A. núm.207 de 30/10/2025
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 04/11/2024
Publicación:	B.O.P.A. núm.228 de 27/11/2024
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 13/11/2023
Publicación:	B.O.P.A. núm.238 de 14/12/2023
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019
Publicación:	B.O.P.A. Núm.221 de 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 29/10/2018, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.238 de 14 de diciembre de 2018
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.247 de 29 de diciembre de 2017
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.

6.6 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE LA JUVENTUD

NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo), este ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios por la prestación de los Servicios *y* Actividades organizadas por la Concejalía de la Juventud, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO

El objeto de este Precio Público es la prestación de servicios y actividades de la Concejalía de Juventud.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público de esta ordenanza aquellas personas usuarias o beneficiarias de los servicios o actividades por los cuales tengan que satisfacer el precio.

RESPONSABLES

Artículo 3.

En caso de que los usuarios de los servicios o actividades sean menores de edad, serán responsables los padres, madres, tutores o los que tengan la representación legal, y en este caso tendrán que rellenar el documento de autorización correspondiente.

TARIFA

Artículo 4.

La tarifa aplicable será la siguiente:

Precio público del resto de actividades y servicios que no se encuentran especificados en el apartado anterior.

Se calculará el precio público de cada una de las actividades de la manera siguiente:

[(Coste total real de la actividad) – (aportación del Ayuntamiento de Alcoi que podrá ir del 0% al 50% del coste total de la actividad)] / (media del número de participantes máximo y mínimo necesarios para la viabilidad de la actividad)

Al precio así calculado, se le añadirá el IVA vigente en cada momento, excepto en los casos de exención.

La aportación del Ayuntamiento de Alcoi a cada actividad, así como el coste real de la actividad, se motivará por parte de la Concejalía de Juventud. Además se acreditará la existencia de consignación presupuestaria en el presupuesto municipal de Juventud para cubrir la aportación municipal.

Artículo 5.

Los precios se abonarán con carácter previo a la utilización del servicio o actividad al Departamento de Juventud. El pago sólo podrá efectuarse por medio de tarjeta bancaria.

No se podrá participar en la actividad sin acreditar el abono previo del precio correspondiente.

Las bajas causadas en cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la tarifa, en ningún caso darán derecho al reintegro de las cantidades satisfechas, por tratarse de actividades voluntarias para los usuarios.

En caso de actividades con plazas limitadas, tendrán preferencia las personas empadronadas en Alcoi, y por orden de inscripción a la actividad.

Las edades mínimas o máximas para participar en cada actividad, así como el resto de normas de gestión, serán establecidas por la Concejalía de Juventud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con efectos de 1 de enero de 2017 se deroga la Disposición Adicional, Delegación en la Junta de Gobierno Local la aprobación y modificación de los destinos, precios, horarios e itinerarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2022 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2023 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2022, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 de 29/12/2022
Artículos modificados:	Eliminación del artículo 4.1 y modificación de la Disposición final
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.247 de 29 de diciembre de 2017
Artículos modificados:	Incorporación del artículo 5 y modificación de los artículos, 1, 2, 3, 4 y la Disposición final de la Ordenanza

6.7 PRECIOS PÚBLICOS COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "EDUARDO LATORRE"

CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2º.- La obligación de pago está determinada por la utilización de cualquiera de los servicios o instalaciones deportivas del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre" o por el acceso a las mismas, y nacerá desde que la utilización se inicie; desde que se soliciten los diferentes servicios; o por el simple acceso a las instalaciones.

No podrán ser usuarios de los servicios ni de las instalaciones municipales del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre", ni a nivel individual ni como integrante de equipos o colectivos, quienes adeuden cualesquiera cantidades por servicios o utilización de las instalaciones con anterioridad en el complejo, debiendo subsanar dicha circunstancia.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.- Están obligados al pago del precio público, los usuarios de las instalaciones y, en su caso, los asistentes a los actos para los que se exija billete de entrada.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- En el caso de que los usuarios de las instalaciones sean menores de edad serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

TARIFAS

Artículo 5º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades de utilización de las instalaciones deportivas municipales. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1.- TIPOS DE USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.

1.1 Abonados/as

1.2 No abonados/as

1.3 Entidades y Asociaciones

1.4 Abonados/as con *carné o acreditación* de las instalaciones deportivas

1.1 ABONADOS/AS

Tienen la condición de abonados/as todas las personas, residentes o no en el Municipio de Alcoi que habiendo formalizado la solicitud de alta, estén en posesión del *carné o acreditación* expedida por el Centro Deportivo Municipal "Eduardo Latorre" y se hallen al corriente en el pago de la cuota correspondiente a la mensualidad en curso. Previamente para adquirir la condición de abonado/a deberá liquidarse el importe correspondiente a la matrícula, para lo que se podrá acoger a las diferentes modalidades de abonados/as que se contemplan, o en su caso, si lo hubiere beneficiarse del importe de reducción o gratuidad en el importe de esta matrícula, según se contemple en cada uno de los casos.

El carné o acreditación que se expida es el soporte mediante el cual se acredita la condición de persona abonado/a siendo este documento personal e intransferible.

Para acceder a la instalación es imprescindible utilizar (en caso de haberlo) el control de acceso, y hacer uso de la acreditación correspondiente. Su utilización indebida se sancionará con la retirada *del carné o acreditación* y la propuesta de baja automática como abonado de la instalación deportiva.

La acreditación de abonado, se entregará en recepción a partir del momento en que se formalice la inscripción o alta y sin coste alguno. En caso de pérdida o sustracción, se debe comunicar en la recepción de la instalación. La solicitud de expedición de un nuevo carné conllevará el gasto correspondiente al soporte y su tramitación.

El sistema de acceso se realizará mediante control personal en recepción o, mediante cualquier otro sistema automático del que disponga la instalación.

Por intervención quirúrgica o baja médica debidamente acreditada por el médico de atención primaria o el especialista. Se podrá compensar al interesado/a, o se le guardarán los días restantes del mes no disfrutado en periodos quincenales o mensuales, para su reincorporación después de la baja o intervención, sin necesidad de volver a realizar el pago de la matrícula. El periodo de tiempo desde la recuperación hasta la reincorporación al centro deportivo no podrá exceder de 15 días desde el alta médica. Transcurrido ese tiempo se le cobrará íntegramente el valor de la matrícula.

Para cualquier tipo de abono, si se da una situación de adeudamiento con la instalación, se deberá de abonar una de las mensualidades impagadas para volver a acogerse a la condición de abonado.

Con carácter general se distinguen las siguientes modalidades de abono:

MODALIDAD ABONO INDIVIDUAL:

Esta modalidad va dirigida para las personas en edades comprendidas entre los 22 y 64 años de edad (ambos inclusive).

MODALIDAD ABONO FAMILIAR (anexo I – apartado 10)

Esta modalidad va dirigida a familias que se inscriban por primera vez al Complejo Deportivo con las siguientes opciones:

- Primer y segundo miembro familiar
- Primer, segundo y mas miembros de la unidad familiar
- En caso de que una persona interesada en realizar el alta como abonado y otro miembro de la unidad familiar ya lo fuera, el importe de la cuota tendrá una reducción y para el tercer y cuarto miembro de la familia será gratuita la matrícula con reducción de la cuota de carácter mensual

Personas que presenten el carnet de familia numerosa, también podrán acogerse a este tipo de abono.

Las personas que se acojan a este abono familiar y tengan hijos menores de hasta 14 años, éstos podrán acceder con carácter gratuito a las instalaciones de la piscina, así como las personas que dispongan de carnet de familia monoparental.

Para poder acogerse a la modalidad de abono familiar, se deberá convivir en el mismo domicilio y tener un grado de consanguinidad o afinidad de hasta a 3º grado. El Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre comprobará en el padrón municipal los integrantes de la unidad familiar y se reservará la opción de revisar el padrón cuando lo estime oportuno para comprobar que la condición se sigue manteniendo en el tiempo.

MODALIDAD ABONO JUNIOR

Esta modalidad va dirigida para las personas comprendidas entre los 15 y 21 años (ambos inclusive). Teniendo acceso a todos los servicios excepto los menores de 18 años, que tendrán las siguientes limitaciones:

- Entre 15 y 17 años ambos inclusive, tendrán acceso a piscina individualmente, a sala y a actividades dirigidas con autorización paterna / materna / tutor legal.
- Entre 15 y 17 años ambos inclusive, deberán tener autorización paterna / materna / tutor legal para utilizar las pistas de pádel.

MODALIDAD ABONO INFANTIL

Esta modalidad va dirigida para las personas comprendidas entre los 4 a 14 años (ambos inclusive). El acceso en esta modalidad, está restringido unicamente a piscina y siempre acompañado de un adulto (padre / madre / tutor o familiar mayor de 18 años). Del mismo modo el acceso a la zona wellness (sauna, jacuzzi, frigidarium y baño turco) está restringido en esta modalidad. En el caso de alquiler de las pistas de pádel por menores de 15 años, siempre deberán de estar acompañados de un adulto que se responsabilice de los menores.

MODALIDAD ABONO REDUCIDO (anexo I – apartados 1 al 8)

Esta modalidad va dirigida a las personas a partir de 65 años, a jubilados menores de 65 años pero que acrediten unos ingresos mensuales que no superen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI/Bruto) en vigor, a familiares dependientes de ellos sin ingresos económicos (se exige convivencia), a personas con algún tipo de discapacidad con un porcentaje mínimo del 33% y a la familias monoparentales y a personas desempleadas que presente la documentación requerida en el ANEXO I.

Se contemplan dos modalidades de ABONO REDUCIDO:

Modalidad 1.- Permite la utilización de los servicios de la piscina, sala *fitness* y actividades dirigidas desde la apertura de la instalación hasta el cierre de la misma.

Modalidad 2.- Permite la utilización de los servicios de la piscina, sala fitness y actividades dirigidas desde la apertura de la instalación hasta las 15:00 horas.

Los sábados se podrá acceder también en horario de 16:00 a 20:00 horas.

MODALIDAD ABONO ANUAL

Esta modalidad va dirigida a las personas mayores de 21 años y sólo permite la utilización **únicamente** de los servicios de la piscina, *zona wellness* y sala de musculación, quedando excluidas las clases dirigidas de la programación del centro. También tiene descuentos en los cursos y servicios específicos programados.

Para las personas menores de 4 años el acceso a la instalación será gratuita (0,00 euros).

1.1.2 DERECHOS DE LAS PERSONAS ABONADAS

Las personas con carné o acreditación de abonado/a gozarán de los siguientes derechos siempre que tengan actualizado el pago de la cuota correspondiente de carácter mensual o anual:

Para los abonados/as de tipo INDIVIDUAL, FAMILIAR, JUNIOR Y REDUCIDO tendrá derecho al acceso y/o utilización de los siguientes servicios:

- Zona acuática: Piscina para natación de 25 x 16,5 m., Piscina de aprendizaje de 16 x 8 m. y *zona wellness* (sauna seca, baño turco, *frigidarium* o baño de hielo, 2 piscinas de hidromasaje frío/caliente)
- Vestuarios masculinos, femeninos y mixtos adaptados (según corresponda).
- Sala de fitness y cardio.
- Sala de Spinning.
- Zona social con servicio de vending.
- Uso libre a los espacios en piscinas.
- Uso libre de zona Wellness (sauna seca, frigidarium, baño turco e hidromasaje*)
- Amplio programa de actividades físicas dirigidas en sala gratuitas.
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento personalizado, programación de rutinas (en gran parte del horario) en sala de cardio-fitness.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito *.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación *.
- Uso libre de taquillas (hasta final de existencias).
- Actividad de Pilates. Natación Terapéutica, Natación embarazadas y Pádel, con derecho a la reducción del precio establecido *.

* En el caso de que se esté prestando el servicio

Para los abonados/as de tipo **INFANTIL** tendrá derecho al acceso y/o utilización de los siguientes servicios:Uso libre de los espacios en piscinas con supervisión de los padres/tutores.

- Programa de actividades físicas dirigidas a infantiles.
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta fin de existencias)

Para los abonados/as de la modalidad **ANUAL**, tendrá derecho al acceso y/o utilización:

- Zona acuática: Piscina para natación de 25 x 16,5 m., Piscina de aprendizaje de 16 x 8 m. y *zona wellness* (sauna seca, baño turco, *frigidarium* o baño de hielo, 2 piscinas de hidromasaje frío/caliente)
- Vestuarios masculinos, femeninos y mixtos adaptados (según corresponda).
- Sala de fitness y cardio.
- Zona social con servicio de *vending.*
- Uso libre a los espacios en piscinas.
- Uso libre de zona Wellness (sauna seca, frigidarium, baño turco e hidromasaje*)
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento personalizado, programación de rutinas (todo el horario) en sala de cardio- fitness.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta final de existencias).
- Actividad de Pilates. Natación Terapéutica, Natación embarazadas y Pádel, con derecho a la reducción del precio establecido *.

  * En el caso de que se esté prestando el servicio

1.2 NO ABONADOS/AS

Se podrá acceder y utilizar las instalaciones y servicios que ofrece el Complejo Deportivo Municipal para personas NO ABONADOS/AS, estableciéndose las siguientes modalidades de acceso:

1.2.1 ENTRADA PUNTUAL BÁSICA Y BONOS

Esta modalidad sólo proporciona el derecho para un único acceso al Complejo Deportivo, sólo para el baño libre en cualquiera de las dos piscinas de la instalación y el circuito termal.

Quedan excluidos los servicios de actividades dirigidas (en agua y en seco), uso de la sala de cardio-fitness.

Los/as usuarios/as que opten por esta modalidad tendrán derecho al uso libre de una taquilla.

Se podrán realizar bonos de 20 entradas de esta modalidad con los correspondientes descuentos que se determinen. Estos bonos deberán utilizarse antes de los seis meses desde su fecha de adquisición.

1.2.2 ENTRADA PUNTUAL GENERAL Y BONOS

Esta modalidad proporciona los mismos derechos y servicios que los/as usuarios/as adscritos a de ABONO INDIVIDUAL, FAMILIAR, JUNIOR, INFANTIL O REDUCIDO pero sólo por un día
teniendo acceso a la instalación cuantas veces desee durante ese mismo día.

Quedan excluidos los servicios de asesoramiento del área de salud y la planificación de rutinas en sala cardio-fitness.

Esta modalidad no otorga el derecho a descuentos en servicios de pago ofertados en el Complejo Deportivo.

A los/as usuarios/as que opten por esta modalidad se les proporcionará un tiquet que deberán mostrar cuando el personal técnico de la instalación lo solicite.

Los usuarios que opten por esta modalidad también tendrán derecho al uso libre de una taquilla.

Se podrán realizar BONOS de 10 entradas de esta modalidad con los correspondientes descuentos que se determinen.

Los bonos deberán utilizarse antes de los seis meses desde su fecha de adquisición.

Todas las personas que hagan uso de una entrada puntual, deberán firmar los consentimientos y normas de la instalación y presentar su DNI para proceder a su escaneado y archivo en su ficha de cliente, al menos la primera vez

1.2.3 ENTRADA MENORES DE 18 AÑOS

Los menores de 14 años, NO ABONADOS/AS, deberán acceder a la instalación acompañados siempre de una persona mayor de 18 años que se haga responsable y que permanezca en la instalación en el mismo período en que se produce la estancia del menor. El acompañante mayor de edad se responsabiliza de la estancia del menor.

Las personas NO ABONADOS/AS a la instalación, entre 14 y 17 años (inclusive), sólo podrán acceder a la instalación con una autorización firmada por el representante legal del menor que además certificará la edad e irá acompañada de una fotocopia del DNI de la persona que firme la autorización todo esto sin perjuicio que la autorización se deberá firmar de manera presencial en la instalación por parte del padre, madre o tutor del menor, y siempre la primera vez que acuda. De esta forma, se podrá corroborar la relación familiar con el menor por parte del personal del área de recepción.

Todas las personas que hagan uso de una entrada puntual, en su primera vez deberán firmar los consentimientos y normas de la instalación, así como presentar su DNI Físico para su escaneado y archivo en su ficha de cliente.

1.2.4 RESERVA DE ESPACIOS

Se podrán alquilar los espacios destinados a la actividad deportiva, excepto la sala de cardio- fitness, con las condiciones y el precio que se estipule en la tarifa.

Este servicio estará disponible siempre que las necesidades de la instalación estén perfectamente cubiertas y no se cause perjuicio a los/as usuarios/as de la misma.

Las actividades que se realicen en los espacios objeto de alquiler, sólo podrán ser de carácter deportivo (formaciones deportivas, competiciones u otras actividades físicas que se adecúen al espacio en cuestión). Todas estas actividades que deberán previamente ser autorizadas contarán con la supervisión de personal con la adecuada titulación deportiva.

Los espacios susceptibles de ser alquilados, serán únicamente para actividades de carácter deportivo, social o formativo. Nunca para actividades lucrativas de otros centros deportivos o de trabajadores autónomos, así como tampoco para entidades que realicen actividades deportivas de igual o similar características a las ofertadas por el Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre en su programación de actividades anual. Cualquier tipo de alquiler para actividades, deberá ser aprobado por la dirección del Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre o por la Concejalía de Deportes (Centre d'Esports d'Alcoi).

1.3 ENTIDADES Y ASOCIACIONES

Las entidades y asociaciones legalmente constituidas podrán solicitar la utilización de los espacios deportivos fuera de abono que permitan la realización de sus actividades, previa reserva y liquidación del precio público estipulado para ello en las tarifas.

Las entidades y asociaciones legalmente constituidas y registradas en el registro municipal de asociaciones y entidades de la ciudad de Alcoy, podrán ser beneficiarios quedando exentos del pago del precio público por la utilización de espacios deportivos, siempre y cuando estén relacionados con su actividad social y con la práctica deportiva y la salud, previa presentación de un proyecto a la Concejalía de Deportes «Centre d'Esports» y tras su aprobación por el Técnico Superior de Deportes y el Concejal de Deportes.

1.4 PERSONAS CON CARNÉ O ACREDITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE TEMPORADA DEPORTIVA

Las personas que tengan el carné o acreditación de instalaciones deportivas municipales actualizado, tendrán los descuentos estipulados en esta Ordenanza.

1.5 CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Los clubes o asociaciones deportivas legalmente constituidas y registradas en el registro municipal de asociaciones y entidades de la ciudad de Alcoy, podrán ser beneficiarios quedando exentos del pago del precio público por la utilización de

espacios deportivos, siempre y cuando estén realcionados con su práctica deportiva y previa presentación de un proyecto a la Concejalía de Deportes «Centre d'Esports» y tras su aprobación por el Técnico Superior de Deportes y el Concejal de Deportes.

SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6º.- Las tarifas de aplicación para cada uno de los servicios y actividades que se pueden realizar en la instalación deportiva son los siguientes:

1.- MATRÍCULAS

MODALIDAD	**PRECIO**	**CON *carné o acreditación* INST. DTVAS. MUNICIPALES.**
ABONADO/A INDIVIDUAL a partir de 22 años incluido.	31,00 €	Gratuita
ABONADO/A INDIVIDUAL MAÑANAS a partir de 22 años incluidos	31,00 €	Gratuita
ABONADO/A INDIVIDUAL MEDIO MEDIA a partir de 22 años incluido	31,00 €	Gratuita
ABONADO/A JUNIOR de 15 a 21 años ambos inclusive	22,10 €	Gratuita
ABONADO/A INFANTIL de 4 a 14 años ambos inclusive	0,00 €	Gratuita
ABONADO/A FAMILIAR (primer y segundo miembro) * cada miembro	31,00 €	Gratuita
ABONADO/A REDUCIDO	22,10 €	Gratuita
ABONADO/A ANUAL	31,00 €	Gratuita

En la modalidad de ABONADO/A FAMILIAR la cuota de matrícula se establece del siguiente modo y de acuerdo a las opciones:

OPCIÓN A)

	MATRICULA
PRIMER MIEMBRO FAMILIAR	31,00 €
SEGUNDO MIEMBRO FAMILIAR	31,00 €

OPCIÓN B)

	MATRICULA
PRIMER MIEMBRO FAMILIAR	31,00 €
SEGUNDO MIEMBRO FAMILIAR MAYOR 21 años	31,00 €
TERCER MIEMBRO FAMILIAR MAYOR 21 años	0,00 €

(*) Cuando el segundo miembro familiar es menor, o le corresponde alguna cuota reducida abonará la cuota correspondiente a su edad o condición.

OPCIÓN C)

En caso de que una persona interesada en realizar el alta como abonado, y otro miembro de la unidad familiar ya lo fuera, el importe de la matrícula será de 31,00 euros y la cuota mensual de 37,55 €. A partir del tercer miembro de la unidad familiar no se deberá abonar matrícula, siendo la cuota mensual de 22,80 €.

	MATRICULA
SEGUNDO MIEMBRO FAMILIAR	31,00 €

Con la cuota familiar, los/as hijos/as de hasta 14 años podrán acceder a las instalaciones de piscina con carácter gratuito.

BONIFICACIONES EN LA MATRÍCULA – "PASE DE ACCESO"

Durante el año los usuarios que tramiten el alta como abonados/as de las instalaciones del Centro Deportivo, podrán beneficiarse de una serie de bonificaciones en el importe de la matrícula, de acuerdo a lo siguiente:

Para altas de abonados/as con comienzo de la actividad en el mes de enero

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (enero, febrero, marzo y abril), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados/as.

b) Con el pago de la cuota del mes de enero y la asistencia sólo este mes a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados/as. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de febrero, deberá obligatoriamente liquidar la cuota correspondiente a la matrícula según corresponda a cada modalidad de abonado/a.

Para altas de abonados/as con comienzo de la actividad en el mes de febrero

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (febrero, marzo, abril y mayo), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados/as.

Para altas de abonados/as con comienzo de la actividad en el mes de mayo

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (mayo, junio, julio y agosto), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados/as.

Para altas de abonados/as con comienzo de la actividad en los meses de junio, julio y agosto

a).- Con el pago anticipado de tres mensualidades (junio-julio y agosto, o bien julio-agosto y septiembre, o bien agosto-septiembre y octubre), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados/as.

b) Con el pago de la cuota del mes de junio, julio y agosto y la asistencia sólo el mes que se liquida a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados/as. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de septiembre deberá abonar el precio correspondiente a la matrícula según el tipo de abono que le corresponda.

Para altas de abonados/as con comienzo de la actividad en el mes de diciembre

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (diciembre, enero, febrero y marzo), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados/as.

b) Con el pago de la cuota del mes de diciembre y la asistencia sólo este mes a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados/as. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de enero, deberá obligatoriamente liquidar la cuota correspondiente a la matrícula según corresponda a cada modalidad de abonado/a.

Todos los PASES DE ACCESO, darán inicio el día 1 de cada mes y finalizarán el último día del mes, no pudiendo ser compensados ni bonificados los días que se pierdan por acceder al pase de acceso con posterioridad al día 1 del mes.

CUOTAS MENSUALES Y ANUALES

MODALIDAD	**PRECIO**	**CON *carné o acreditación* INST. DTVAS. MUNICIPALES.**
ABONADO/A INDIVIDUAL a partir de 22 años incluido.	43,00 €	36,50 €
ABONADO/A INDIVIDUAL MAÑANAS a partir de 22 años incluidos.	31,00 €	31,00 €
ABONADO/A INDIVIDUAL MEDIO DÍA a partir de 22 años incluido	31,00 €	31,00 €
ABONADO/A FAMILIAR mayor de 22 años incluido y familias numerosas (*)	37,55 €	32,00 €
ABONADO/A JUNIOR de 15 a 21 años ambos incluidos	28,50 €	28,50 €

ABONADO/A INFANTIL de 4 a 14 años ambos inclusive	22,80 €	22,80 €
ABONADO/A REDUCIDO MODALIDAD 1	31,00 €	31,00 €
ABONADO/A REDUCIDO MODALIDAD 2	22,80 €	22,80 €
ABONADO/A ANUAL	355,00 €	355,00 €
Cuota complementaria mensual para ABONADOS/AS ANUALES incluyendo la participación en las actividades dirigidas	13,60 €	13,60 €

(*) El precio especial para el ABONADO/A FAMILIAR a partir de 22 años incluido destinado a aquellas personas que formen parte, de la unidad familiar se podrán beneficiar de la reducción estipulada siempre que presente la documentación requerida en el ANEXO I.

En la modalidad de ABONADO/A INDIVIDUAL MEDIO DÍA, se podrá acceder a la instalación y realizar las clases dirigidas a partir de las 12:00 horas y se deberá de abandonar la instalación antes de las 17:00 horas de lunes a viernes. Sábado y domingo acceso normal.

En la modalidad de ABONADO/A INDIVIDUAL MAÑANAS, se podrá acceder a la instalación y realizar las clases dirigidas a partir de las 07:00 horas y se deberá de abandonar la instalación antes de las 12:00 horas de lunes a viernes. Sábado y domingo acceso normal.

Para las modalidades de ABONADO/A FAMILIAR las tarifas de aplicación serán las siguientes:

OPCIÓN A)

ABONADO/A FAMILIAR Opción A (dos miembros mayores 21 años)	75,10 €	64,00 €

OPCIÓN B)

ABONADO/A FAMILIAR Opción B (tres miembros mayores 21 años, o bien el tercer miembro de 18 a 21 años, de la unidad familiar)	97,90 €	86,80 €

OPCIÓN C)

ABONADO/A FAMILIAR Opción C (cuatro miembros mayores 21 años de la unidad familiar, siendo uno de ellos ya abonado/a.	120,70 €	109,60 €

(*) Cuando el segundo miembro familiar es menor, o le corresponde alguna cuota reducida abonará la cuota correspondiente a su edad o condición.

De modo general aquellos abonados/as INDIVIDUAL, JUNIOR, FAMILIAR Y ABONO REDUCIDO MODALIDAD 1, tienen derecho a la participación en las actividades dirigidas que se programan semanalmente de lunes a sábado y siempre de acuerdo a los horarios establecidos.

Estas actividades constituyen la programación del centro deportivo y pueden ser objeto de anulación y/o incorporación de otras actividades de acuerdo a la disponibilidad de instalaciones y profesorado. Cualquier variación será informada en tiempo y forma a los usuarios.

Para los precios correspondientes a las cuotas mensuales que seguidamente se relacionan, se puede formalizar el pago adelantado del total anual (doce meses) en dos cuotas semestrales, con la aplicación de las siguientes reducciones:

MODALIDAD	TOTAL	1ª CUOTA	2ª CUOTA
ABONADO/A INDIVIDUAL a partir de 22 años incluido	464,00 €	324,80 €	139,20€
ABONADO/A REDUCIDO MODALIDAD 1	345,00 €	241,50 €	103,50 €
ABONADO/A REDUCIDO MODALIDAD 2	252,00 €	176,40 €	75,60 €

BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS MENSUALES

Para las altas de abonados/as que se produzcan entre el día 15 y 25 de cada mes (ambos inclusive) se podrá aplicar una reducción del 50% sobre el precio de la cuota mensual según corresponda el tipo de Abonado/a. Para las altas que se produzcan entre los días del 26 al 31 de cada mes, se aplicará el precio correspondiente al mes inmediatamente posterior.

3. CUOTAS TRIMESTRALES (anexo I – apartado 9)

Las personas que en el momento de darse de alta presenten la matricula de estudios universitarios, superiores (ciclos de grado superior) o de la escuela de arte, o en su defecto las tasas de pago de dichos estudios podrán optar a la modalidad de ABONO INDIVIDUAL TRIMESTRAL, que incluye las ventajas ofrecidas por el ABONO INDIVIDUAL y les otorga también el derecho a participar en las actividades dirigidas que se programan semanalmente de lunes a sábado y siempre de acuerdo a los horarios establecidos. Estas actividades constituyen la programación del centro deportivo y pueden ser objeto de anulación y/o incorporación de otras actividades de acuerdo a la disponibilidad de instalaciones y profesorado. Cualquier variación será informada en tiempo y forma a los usuarios. El precio de la cuota trimestral corresponderá a tres meses consecutivos desde el momento en que se formaliza el alta de abono.

MODALIDAD	PRECIO
Abono alumnos universitarios (según anexo I)	83,50 €

4. ACCESO PUNTUAL Y/O PISCINA BAÑOS

MODALIDAD	PRECIO	CON *carné o acreditación* INST. DEPORTIVAS MUNICIPALES
Entrada puntual/día a partir de 22 años incluido (1)	4,80 €	4,80 €
Entrada puntual de 4 a 21 años, mayores de 65 años incluido y discapacitados mínimo 33% y acompañante para personas que necesitan asistencia. Familias monoparentales, Familias numerosas y estudiantes universitarios (anexo 1 - 9) (1)	3,20 €	3,20 €
Entrada puntual menores de 0 a 3 años/día	0,00 €	0,00 €
Entrada completa adulto (2)	8,70 €	8,70 €
Entrada completa reducida (3)	6,10 €	6,10 €
Entrada completa adulto fin de semana y festivos (4)	6,10 €	6,10 €
Entrada completa reducida fin de semana y festivos (5)	4,80 €	4,80 €
Bono 20 entradas puntual	81,65 €	81,65 €
Bono 10 entradas completa adultos (2)	64,55 €	54,85 €
Bono 10 entradas completa reducida (3)	47,60 €	40,50 €

(1) La entrada puntual incluye la utilización de la piscina y la zona termal.

(2) La entrada completa incluye la participación en las actividades dirigidas que figuren en la programación del día de acceso a la instalación y acceso a la sala de musculación.

(3) La entrada completa reducida está destinada a los mayores a partir de 65 años incluido, a jubilados/as cuyos ingresos mensuales no superen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI/Bruto) en vigor, a familiares dependientes de ellos sin ingresos económicos (se exige convivencia) y a discapacitados con un porcentaje mínimo del 33%.

Se aplicará también a los miembros de familias monoparentales, familiar numerosas y a personas desempleadas que presenten la documentación requerida en el ANEXO I y menores de 15 a 17 años (ambos inclusive) con autorización paterna / materna / tutor legal y mayores de 18 a 21 años (ambos inclusive)

(4) La entrada completa adulto fin de semana incluye el acceso a piscinas y salas, pero no incluye las actividades dirigidas.

(5) La entrada completa reducida fin de semana incluye el acceso a piscinas y salas, pero no incluye las actividades dirigidas. Esta entrada está destinada a los mayores a partid de 65 años incluido, a jubilados cuyos ingresos mensuales no superen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI/Bruto), a familiares dependientes de ellos sin ingresos económicos (se exige convivencia) a discapacitados con un porcentaje mínimo del 33%. Se aplicará también a los miembros de familias monoparentales, familias numerosas y a personas desempleadas que presenten la documentación requerida en el ANEXO I. Y a menores de 15 a 17 años (ambos inclusive) con autorización paterna / materna / tutor legal y mayores de 18 a 21 años (ambos inclusive).

Los bonos de entradas puntuales tienen una duración máxima de seis meses desde su expedición y los bonos de entradas completas tienen una duración de seis meses desde su expedición.

5.- ACTIVIDAD DE NATACIÓN DIRIGIDA A ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES

EXCEPTO PROGRAMA E.P.I. (Escuela Polideportiva Municipal de Iniciación)

MODALIDAD	PRECIO
Cursillo Natación en edad escolar Cuota por alumno y sesión / día (Educación Infantil, Primaria o Secundaria)	2,40 €

(*) La actividad se realizará siempre que haya un mínimo de 10 alumnos/as.

6.- ÁREA DE SALUD

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS/AS	PRECIO NO ABONADOS/AS
Tratamiento de Fisioterapia	26,70 €	29,15 €
Bono 5 sesiones	116,70 €	122,95 €
Bono 10 sesiones	227,30 €	239,55 €

7.- ACTIVIDADES DE SALUD

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS/AS	PRECIO NO ABONADOS/AS
Curso de salud (1 sesión/semana) Cuota mensual	26,30 €	31,20 €
Curso de salud (2 sesiones/semana) Cuota mensual	40,05 €	48,80 €
Curso de salud (3 sesiones/semana) Cuota mensual	49,70 €	60,75 €

Con carácter general, todos los programas se realizan del 1 de octubre al 30 de junio, siguiendo el calendario escolar para establecer el calendario de la actividad en los programas de carácter escolar y el calendario laboral en los programas para adultos.

8.- PROGRAMA DE NATACIÓN ADAPTADA (PRONA)

MODALIDAD	PRECIO PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Cursillo (dos días/semana) / Cuota trimestral/persona	42,00 €
Cursillo (un día/semana) Cuota trimestral/persona	35,40 €

9.- PROGRAMA DE NATACIÓN PROMAR (Programa movilización articular Grans Dependents.

MODALIDAD	PRECIO SESIÓN	BONO (5 SESIONES)
Cuota sesión	13,25 €	59,60 €

10.- CURSOS ACTIVIDAD ACUÁTICA DE CARÁCTER GENERAL

Se aplicará el precio de abonado a todos aquellos cursillistas a partir de 15 años y dispongan de un abono mensual o anual a la instalación, a menores de hasta 14 años, cuyo padre/madre o tutor legal disponga de un abono mensual o anual a la instalación, y para familias monoparentales, familias numerosas y cursillistas con un grado de discapacidad mayor o igual al 33%, con la excepción de todos los Programas de Personas con Discapacidad.

Una vez que la persona abonado/a a la instalación curse la baja de los servicios contratados, automáticamente el cursillista perderá este beneficio.

10.1 CUOTA MODALIDAD PERIODO BIMENSUAL (dos meses) (*)

MODALIDAD	***PRECIO ABONADOS/AS***	***PRECIO NO ABONADOS/AS***
BEBES (2 sesiones/semana) Edad de 12 a 36 meses Cuota bimensual	66,00 €	78,40 €
BEBES (1 sesión/semanal) Edad de 12 a 36 meses Cuota bimensual	35,35 €	41,70 €
NIÑOS /AS DE 3 A 5 AÑOS (dos sesiones/semana) Cuota bimensual	66,00 €	78,40 €
Niños/as de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota bimensual	35,35 €	41,70 €
Niños de 3 a 5 años (día extra) Cuota bimensual	26,70 €	31,45 €
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana) Cuota bimensual	39,95 €	47,70 €
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana) Cuota bimensual	22,00 €	25,80 €
Infantiles y/o Junior (día extra)	16,65 €	22,00 €

Cuota bimensual		
Adultos (2 sesiones/semana) Cuota bimensual	39,95 €	63,20 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota bimensual	22,00 €	34,45 €
Adultos (día extra) Cuota bimensual	16,65 €	26,00 €
Mayores (1 sesión/semana) Cuota bimensual	13,45 €	19,80 €
Mayores (2 sesiones/semana) Cuota bimensual	26,80 €	34,45 €

(*) Los cursos de actividad acuática de carácter general se realizan con carácter trimestral, no obstante si hubiera la posibilidad de formación de grupos, o en su caso hubieran plazas disponibles en un curso de carácter trimestral y el alumno/a se incorporara durante los días del 16 al 31 del primer mes de la actividad trimestral, le serán de aplicación los precios de la CUOTA MODALIDAD PERIODO BIMENSUAL (dos meses)

10.2 CUOTA MODALIDAD PERIODO TRIMESTRAL (tres meses)

MODALIDAD	**PRECIO ABONADOS/AS**	**PRECIO NO ABONADOS/AS**
BEBES (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	98,90 €	117,55 €
BEBES (1 sesión/semanal) Cuota trimestral	52,95 €	62,55 €
NIÑOS/AS DE 3 A 5 AÑOS (DOS SESIONES/SEMANA) CUOTA TRIMESTRAL	98,90 €	117,55€

Niños/as de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota trimestral	52,95 €	62,55 €
Niños/as de 3 a 5 años (día extra) Cuota trimestral	39,95 €	47,30 €
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	60,00 €	71,50 €
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana) Cuota trimestral	32,90 €	38,60 €
Infantiles y/o Junior (día extra) Cuota trimestral	24,80 €	32,90 €
Adultos (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	60,00 €	94,60 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota trimestral	32,90 €	51,60 €
Adultos (dia extra) Cuota trimestral	24,80 €	39,00 €
Mayores (1 sesión/semana) Cuota trimestral	20,20 €	29,55 €
Mayores (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	40,25 €	51,60 €

Para los/as alumnos/as inscritos en esta actividad de carácter general, se expedirá una carné o acreditación que dará acceso a la utilización de las instalaciones de piscinas con carácter gratuito durante el periodo de vigencia del curso de referencia. Una vez finalizada la actividad, si se devuelven en recepción las tarjetas de acceso a la instalación, se entregará a cambio una invitación para dos personas de uso exclusivo para las piscinas.

Con carácter general todos los programas se realizan del 1 de octubre al 30 de junio, siguiendo el calendario escolar para establecer el calendario de la actividad en los programas de carácter escolar y el calendario laboral en los programas para adultos.

Las sesiones de los cursos de natación por norma general tendrán una duración de 45 minutos, pudiendo reducirse o ampliarse el tiempo por cuestiones organizativas sin modificación del precio público.

11. CURSOS ACTIVIDAD DEPORTIVAS DE CARÁCTER GENERAL

La existencia de precio no conlleva la oferta del curso, actividad o programa. Siempre estará supeditado a cuestiones técnicas y organizativas de la instalación.

MODALIDAD PÁDEL	PRECIO ABONADOS/AS	PRECIO NO ABONADOS/AS
Alumnos/as de 6 a 10 años (una sesión/semana) Cuota mensual	12,45 €	16,65 €
Alumnos/as de 6 a 10 años (dos sesiones /semana) Cuota mensual	20,10 €	26,70 €
Alumnos/as de 11 a 13 años (una sesión/semana) Cuota mensual	16,65 €	22,10 €
Alumnos/as de 11 a 13 años (dos sesiones/ semana) Cuota mensual	26,50 €	35,35 €

MODALIDAD MULTIDEPORTE / TRAINING KIDS (ACTIVIDADES MULTIDEPORTIVAS)	PRECIO ABONADOS/AS	PRECIO NO ABONADOS/AS
Alumnos/as de 5 a 18 años (dos sesiones /semana) Cuota mensual	20,10 €	26,70 €

12. CURSOS ACTIVIDADES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO – MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE

MODALIDAD NATACIÓN	PRECIO ABONADOS/AS	PRECIO NO ABONADOS/AS
Alumnos/as bebés de (12 meses a 3 años) Cuota mensual (dos días a la semana)	31,20 €	41,70 €
Alumnos/as de 3 a 17 años Cuota mensual cinco sesiones semana - cuatro semanas)	46,80 €	62,35 €
Alumnos/as mayores de 17 años Cuota dos días a la semana)	26,10 €	34,80 €
Natación adaptada PRONA (cuota mensual – dos días a la semana)	12,45 €	16,65 €

El número de sesiones en las actividades de carácter extraordinario de los meses de julio, agosto y septiembre dependerá del calendario laboral.

MODALIDAD PÁDEL	PRECIO ABONADOS/AS	PRECIO NO ABONADOS/AS
Alumnos/as de 6 a 10 años Cuota (dos sesiones /semana)	20,10 €	26,70 €
Alumnos/as de 11 a 13 años Cuota (dos sesiones/ semana)	26,50 €	35,35 €

13. UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PÁDEL

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS/AS	PRECIO NO ABONADOS/AS	CON CARNE O ACREDITACIÓN INST. DTVAS MUNICIPALES O MENORES DE HASTA14 ~~15~~ AÑOS
Pista de pádel con luz/por hora	8,40 €	13,60 €	8,40 €
Precio por persona con luz /hora	2,10 €	3,40€	2,10 €
Pista de pádel sin luz/por hora	6,40 €	11,60 €	6,40 €
Precio por persona sin luz/hora	1,60 €	2,90 €	1,60 €
Bono 20 tiquets/persona/h ora (solo Abonados/as con luz/sin luz)	23,15 €		

Bono 20 tiquets/persona/h ora (No Abonados/as con luz/sin luz)	46,30 €		

En el caso del alquiler de las pistas de pádel por menores de hasta 14 ~~15~~ años, siempre deberán de estar acompañados de un adulto que se responsabilice de los menores.

14. ACTIVIDADES FUERA DE ABONO

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS/OS	PRECIO NO ABONADOS/AS
PILATES (2 sesiones/semanales) Cuota mensual	33,75 €	44,20 €
PILATES (1 sesión/semanal) Cuota mensual	23,40 €	28,15 €
PILATES MÁQUINAS (2 sesiones/semanales) Cuota mensual	46,30 €	60,70 €
PILATES MÁQUINAS (1 sesión/semanal) Cuota mensual	32,25 €	38,70 €

15. UTILIZACIÓN OTRAS INSTALACIONES FUERA DE ABONO

MODALIDAD	CUOTA
Utilización exclusiva calle piscina en hora normal/ hora utilización	32,50 €
Utilización exclusiva calle piscina en hora punta/ hora utilización	43,40 €
Utilización exclusiva calle piscina/hora para equipos/clubes federados.	23,20 €
Realización de actividad dirigida en piscina o sala/ hora utilización	52,65 €
Utilización salas/hora utilización	30,70 €
Utilización sala polivalente para equipos/clubes de carácter competitivo/hora utilización	22,10 €

16. OTROS SERVICIOS

MODALIDAD	CUOTA
Alquiler de taquilla abonado-a/no abonado-a	3,60 €
Alquiler de candados abonado-a/no abonado-a	0,85 €
Venta de candado	4,95 €

17. VENTA DE MATERIAL

ARTÍCULO	PRECIO
Gorro baño	3,80 €
Gafas baño	6,30 €
Camiseta Centro Deportivo	7,70 €
Toallas	7,70 €
Chanclas	6,30 €

18. ENTRENAMIENTO PERSONAL

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS/AS	PRECIO NO ABONADOS/AS
1 sesión	26,70 €	29,10 €
Bono 5 sesiones	116,70 €	122,95 €
Bono 10 sesiones	227,30 €	239,55 €

19. ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER EVENTUAL

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS/AS	PRECIO NO ABONADOS/AS
Cuota inscripción	3,40 €	5,65 €

20. OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	PRECIO
Emisión duplicado documento carné abonado/a	3,40 €

No se cobrará el duplicado del carné si se presenta la documentación de la denuncia por robo o sustracción.

21. CAMPUS D'ESTIU

MODALIDAD CAMPUS D'ESTIU	PRECIO ABONADOS/AS	PRECIO NO ABONADOS/AS
Cuota inscripción alumno/a una semana de actividad (lunes a viernes)	37,30 €	49,70 €
Cuota inscripción alumno/a dos semanas de actividad (lunes a viernes)	70,40 €	93,80 €
Cuota inscripción alumno/a tres semanas de actividad (lunes a viernes)	103,50 €	137,95 €
Cuota inscripción alumno/a cuatro semanas de actividad (lunes a viernes)	140,70 €	187,55 €
Cuota inscripción alumno/a cinco semanas de actividad (lunes a viernes)	177,90 €	237,25 €

Actividad multideportiva y lúdica para menores en edades comprendidas entre los 4 y los 13 años.

Se aplicará un descuento del 25% sobre el precio de las semanas elegidas a familias numerosas, familias monoparentales, abonados a la instalación (madre / padre / tutor legal del menor) y a menores con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Semanas fijadas por el Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 7º.- No estará sujeta al pago del precio público regulado en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- La utilización de instalaciones para la celebración de actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de cesión.
- Los actos organizados por las Federaciones Deportivas adscritas al Consejo Superior de Deportes con concentración de deportistas participantes y que den lugar a la proclamación de títulos de carácter Provincial, Autonómico, Nacional e Internacional, y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por las entidades interesadas y aprobadas, si procede, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

- La utilización, a título individual por deportistas alcoyanos/as con la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana y que aparezcan en la lista publicada en el DOGV, entendiéndose que esta condición se extenderá hasta los tres años siguientes a la última publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. La pérdida de la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Sólo podrán tener beneficio los/las deportistas empadronados en Alcoy o que tengan licencia federativa por un club deportivo de la ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos. La utilización de las instalaciones deportivas por estas personas quedará supeditada a la disponibilidad en cada momento. Cada anualidad el/la deportista que tenga en vigor la condición de deportista de élite, deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Alcoi (Departamento de Deportes) que tiene licencia federativa actualizada.
- Deportistas becados/as en el Plan ADO, durante el tiempo que dure la condición de deportista becado/a.
- Deportistas de ALTO NIVEL, reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
- Deportistas alcoyanos/as de alto nivel, para quienes la realización de actividad física es necesaria para continuar su preparación en el desarrollo de su modalidad deportiva. Siempre con informe emitido por el técnico del departamento de deportes sobre la persona que puede ser beneficiaria.
- Cuando una persona abonado/a de las instalaciones tenga que formalizar la baja temporal como consecuencia de un accidente o enfermedad que motive la hospitalización o imposibilidad de hacer uso de las instalaciones deportivas por un tiempo determinado, y todo ello quede debidamente justificado, se procederá a dar de BAJA al abonado en las cuotas mensuales, quedando exonerado/a de liquidar de nuevo el importe de la MATRÍCULA, si procediera a darse de ALTA de nuevo.
- Los primeros equipos que compiten en categoría nacional de los clubes locales, "Club Deportivo Alcoyano", "Patín Alcodiam Salesiano" y "Club Ciclista Gusano".
- Los clubes locales que debido a las características de su modalidad deportiva utilizan las piscinas del Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre para la realización y el entrenamiento de su modalidad deportiva quedando especificado en su convenio anual con el Ayuntamiento de Alcoy.
- Los deportistas, equipos o selecciones de categoría, nacional o internacional y con una relevancia constatable en el desarrollo de su modalidad deportiva. Siempre con informe emitido por el técnico del departamento de deportes sobre la persona, entidad o club que pueda ser beneficiario/a de la exención del pago de la tasa pública.

GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 8º.- La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal y se atenderá a lo siguiente:

1.- El precio público se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las instalaciones, o previamente, en la entidad colaboradora en el caso de prestación de servicios.

2.- En las tarifas de utilización por temporada, curso o cursillo, el precio público se abonará al inicio del período. Y en los casos de prestación de servicios, la devolución de ingresos sólo tendrá lugar en los casos siguientes:

- Por causa justificada que impida al usuario del servicio la realización de la actividad, siempre que la solicitud de devolución se efectúe antes de 30 días contados desde que efectuó el pago.
- Cuando no haya suficiente alumnado para la formación de un grupo mínimo según lo que requiera cada actividad.
- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.
- Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 48 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.

3.- Corresponde a la Concejalía de Deportes, a través del Departamento Municipal de Deportes, la tramitación y notificación del reconocimiento de los beneficios y de los supuestos de no sujeción, así como la resolución de los recursos procedentes.

Artículo 9º.- El importe de las licencias federativas que se precisan para la práctica deportiva, serán a cargo del usuario sin que, en consecuencia, se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026.

ANEXO I

Para solicitar la inscripción como abonado/a y poder acogerse a las diferentes modalidades en función de la situación personal (familias numerosas, desempleados, familias monoparentales, discapacitados, jubilados/as, pensionistas o mayores a partir de 65 años incluido), se deberá aportar la siguiente documentación:

1º.- Fotocopia compulsada del documento de reconocimiento del derecho a la pensión expedido por el órgano competente del Ministerio de Ocupación y Seguridad Social. (Abono Reducido)

2º.- Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la situación de desocupación vigente en la fecha de formalización de la inscripción expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF). Este documento será requerido debidamente actualizado cada periodo trimestral desde la fecha que la persona abonada se hubiera dado de alta en la instalación deportiva para hacer usos de los servicios y participar en actividades organizadas. (Abono Reducido)

3º.- Documento emitido por Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Vida laboral, donde se refleje al menos los últimos tres meses con fecha del día de la solicitud de la reducción. Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad del documento podrá ser comprobada mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos. (Abono Reducido)

4º.- Fotocopia compulsada de certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Consellería de Bienestar Social o del certificado de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. (Abono Reducido)

5º.- Documento acreditativo oficial del organismo pertinente de la condición de familia monoparental. (Abono Reducido)

6º.- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente a la fecha de inicio de la actividad. (Abono Reducido)

7º.- Fotocopia compulsada de Nómina o pensión (para poder beneficiarse deberá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional *(SMI/Bruto*) (Abono Reducido)

8º.- Certificado de la Renta con la **no obligación** de declarar por ingresos mínimos. (Abono Reducido)

En el caso de que concurran en la misma persona más de una circunstancia o situaciones indicadas anteriormente, las reducciones no son acumulables.

9º.- Para alumnos/as con *carné o acreditación* universitario, ciclos de grado superior y escuela de arte y diseño superior, se deberá aportar certificado o documento que acredite estar matriculado para cursar estudios en la Universidad o institución competente, en el momento de formalizar la inscripción, actualizando dicho

documento anualmente mientras el interesado se esté beneficiando de esta modalidad de abono o cuota. (Bonificación Epsa)

10º.- Certificado de empadronamiento con 3 meses de antigüedad (el Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre consultará los datos del usuario/a en el padrón municipal) y un único número de cuenta donde se domiciliarán los pagos. (Abono Familiar)

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 27/10/2025
Publicación:	B.O.P.A. núm. 207 del 30/10/2025
Artículos modificados:	Los art. 5, 6, el anexo I y la Disposición final de la Ordenanza.
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 09/12/2024
Publicación:	B.O.P.A. núm. 245 del 23/12/2024
Artículos modificados:	Los art. 2, 5, 6, 7, el anexo I y la Disposición final de la Ordenanza.
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 13/11/2023
Publicación:	B.O.P.A. núm. 238 del 14/12/2023
Artículos modificados:	Los art. 5, 6, 8, 9, el anexo I y la Disposición final de la Ordenanza.
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 4/11/2022 de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 del 29/12/2022
Artículos modificados:	Modificación del art. 5 y 6, el anexo I y la Disposición final de la Ordenanza.
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	Renumeración Ordenanza, modificación Art 6, se añade Aptdo 21 del art.6 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 29/10/2018 de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 238 de 14 de diciembre de 2018.
Artículos modificados:	Se modifican el art.5 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2016 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 122 de 28 de junio de 2016.
Artículos modificados:	Nueva redacción de la Ordenanza.

6.8 PRECIO PÚBLICO POR LA INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA A CURSOS ORGANIZADOS POR EL GABINETE DE NORMALIZACIÓN LINGÜISTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PUBLICO POR LA INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA A CURSOS ORGANIZADOS POR EL GABINETE DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCOY, que se regirá por la presente Ordenanza o Norma reguladora.

OBJETO

Artículo 2.-

El objeto de este Precio Público es la oferta y realización de cursos de formación que organiza el Gabinete de Normalización Lingüística, dentro del Plan Anual de Formación del Ayuntamiento de Alcoy, tanto para personal propio del Ayuntamiento como para cualquier ciudadano interesado en el servicio de formación y preparación de los exámenes de valenciano oficiales organizados por la *Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.*

Todos los cursos incluidos en el Plan Anual de Formación del Ayuntamiento de Alcoy, tienen una duración de 70 horas.

OBLIGADOS

Artículo 3.-

Están obligados al pago del Precio Público de esta Norma aquellas personas que realicen voluntariamente la inscripción y asistencia a los cursos de valenciano organizados por el Gabinete de Normalización Lingüística de este Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 4.-

	Importe anual
Derechos de inscripción para todos los niveles y cursos.	31,58 €

Articulo 5.- Exención

Estarán exentos del pago de la tarifa indicada en el artículo anterior, los/las funcionarios/as municipales del Ayuntamiento de Alcoy.

GESTIÓN

Artículo 6.-

- Los precios establecidos se devengarán en el momento desde que se inicia la solicitud de matriculación en los cursos ofertados objeto de esta ordenanza.
- Los precios regulados serán satisfechos por el interesado en un único pago, mediante autoliquidación o liquidación de ingreso directo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 27/10/2025
Publicación:	B.O.P.A. núm.207 del 30/10/2025
Artículos modificados:	El art.4 y la Disposición Final de la Ordenanza
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4/11/2024
Publicación:	B.O.P.A. núm.248 del 27/12/2024
Artículos modificados:	El art.5 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 13/11/2023
Publicación:	B.O.P.A. Núm.238 del 14/12/2023
Artículos modificados:	El art.5 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019
Publicación:	B.O.P.A. Núm.221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	Modificados los art.4 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 29/10/2018, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.238 de 14 de diciembre de 2018
Artículos modificados:	Modificados los art.4 y la Disposición Final de la Ordenanza
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2017 y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2017 las reclamaciones interpuestas, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.247 de 29 de diciembre de 2017
Artículos modificados:	Aprobación de la imposición y ordenación de la Ordenanza

6.9 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO

Art. 1

Conforme a los artículos 41 al 127 del R.D. Leg 2/2004, Texto refundido dela Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO, que se regirá por el presente acuerdo.

Art. 2 OBJETO

El objeto de este precio público es la participación de alumnos/as en la prestación de servicios docentes y actividades organizadas por la Escuela Municipal de Teatro de Alcoy.

Art. 3 OBLIGADOS AL PAGO

Los alumnos-as inscritos deberán abonar el precio público una vez confirmada su admisión por parte de la Escuela Municipal de Teatro. El precio se abonará en dos pagos, uno se liquidará en el mes de noviembre y el otro en el mes de febrero de la anualidad siguiente.

Art. 4 TARIFA

Un pago de 189,56 euros por alumno/a y curso, que se abonarán fraccionado en dos plazos por importes iguales del 50 por ciento del total, es decir 94,78 euros cada uno, el primero de los cuales será durante el mes de noviembre y el segundo del mismo importe en el mes de febrero del año siguiente.

Se aplicará una bonificación del 50% del precio de la matrícula a los miembros de familia numerosa, a familia monoparental y a personas en situación de desempleo.

Las tarifas aplicables son las siguientes:

Matrícula	
Curso (de octubre a mayo)	189,56 €
Curso de verano: - Grupo infantil: 3 semanas durante el mes de julio - Grupo adultos: 1 semana durante el mes de julio	25,00 € por semana

Art.5 INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de esta obligación de abono del precio público supondrá impedimento para la asistencia a la actividad por el alumno/a, además, la penalización de no poder matricularse el curso siguiente y sin perjuicio de su recaudación por vía ejecutiva.

Art. 6

Los importes abonados por este Precio Público no son reintegrables si no es por suspensión forzosa de la actividad de la Escuela Municipal de Teatro y, en este caso, se haría la devolución de la parte proporcional correspondiente al periodo del curso restante.

Art. 7 DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del Precio Público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025, será aplicable a partir del curso 2026/2027, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 27/10/2025
Publicación:	B.O.P.A. núm. 207 del 30/10/2025
Artículos modificados:	Los art. 2, 3, 4, 5, 6 , se renumera la Ordenanza y la Disposición Final
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4/11/2024
Publicación:	B.O.P.A. núm. 248 del 27/12/2024
Artículos modificados:	El art. 5 y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 13/11/2023
Publicación:	B.O.P.A. núm. 238 del 14/12/2023
Artículos modificados:	Los art. 2, 3, 4, 5, 6 y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 03/08/2018, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.163 de 27 de agosto de 2018
Artículos modificados:	Aprobación de la Ordenanza Fiscal

6.10 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITA GUIADA A LAS INSTALACIONES DEL CANYET

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo), este ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios de visita guiada a las instalaciones del Canyet de la reserva de Fauna de les Pedreres de Sant Cristòfol, zona en la que se ubica el área de aportación de comida a los buitres del proyecto Canyet.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público aquellas personas usuarias o beneficiarias solicitantes de los servicios o actividades de las visitas guiadas a las instalaciones del Canyet.

RESPONSABLES

Artículo 3.

En caso de que las personas usuarias de los servicios o actividades sean menores de edad, serán responsables los padres, madres, tutores o los que tengan la representación legal, y en este caso tendrán que rellenar el documento de autorización correspondiente.

TARIFA

Artículo 4.

La tarifa aplicable es de 200,22 € por visita guiada. Si en la visita participaren varios grupos la tarifa se prorrateará en tantas cuotas como grupos participen en la visita.

EXENCIONES

Artículo 5.

- El programa de educación ambiental del departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Alcoy ofrecerá una serie de visitas gratuitas para los centros educativos de Alcoy.
- Se establecerán una serie de visitas gratuitas para las Asociaciones de Alcoy de carácter educativo, medioambiental o social.
- Serán gratuitas las jornadas de puertas abiertas que se realizan diversos fines de semana a lo largo del año, así como otros tipos de visitas que puedan organizarse desde el Ayuntamiento.

Artículo 6.

Los precios se abonarán con carácter previo a la utilización del servicio o actividad al Departamento de Medio Ambiente. El pago sólo podrá efectuarse por medio de la sede electrónica municipal u obteniendo el correspondiente abonaré en la Administración de Tributos del Ayuntamiento.

No se podrá participar en la actividad sin acreditar el abono previo del precio correspondiente.

Las condiciones concretas y requisitos de las visitas guiadas se sujetarán a las indicaciones e instrucciones del Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 27/10/2025
Publicación:	B.O.P.A. núm. 207 del 30/10/2025
Artículos modificados:	El art. 4 y la Disposición Final
HISTÓRICO ORDENANZAS	
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 04/11/2024
Publicación:	B.O.P.A. núm. 228 del 27/11/2024
Artículos modificados:	El art. 4 y la Disposición Final
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 13/11/2023
Publicación:	B.O.P.A. núm. 238 del 14/12/2023
Artículos modificados:	Los art. 3, 4 y la Disposición Final
Aprobación:	Creación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 221 del 20 de noviembre de 2019
Artículos modificados:	Creación de la Ordenanza

6.11 PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVADA DE LA BIOTRITURADORA MUNICIPAL

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

Es objeto del presente precio público la oferta a la ciudadanía de la utilización de la biotrituradora municipal mediante la cesión de la misma por periodos semanales para que los particulares trituren sus restos.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público los/las solicitantes. Los precios se abonarán con carácter previo a la utilización del servicio o actividad al Departamento de Medio Ambiente. El pago sólo podrá efectuarse por medio de la sede electrónica municipal u obteniendo el correspondiente abonaré en el Departamento de Medio Ambiente.

TARIFA

Artículo 3.

El precio por cada cesión semanal es de 97,19 €, sin perjuicio de la aplicación del IVA que en cada momento corresponda.

Artículo 4.

El resto de aspectos sustantivos de la organización del servicio corresponde a la Concejalia competente por la razón de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 27/10/2025
Publicación:	B.O.P.A. núm. 207 del 30/10/2025
Artículos modificados:	El art. 3 y la Disposición final
HISTÓRICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 04/11/2024
Publicación:	B.O.P.A. núm. 228 del 27/11/2024
Artículos modificados:	El art. 3 y la Disposición final
Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 13/11/2023
Publicación:	B.O.P.A. núm. 238 del 14/12/2023
Artículos modificados:	Los art. 2, 3 y la Disposición final
Aprobación:	Creación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 4 de noviembre de 2022
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 247 del 29/122022
Artículos modificados:	Creación de la Ordenanza

6.12 PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS Y ESPACIOS DEL PARQUE TECNOLÓGICO URBANO DE RODES (PTUR)

DISPOSICIÓN GENERAL

Articulo 1

En uso de las facultades establecidas en el Art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el uso de distintos servicios y espacios del Parque Tecnológico Urbano de Rodes **(PTUR)**, que se regirá por el presente acuerdo y que se ciñe a la aprobación de la correspondiente Tarifa así como las normas de gestión del cobro de la tarifa y su recaudación

OBJETO

Articulo 2

Constituye el objeto del presente precio público la regulación del pago por la recepción de los servicios y espacios de PTUR, en los términos y supuestos de la Tarifa regulada en el artículo 4 del presente acuerdo.

OBLIGADOS AL PAGO

Articulo 3

Están obligadas al pago las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen los servicios e instalaciones de **PTUR** con arreglo a la Tarifa.

La obligación de pago surge en el momento en que se inicie la prestación del servicio al que se refiere al presente acuerdo.

TARIFA

Articulo 4

Se establece las siguientes modalidades de la tarifa, que no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, impuesto que se repercutirá en cada momento en los términos y tipos de gravamen establecidos por le legislación del IVA:

- **Precios Público General Modalidades de Ocupación Espacios: CF, MCF y MOP**

Modalidad Ocupación Espacios	Id	Código Tarifa	Descripción Tarifa	Precio
Coworking Flexible (CF)	CF1	CF-P1D	Bono diario	12 €
Coworking Flexible (CF)	CF2	CF-B15D	Bono 15 días al mes	90 €
Coworking Fijo (MCF)	MCF1	MCF-MPT	Precio Mes por puesto de trabajo	75 €
Coworking Fijo (MCF)	MCF2	MCF-TPT	Precio Trimestre por puesto de trabajo	220 €
Coworking Fijo (MCF)	MCF3	MCF-SPT	Precio Semestre por puesto de trabajo	435 €
Coworking Fijo (MCF)	MCF4	MCF-APT	Precio Año por puesto de trabajo	850 €
Oficinas Privadas (MOP)	MOP1	MOP-O60	Precio 10,8€/m² (Oficinas apróx 60m2) mes /Contrato mín 1 año	650 €
Oficinas Privadas (MOP)	MOP2	MOP-O90	Precio 10,8€/m² (Oficinas apróx 90m2) mes /Contrato mín 1 año	972 €
Oficinas Privadas (MOP)	MOP3	MOP-O120	Precio 10,8€/m² (Oficinas apróx 120m2) mes /Contrato mín 1 año	1.296 €

Las Modalidades MCF y MOP requieren de una validación previa por el Comité Evaluador del PTUR conforme al documento requisitos de acceso al PTUR Modalidad MCF y MOP adjunto.

Las duración mínima para la Modalidad MOP es 1 año. El pago será facturado mensualmente a principio de mes, mediante domiciliación bancaria obligatoria, salvo el primer recibo, que se efectuará mediante autoliquidación.

El pago de la tarifa mensual MCF1 se prorrateará por quincenas en función de la fecha de entrada al PTUR siendo prorrateado al 50% partir de entrada el día 16 de cada mes. Para el resto de tarifas y precios el pago será siempre por anticipado al inicio de cada periodo de fecha a fecha y el IVA se aplicará según lo dispuesto en la normativa vigente.

- **Precios Públicos General Reserva de Salas y Espacios**

Reserva Espacios Público General	Id	Código Tarifa	Descripción Tarifa	Precio
Espacios Salas de Reunión	RE1	ESR -1H	Precio 1 hora	10 €
Espacios Salas de Reunión	RE2	ESR – B1OHA	Precio Bono 10 horas/año	50 €
Espacios Salas de Reunión	RE3	ESR – B30HA	Precio Bono 30 horas/año	120 €
Espacios Aulas de Formación y Talleres	RE4	EAF -1D	Precio 1 día (9:00h a 20:00h)	140 €
Espacios Aulas de Formación y Talleres	RE5	EAF -MD	Precio ½ día (5 horas)	70 €
Espacio Polivalente	RE6	EP – 1D	Precio 1 día (9:00h a 20:00h)	400 €
Espacio Polivalente	RE7	EP – MD	Precio ½ día (5 horas)	200 €
Espacio Polivalente Cultural	RE8	EPC – 1D	Precio 1 día (9:00h a 20:00h)	500 €
Salón de Actos PTU Rodes	RE9	SA – 1D	Precio 1 día (9:00h a 20:00h)	1.500 €

- **Precios miembros PTUR en Modalidad MCF o MOP Reserva de Salas y Espacios (30% descuento)**

Concepto	Id	Código Tarifa	Descripción Tarifa	Precio
Espacios Salas de Reunión	REM1	ESRM -1H	Precio Miembro PTUR 1 hora	7 €
Espacios Salas de Reunión	REM2	ESRM – B1OHA	**Precio Miembro PTUR** Bono 10 horas/año	35 €
Espacios Salas de Reunión	REM3	ESRM – B30HA	**Precio Miembro PTUR** Bono 30 horas/año	84 €
Espacios Aulas de Formación y Talleres	REM4	EAFM -1D	**Precio Miembro PTUR** 1 día (9:00h a 20:00h)	98 €
Espacios Aulas de Formación y Talleres	REM5	EAFM -MD	**Precio Miembro PTUR** ½ día (5 horas)	49 €
Espacio Polivalente	REM6	EPM – 1D	**Precio Miembro PTUR** 1 día (9:00h a 20:00h)	280 €
Espacio Polivalente	REM7	EPM – MD	**Precio Miembro PTUR** ½ día (5 horas)	140 €
Espacio Polivalente Cultural	REM8	EPCM – 1D	**Precio Miembro PTUR** 1 día (9:00h a 20:00h)	350 €
Salón de Actos PTU Rodes	REM9	SAM– 1D	**Precio Miembro PTUR** 1 día (9:00h a 20:00h)	1.050 €

Estos precios no son aplicables a las entidades e instituciones de carácter no lucrativo y corporaciones de derecho público, tales como universidades, centros de investigación, Cámara de Comercio, redes que promuevan la innovación y entidades supramunicipales, entre otras, y siempre con el objetivo de catalizar la innovación, el emprendimiento y dinamizar la economía del municipio de Alcoy y su territorio.

Las contraprestaciones y obligaciones de estas entidades y las del Ayuntamiento se establecerán mediante la firma de convenios singulares, con la tramitación e informes que en cada caso procedan.

En su caso, los programas de incubación específicos deberán tramitarse mediante la oportuna convocatoria, que establecerá su régimen específico y que se tramitará en los términos que proceda.

NORMAS DE GESTIÓN

Articulo 5

Todas las tramitaciones se llevaran a efecto por Sede y firma electrónica, dado que todos los interlocutores del **PTUR** están obligados a ello.

La recaudación se efectuará en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del Precio Público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de febrero de 2025 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:	Creación del acuerdo del Precio Público en el Pleno extraordinario de fecha 25/02/2025
Publicación:	B.O.P.A. núm. 48 del 11/03/2025
Artículos modificados:	Creación del Precio Público

6.13 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE VERANO 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo), este ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios de la Escuela Municipal de verano 2026 del Ayuntamiento de Alcoy.

La prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Alcoy de 2026 que se realizará en la Piscina Municipal Jose Trenzano Alós del 29 de junio al 7 de agosto.

La escuela de verano se desarrollará durante 6 semanas:

6. del 29 de junio al 3 de julio
7. del 6 de julio al 10 de julio
8. del 13 de julio al 17 de julio
9. del 20 de julio al 24 de julio
10. del 27 de julio al 31 de juliol
11. del 3 de agosto al 7 de agosto

La regulación de la escuela municipal de verano se encuentra recogida en las "Bases Escuela Municipal de verano de Alcoi 2026", teniendo por finalidad el presente Precio Público, única y exclusivamente la gestión económica y de cobro de la tarifa que abajo se establece por la asistencia a la Escuela.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público aquellas personas usuarias o beneficiarias solicitantes de los servicios o actividades de la escuela municipal de verano 2026 del Ayuntamiento de Alcoy.

RESPONSABLES

Artículo 3.

En caso de que las personas usuarias de los servicios o actividades sean menores de edad, serán responsables los padres, madres, tutores o los que tengan la representación legal, y en este caso tendrán que rellenar el documento de autorización correspondiente.

TARIFA

Artículo 4.

La tarifa aplicable es de 28 € por semana.

EXENCIONES

Artículo 5.

Las plazas de la "Escuela Municipal de Verano de Alcoi 2026" bonificadas al 100%, es decir 20 plazas semanales durante 6 semanas, 120 plazas en total, serán las ocupadas por los niños, niñas y adolescentes derivados por Servicios Sociales con informe técnico relativo a su vulnerabilidad económica y/o social. Esta vulnerabilidad social será valorada por las trabajadoras sociales del departamento.

Artículo 6.

Los precios se abonarán con carácter previo a la utilización del servicio o actividad de la Escuela de verano. El pago solo podrá efectuarse por medio de la sede electrónica municipal, mediante autoliquidación, en su caso, podrán ser asistidos los usuarios por el Departamento de Servicios Sociales.

No se podrá participar en la actividad sin acreditar el abono previo del precio correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21 de mayo de 2026 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Aprobación:	Modificación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 21/05/2026
Publicación:	B.O.P.A. núm. 96 del 25/05/2026
Artículos modificados:	Modificación de los art. 1, 2, 5 y Disposición Final del acuerdo del Precio Público
HÍSTORICO MODIFICACIONES	
Aprobación:	Creación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 23/05/2025
Publicación:	B.O.P.A. núm. 99 del 27/05/2025
Artículos modificados:	Creación del acuerdo del Precio Público

6.14 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS ACTIVIDADES EN LAS AULAS DE "GENT GRAN"

NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo), este ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios para las actividades en las aulas de "Gent Gran", que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO

El objeto de este Precio Público es la prestación de servicios y actividades para las personas mayores, (se detallan en el artículo 4) y constituyen un lugar de encuentro para adquirir y reforzar habilidades personales y sociales, proporcionar alternativas de ocio, tiempo libre y formación cultural al objeto de mejorar la convivencia, la participación y la integración social.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público de esta ordenanza aquellas personas usuarias o beneficiarias de los servicios o actividades por los cuales tengan que satisfacer el precio.

TARIFA

Artículo 3.

La tarifa aplicable será la siguiente:

Se establece un precio público de 5 € al mes por asignatura.

Las aulas culturales de la Tercera Edad, se realizan desde la segunda semana de septiembre hasta la segunda semana de junio, quedando excluidos julio y agosto. Los 15 días de septiembre y los 15 días de junio se entienden incluidos en el pago del primer y último trimestre del curso, respectivamente.

Se distribuyen en las diferentes actividades:

	Tarifa
A.1. Módulo de humanidades y conocimientos aplicados	
Historia y geografía de la Comunidad Valenciana	5 €
Taller de psicología (Taller de Yoga 2 lunes)	5 €
Taller de Historia del arte (Taller de Yoga 2 miércoles)	5 €
A.2. Módulo de tecnología	
Informática inicial, media y superior	5 €
Nuevas tecnologías (martes)	5 €
Taller de manejo básico del móvil (jueves, nuevas tecnologías)	5 €
A.3. Módulo de desarrollo psicomotriz	
Yoga	5 €
Gimnasia	5 €
Bailes de salón	5 €
A.4. Módulo artístico y creativo	
Dibujo y pintura	5 €
Manualidades	5 €
A.5. Módulo de extensión cultural	
Conferencias, seminarios, visitas a museos y exposiciones culturales, viajes culturales, semana cultural de final de curso, etc.	

Se reservan 50 plazas para las personas derivadas de Servicios Sociales con un informe técnico justificativo de las condiciones de vulnerabilidad económica i/o social que presenten, las cuales serán a coste cero.

Artículo 4.

Los precios se abonarán con carácter previo al desarrollo de la actividad al Departamento de Servicios Sociales. El pago será trimestral y solo podrá efectuarse por medio de autoliquidación en la sede del Ayuntamiento de Alcoy.

No se podrá participar en la actividad sin acreditar el abono previo del precio correspondiente.

Las bajas causadas en cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la tarifa, en ningún caso darán derecho al reintegro de las cantidades satisfechas, por tratarse de actividades voluntarias para los usuarios, salvo las causas debidamente justificadas y acreditadas por el Departamento de Servicios Sociales, con arreglo a su reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del curso 2026/2027, y estará en vigor hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Creación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 27/10/2025
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 207 de 30/10/2025
Artículos modificados:	Creación de la Ordenanza

6.15 PRECIO PÚBLICO POR LA VISITA AL MUSEO CAMILO SESTO

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo), este Ayuntamiento establece el Precio Público por la visita al museo Camilo Sesto.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.-

Están obligados al pago del precio público aquellas personas que visiten el museo Camilo Sesto.

RESPONSABLES

Artículo 3.

En caso de que las personas usuarias de las visitas, sean menores de edad, serán responsables los padres, madres, tutores o los que tengan la representación legal.

TARIFA

Artículo 4.

La tarifa aplicable es la siguiente:

TARIFAS	
Tarifa General	10,00 €
Tarifa reducida (grupos, mayores de 65 años, estudiantes universitarios, menores de 35 años, personas con discapacidad, desempleado, familia numerosa/monoparental)	8,00 €
Tarifa personas empadronadas en Alcoy	6,00 €
Tarifa bonificada: (*) - Día internacional de los museos (18 de mayo) - Día mundial del Turismo (27 de septiembre)	5,00 €

(*) En caso de caer entre semana el descuento será aplicable el mismo día y/o durante un día del fin de semana asignado.

EXENCIONES

Artículo 5.

12. Estarán exentos de pago los/as niños/as menores de 5 años.
13. Estarán exentos docentes, solo cuando acompañen a un grupo escolar en el ejercicio de su actividad decente
14. Guías oficiales

DEVENGO

Artículo 6º.-

El devengo del precio se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago del precio.

El pago del precio será previo al acceso al museo en todo caso.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.-

1.- Las normas de gestión y de pago de la entrada será la que establezca el Departamento que gestiona el Museo.

2.- El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la cuota defraudada, exigiéndole dicha cuota o expulsándole del museo si no la abona en el momento.

3.- Cuando por causas no imputables al visitante, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancia de la persona interesada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21 de mayo de 2026 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Aprobación:	Creación del acuerdo del Precio Público en el Pleno de fecha 21/05/2026
Publicación:	B.O.P.A. núm. 96 de 25/05/2026
Artículos modificados:	Creación del acuerdo